



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“EL EXHORTO A LA LUZ DE LA
INFORMÁTICA”**

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL PROCESAL

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

MARTHA ALICIA CERVANTES CRUZ

ASESOR: MTRO. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS

SEPTIEMBRE 2006





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento académico

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y a la ENEP, ahora Facultad de Estudios Superiores Campus Aragón, por sus instalaciones.

A los Licenciados en derecho que en jurado me representan

A mi asesor de tesis el Maestro Mauricio Sánchez Rojas

A todos mis profesores que me brindaron sus conocimientos

A mis compañeros y amigos de carrera

Agradecimiento Familiar

Primeramente a Dios por sus inmensas bondades, y a mi hermano José Luís, que aunque esta con él, se que siempre va con migo.

A mis padres Tomas y Margarita, por su apoyo, amor y ejemplos, ya que sin ellos no sería la persona que hoy soy.

A mis hermanos Cecilia, Maria, Alma y Quintín, junto con mis cuñados y sobrinos, que han confiado en mí y me han dado su apoyo incondicional.

A mi tío Isidoro, y cada una de las personas que a lo largo de esta trayectoria de mi vida, me han dado un consejo y un ejemplo a seguir.

Agradecimiento a las personas que estimo y quiero

Al Lic. Felipe de Jesús García Álvarez, que con su amor, ejemplo y dedicación, me exhorto para que culminara esta etapa de mi vida.

A mi eterna amiga Isabel, por su confianza y por estar siempre a mi lado cuando más la he necesitado.

A mis grandes amigos, por todos esos años de amistad incondicional que me han brindado y por ser quienes son; Lucia, Rubén, Roció, Rosalba, Miguel y Rosalía.

DEDICATORIA

Esta tesis de investigación la dedico principalmente a mis padres, así como a mis hermanos, amigos, familiares y a mi pareja con la que he hecho proyectos para mi vida.

Un libro, como lo es una tesis, sencilla, pero realizada para culminar una etapa de mi vida, he iniciado otras más, la que ocupará un espacio en la biblioteca de los estudiosos de la ciencia del derecho, y que espero sirva a futuras generaciones.

A lo largo de esta trayectoria académica he aprendido a amar mi profesión, a mis semejantes, por el profundo respeto que me merece la vida. Nunca olvidé que la Ley la hicieron los hombres, para aplicarla entre ellos, lo que implica un profundo sentir y quehacer humano.

Llevo con honor en alto, el escudo de la UNAM, con su ave bicéfala, la que simboliza al México legendario, junto con el cóndor andino, figura que resguarda el mapa de Latinoamérica, desde la frontera norte mexicana hasta el Cabo de Hornos, y que con su lema "Por mi raza hablara el espíritu", da la convicción que la que raza nuestra elaborará una cultura de tendencias nuevas, de esencia espiritual y libertad. De igual forma se encuentran en mi ser, las nueve torres triangulares, que señalan todas las direcciones de la Facultad aragonense y a todo lo que pertenece y emana de ella.

Gracias, profundamente.

Lic. Martha Alicia Cervantes Cruz

Por mi raza hablara el espíritu.

“EL EXHORTO A LA LUZ DE LA INFORMÁTICA”

Í N D I C E

	Páginas
INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO PRIMERO:	
LA INFORMÁTICA Y SU IMPORTANCIA EN LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO	
1.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA INFORMÁTICA	3
1.1.1 Generaciones de las computadoras	5
1.2 CONCEPTOS BÁSICOS	8
1.3 LA RED, MEDIO DE COMUNICACIÓN ACTUAL	10
1.3.1 El origen de Internet	12
1.3.2 La red de redes en México	16
1.4 INFORMÁTICA Y DERECHO	17
1.4.1 Informática jurídica y su clasificación	19
 CAPÍTULO SEGUNDO:	
LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y SUS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL	
2.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO PROCESAL Y SUS FORMAS DE COMUNICACIÓN	33
2.1.1 Derecho procesal romano	34

2.2 INTEGRACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO	42
2.2.1 Poder Judicial de la Federación	44
2.2.2 Poder Judicial del Distrito Federal	47
2.2.3 Poder Judicial del Estado de México	51
2.3 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL Y EL PROCEDIMIENTO CIVIL	56
2.3.1 Conceptos básicos en materia de derecho procesal	57
2.3.2 Principios Procesales	60
2.3.3 Actos Jurídicos Procésales	62
2.3.4 Jurisdicción y Competencia, considerados conceptualmente	68
2.4 MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL	71
2.4.1 Clasificación de los medios de comunicación procesal	72
2.4.2 La comunicación del juez (emisor) con los demás sujetos procesales y otras autoridades (destinatario)	74

CAPÍTULO TERCERO:

NATURALEZA JURÍDICA DEL EXHORTO Y SU REALIDAD ACTUAL, A LA LUZ DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA

3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL EXHORTO	83
3.1.1 Concepto	83
3.1.2 Formalidades del exhorto	84
3.2 DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE LLEVAN POR VÍA EXHORTO	86
3.3 PROCEDIMIENTO CIVIL PARA REALIZAR EL EXHORTO	88

3.4 PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA COMUNICACIÓN VÍA EXHORTO	98
3.5 TRASCENDENCIA DE LA INFORMÁTICA JUDICIAL, EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.	104
3.5.1 Redes informáticas internas, del Poder Judicial Federal, del Distrito Federal y del Estado de México	105
3.5.2 La informática judicial en auxilio de la economía procesal	111
3.5.3 El valor jurídico del documento electrónico	113
3.6 PROPUESTA: Comunicación del exhorto a través de las redes informáticas internas de los Poderes Judiciales del Distrito Federal y Estado de México, para rescatar el principio de economía procesal	118
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFÍA	137

INTRODUCCIÓN

La comunicación es inherente en cada persona, pues a través de ella, nos relacionamos. Asentada como premisa la importancia de la comunicación humana, debemos referirla al campo de lo procesal y destacar que desde este ángulo, el proceso jurídico nos revela un sin número de actos de comunicación generados por y entre los distintos sujetos procesales, esto es así, por que un acto procesal es ejecutado con la intención de que produzca un efecto favorable a los intereses de las partes, lo cual implica que se genere una necesaria comunicación entre los sujetos procesales respecto de los actos jurídicos que se van dando en la secuela del procedimiento, siendo esta la base para que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de dictar sentencia favorable para alguna de las partes, las que incitaron y motivaron sus pretensiones en el procedimiento jurídico.

Se generan a diario un sin número de actos y hechos jurídicos que entorpecen la administración expedita de la justicia. Por ello mediante disposición legal se establece la jurisdicción y competencia de nuestros Órganos Jurisdiccionales que son los encargados de impartir justicia, distribuyéndose así, la carga de trabajo.

La problemática real del tema, es que a razón de que actualmente se ha vuelto complicado respetar el principio jurídico de “economía procesal y celeridad en el procedimiento”, en lo referente al exhorto, como medio de comunicación procesal, ya que cuando una autoridad exhorta a otra que tiene la facultad, por su competencia, de realizar determinado acto procesal, al tramitar el exhorto, dicho pedimento requiere de cierto tiempo que podría ser de vital importancia, para la secuela procesal. Sugerimos que es necesario agilizar este trámite con apoyo de una red informática que acorte distancia y tiempo.

Siendo menester darle celeridad al procedimiento, debemos tomar en cuenta que existe la posibilidad de que el lapso de tiempo sea reducido mediante

la comunicación por una red informática que conecte a los Juzgados del Distrito Federal con los del Estado de México, en este sentido, cada juez con su clave personal estaría en posibilidad de “exhortar” con el simple hecho de teclear su petición fundándola y motivándola como lo indica la ley, y el órgano exhortado estaría en posibilidad de realizar el trámite sin mas demora de lo necesario, devolviendo de la misma manera al requirente su petición ya diligenciada.

La informática por su desarrollo y difusión ha sido adoptada por casi todas las ramas de la ciencia. El derecho no debe estar exento de aplicar la informática en beneficio de su objetivo primordial que es “regular la vida del hombre en la sociedad”, con apego al principio de “economía procesal”, por lo que es necesario mejorar los sistemas de comunicación tradicionales, impulsando el avance de los mismos con la automatización de la información, aplicando la informática como ciencia y las computadoras como herramientas, ya que no solo los expertos de los medios electrónicos pueden utilizarla para su beneficio, también los abogados y cada uno de los sujetos de derecho procesal.

CAPÍTULO PRIMERO

INFORMÁTICA Y SU IMPORTANCIA EN LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

1.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA INFORMÁTICA

La informática como ciencia es bastante joven, no obstante a su nacimiento y desarrollo, han contribuido una serie de hechos y avances científicos anteriores que han conseguido consolidarla como una de las ciencias más importantes de la actualidad, además, por su gran utilidad, de alguna forma ha sido adoptada por casi todas las ramas de las ciencias.

Para introducirnos a la informática, es necesario tener en cuenta como ha evolucionado el tratamiento de la información, desde el uso de la marca hasta el grado de automatización, seguido de los últimos sistemas informáticos.

Según el autor Julio Téllez Valdés en su libro “Derecho Informático”, da un panorama general de cómo se inició esta forma de control, desde el principio de la revolución informática hasta nuestros días: “desde tiempos muy remotos el hombre, al verse en la necesidad de cuantificar sus pertenencias, animales, objetos de caza, pieles etc., ha tenido que procesar datos; en un principio este procesamiento fue muy rudimentario, utilizaba sus manos y almacenaba en su memoria toda la información posible. Esto impedía un flujo fácil de la información, por que al no existir representaciones fijas de los elementos que se tenían, las conclusiones a las que llegaban resultaban ser especulaciones. El hombre para contar se encontraba limitado al número de sus dedos, esto fue superado cuando comenzó a utilizar otros medios como cuencas, granos y objetos similares”.¹

¹ TÉLLEZ Valdés Julio, Derecho Informático, Edit. Mac Graw-Hill, 1ª ed., Interamericana, México 1998, Pp.5-7

“Posteriormente inventó sistemas numéricos que le permitieron realizar operaciones con mayor confiabilidad y rapidez, e ideó algunas herramientas que le ayudaron en su afán de cuantificar, así tenemos a el ábaco, tabla de logaritmos, la regla de cálculo, la maquina de Blas Pascal, entre otras de mayor capacidad como:

La maquina de Babbage; El ingles Charles Babbage fue uno de los notables contribuyentes al desarrollo de las maquinas de calculo, quien obtuvo el apoyo de su gobierno para realizar una maquina que fuera capaz de efectuar cálculos complejos y de esta forma eliminar los errores en que frecuentemente se incurría. Esta maquina trabaja en base al método de las diferencias y fue creada para corregir los errores de la tabla de logaritmos

El Código de Herman Hollerit fue el principio de la época moderna de la tarjeta perforada. Para 1887 había completado un sistema que empleaba el principio de las tarjetas perforadas. Aunque la primera maquina utilizaba tiras de papel con agujeros perforados de acuerdo con una clave, las tiras de papel resultaron poco practicas, así que se utilizó una tarjeta de tamaño normal y el sistema finalmente utilizó tarjetas de tres por ciento pulgadas, con las esquinas cortadas, una prensa de alfileres, contadores electromagnéticos y una caja distribuidora”.²

En su conjunto podemos agregar que estas maquinas de calculo fueron las que dieron origen a las primeras computadoras, iniciándose a partir desde ese momento lo que varios autores llaman “las grandes etapas de la computación”, conocidas también con el nombre de “generaciones de las computadoras”, distinción que tuvo lugar a razón del desarrollo de las mismas y por la simple oposición distintiva de su tecnología fundamental; sucediéndose a partir de la válvula de vacío, hasta llegar a el microcircuito integrado, generaciones que se observaran a continuación.

² *Ibidem.* Téllez Pp.7-8

1.1.1 Generaciones de las computadoras

Primera Generación de Computadoras

“La primera generación de computadoras se caracteriza por el uso de dispositivos electrónicos. Más concretamente, se sustituyen los relés por tubos de vacío. No obstante, los tubos de vacío eran unos componentes demasiado voluminosos, caros, de elevado consumo, con gran disipación de calor y una limitada vida útil. Debido al alto costo de las memorias construidas con tubos de vacío, estas fueron sustituidas por las líneas de retardo de mercurio que salían cien veces más baratas. Además de este tipo de memoria, también se utilizaban para conformar la información las tarjetas perforadas y las cintas perforadas.

Su aplicación: Durante esta primera generación el uso fundamental de las computadoras se centró en la realización de aplicaciones de los campos científico y militar (resolución de ecuaciones lineales y diferenciales, tablas, balísticas, etc.). Se utilizaba como lenguaje de programación, el lenguaje máquina y no existían sistemas operativos. La carga del programador-usuario era muy grande (se encargaba de la introducción y control de programas manualmente) y el aprovechamiento de los equipos bastante bajo (el procesador se encontraba frecuentemente desocupado durante las operaciones)”.³

Segunda Generación de Computadoras (1954-1965)

“Los problemas asociados a la tecnología basada en el tubo de vacío, son solucionados con el descubrimiento de los componentes de estado sólido compactos, los semiconductores, el transistor y los diodos discretos. El transistor permitió la reducción de los circuitos en tamaño y en aumento de su fiabilidad. El empleo del transistor dio como resultado, que se construyeran equipos más potentes y fiables, reduciéndose notoriamente el tamaño del equipo y con un costo relativamente bajo.

³ UREÑA Luis A, Sánchez Antonio M, Fundamentos de informática, Edit, Alfa- Omega, 1ª ed., México 1989, Pp.292-294

Su aplicación: Los campos de aplicación en aquella época fueron, además del científico y militar, el administrativo de gestión; es decir, las computadoras empezaron a utilizarse en empresas que se dedicaban a los negocios.

Tercera Generación de Computadoras (1965-1970).

Un elemento clave de esta generación es el circuito integrado, que apareció en 1964. Este avance tecnológico supuso considerables ventajas, como son la considerable reducción del costo de construcción, mayor fiabilidad, bajo consumo, gran miniaturización y, en definitiva, circuitos cada vez más complejos y perfectos. Todos estos avances tecnológicos, orientados principalmente hacia la miniaturización de los equipos, dan lugar a la aparición de las primeras mini computadoras.

Su aplicación: El software evolucionó de forma considerable con un gran desarrollo de los sistemas operativos, en los que se incluyeron la multiprogramación el tiempo real y el modo interactivo.

Cuarta Generación de Computadoras (1971-1980)

Las mejoras en la densidad de integración llevan en 1971, a la inclusión en un solo chip de todos los elementos de la CPU; surge el microprocesador, que permite el nacimiento del microordenador. Cabe destacar la miniaturización y aumento de velocidad en las memorias de circuitos integrados. Se utilizó, además el disquete como unidad de almacenamiento externo (floppy disk)".⁴

Un hecho importante en esta época es el gran desarrollo de la Teleinformática, que permite la distribución de recursos con relativa facilidad. En esta etapa, aparecieron una gran cantidad de lenguajes de programación de todo tipo y las redes de transmisión de datos (teleinformática) para la interconexión de computadoras. La mayoría de los sistemas operativos son de tiempo compartido y emplean memorias virtuales.

⁴*Ibidem.* Ureña, Pp.295-297

En resumen las cuatro generaciones que hasta el momento se han sucedido, se conocen por una simple oposición distintiva de su tecnología fundamental: (primera) válvula de vacío; (segunda) transistor; (tercera) circuito integrado; (cuarta) microcircuito integrado. Por supuesto, bajo esta lineal definición existen otras características realmente determinantes.

“Con la quinta generación se pretende multiplicar la velocidad, disponer procesamientos paralelos, diseñar una arquitectura de hardware-software muy superior y utilizar el lenguaje natural. La velocidad de procesamiento ha de alcanzar una magnitud de mil a diez mil veces superior a la de la cuarta generación”.⁵

La importancia que han adquirido para la vida moderna las computadoras electrónicas, se debe a que representan la materialización más notable en el hecho de haber llegado a suplir trabajos laboriosos cotidianos y complejos, sin dejar de mencionar que el hombre tiene que seguir realizando todas las principales funciones de control para dirigir las máquinas por él creadas que le ayudan a esta labor, por lo que se cumple nuevamente con la premisa conocida, de que “la máquina puede suplir el trabajo del hombre, pero la máquina no puede suplir al hombre”.

Es notorio en nuestro tiempo la convicción generalizada del profundo impacto que la irrupción de la informática produce en la sociedad, generando profundas transformaciones en todos los ámbitos de la vida social y por supuesto, en el derecho, cuya temática será punto de análisis en la presente investigación. En efecto, el cúmulo de conocimientos científicos, filosóficos, sociales, técnicos, etc., expresan un crecimiento continuo, que hace necesario el auxilio de esta nueva disciplina, llamada informática, y cada vez más personas aunque no tengan necesariamente conocimientos de informática, aprenderán a hacer uso de estas herramientas por necesidad, como un conocimiento empírico, así como se usa la radio, televisión, máquinas manuales, etc.

⁵ *Idem.* p. 298

1.2 CONCEPTOS BÁSICOS

Tomando en cuenta que debemos conocer los conceptos básicos que están relacionados con el desarrollo de la amplia temática a abordar, corresponde inicialmente acercarnos al preciso concepto del término “informática”.

Concepto de Informática

“La palabra INFORMÁTICA es una palabra construida a partir de otras dos: *INFORMación autoMÁTICA*. El término fue creado en Francia aproximadamente en 1965 (*INFORMATIQUE, de INFORMation autoMATIQUE*), con el objeto de designar las ciencias y técnicas de la comunicación que intervienen en la recopilación y utilización de datos.

Por ello podemos decir que la informática es una disciplina que incluye diversas técnicas y actividades relacionadas con el tratamiento lógico y automático de la información.

Así, se definió como la disciplina que estudia el fenómeno de la información, respecto de su elaboración, transmisión y utilización de la misma, aunque no necesariamente, con la ayuda de computadoras y sistemas de telecomunicaciones como instrumentos. Una definición aun más amplia, nos dice que informática es la aplicación racional y sistemática de la información para el desarrollo económico, social y político”.⁶

En análisis de lo anterior y en relación al tema que nos ocupa en la presente tesis de investigación, nosotros utilizaremos el concepto de informática como: el conjunto de conocimientos científicos y técnicos que se ocupan del tratamiento de la información de manera automatizada, por medio de computadoras y telecomunicaciones.

⁶ ATTMARK Daniel Ricardo, *Informática y Derecho*, Aportes de Doctrina Internacional, Ediciones de Palma Buenos Aires 1987, p. 5

Concepto de Cibernética

“La *cibernética*; es la ciencia que estudia los sistemas de control y comunicación de los animales y de las máquinas. El concepto actual se debe a Norbert Wiener, a quien se considera el creador de la cibernética. La información para ordenarla y poderla recuperar de modo inmediato, se vincula con la cibernética.

Concepto de Computadora

Cabe hacer la aclaración de que en la literatura existen dos términos que son computador y computadora, sin convenirse todavía el género femenino o masculino se utiliza el mismo significado. Para los países europeos es más apropiado el término “ordenador”, ya que la expresión referida establece que las operaciones de almacenamiento clasificación y ordenación son más importantes que las operaciones de cálculo, debido a que la mayor de las funciones de procesamiento de datos utiliza una parte muy reducida del tiempo total del proceso, en cambio las funciones de clasificación, consulta, etc., utilizan mucho mayor tiempo. En México, el término *computadora* es más utilizado para designar a aquellos dispositivos electrónicos que tienen capacidad para procesar datos, mediante mecanismos sumamente avanzados que permiten el almacenamiento de datos e instrucciones y su manipulación automática mediante el concepto de programa almacenado”.⁷

Componentes de las Computadoras

Una computadora, tiene principalmente una Unidad Central de Procesamiento (CPU), que interpreta y ejecuta comandos, programas para operaciones de entrada y salida de datos de cómputo y lógica. Un sistema de computación debe ser capaz de llevar a cabo cuatro funciones fundamentales: entrada de datos, procesamiento, almacenamiento y salida de datos a través del software y hardware, que son sus diferentes componentes y dispositivos que integran su sistema operativo.

⁷ ARECHIGA G. Rafael, Introducción a la informática, Edit, Limusa 7ª Reimpresión, México 1990, p. 20

Concepto de Telemática

“Se deriva del aprovechamiento de dos tecnologías, que inclusive fueron descubiertas en épocas distintas. Por un lado tenemos las comunicaciones, que incluyen el teléfono, las microondas y el satélite y por el otro, se encuentra el proceso de datos por computadoras. El acoplamiento de estas dos tecnologías ha hecho posible llevar el proceso de datos hasta el lugar mismo a donde se requiera la información, sin necesidad de estar en el lugar a donde se encuentra la computadora y sus archivos. Mediante la combinación de líneas telefónicas, microondas y recientemente el satélite, prácticamente se ha eliminado el concepto de distancia”.⁸

Correo electrónico

“El e-mail consiste en un servicio de mensajería electrónica que funciona en la red de Internet. Por medio de este sistema de mensajería electrónica es posible enviar en pocos segundos un mensaje de una cuenta e-mail a otra, en todo el mundo. La gran ventaja que ofrece el servicio de e-mail es que permite el envío y la recepción de mensajes entre computadoras que se encuentran conectadas a diferentes redes y a distancias ilimitadas”.⁹

1.3 LA RED, MEDIO DE COMUNICACIÓN ACTUAL

En los antecedentes de las comunicaciones, la autora Luz Maria del Pozo nos dice que: “Los antiguos corredores griegos que llevaban mensajes desde una localidad a otra y que regresaban con la respuesta, eran los que permitían la comunicación de esa época. Con el uso del caballo se estableció el “expreso” y la comunicación pudo llegar a regiones más distantes. La invención del telégrafo monopolizó durante muchos años la transmisión de mensajes. En 1876 Alexander Graham Bell logró utilizar señales electrónicas para intercambiar información”.¹⁰

⁸ *Idem.* p. 20

⁹ ARECHIGAG Rafael, *Op. cit.* p. 27

¹⁰ DEL Pozo Luz Maria, Hernández Ricardo, Informática en derecho, Edit. Trillas, 1ª ed., México 1992, UNAM, Pp.106-107

Conforme al texto de la ley en México, encontramos hoy en día, en la clasificación de las vías generales de comunicación que se desprenden tres grandes grupos: las acuáticas (vías generales de comunicación por agua), las terrestres (se agrupan los caminos, ferrocarriles y puentes) y el espacio aéreo (en su doble acepción donde transitan las aeronaves y en medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas) nos ocuparemos por necesidad de este último grupo.

Las vías generales de comunicación que se conocen con el nombre de comunicaciones eléctricas, se encuentran en los incisos IX y X del Artículo 1° de la Ley General de Vías de Comunicación, las que son de dos clases:

- a) Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza, así como las que estén situadas dentro de los límites del estado.
- b) Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza.

Este último inciso contempla precisamente la comunicación que se da a través de computadoras y terminales. Se sabe que el primer acoplamiento entre la telemática y dispositivos de cómputo fue logrado por el doctor George Stibitz en 1940. No fue sino hasta los años cincuenta que la forma de comunicación evolucionó, cuando se utilizó en forma real la unión de equipos de cómputo con la aplicación de líneas telefónicas; las primeras empresas que aplicaron estos avances fueron las líneas áreas que se conectaron a cientos de canales dispersos a una computadora central, así el cliente acudía a cualquier local a donde hubiera una terminal y en unos segundos quedaba registrada su reservación.

Refiriéndonos a esta vía de comunicación debemos conocer el concepto de telecomunicaciones; así tenemos que es un sistema de comunicación a larga distancia, a través de la telefonía, telegrafía, microondas, o vía satélite.

Una red de telecomunicaciones se define como “un sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilizan bandas de frecuencia del espectro radio eléctrico, enlaces o satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio transmisión así como en su caso central de comunicación con equipo necesario. Una red de telecomunicaciones puede ser pública o privada, la diferencia radica en que en primer caso se explotan de manera comercial los servicios de telecomunicaciones, mientras que en el segundo se limitan a satisfacer las necesidades específicas de personas privadas u organismos del gobierno (artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 7 de junio de 1995).

No podemos mantenernos al margen de la revolución tecnológica de la telemática, entendida como ya lo dijimos, como el uso de la información a través de las telecomunicaciones; por ende, tampoco podemos estar al margen de la comunicación mediante computadoras y terminales a escala mundial, que es el fenómeno de Internet, un medio de transmisión de ideas, de información y de conocimientos.

1.3.1 El origen de Internet

“Internet se creó a partir de un proyecto del Departamento de Defensa de los Estados Unidos. Técnicamente, el grupo que lo creó fue la Administración de Proyectos de Investigación Avanzada de Defensa (DARPA), por tal motivo se le dio a la red el nombre de Arpanet. Su objetivo era la creación de un método de transmisión de información y datos entre computadoras alejadas entre sí y hacer que estas comunicaciones fuesen lo más consistentes y fiables posible.

Finalmente, el gobierno descartó la idea de que su red sirviese solamente para proyectos relativos a defensa. A partir de 1980 el gobierno comenzó a conectar a numerosas universidades del país con la red. Para 1990 Arpanet se da

de baja, cediendo su lugar a Internet, conocida como la red de redes, por que se conforma de redes locales a lo largo de todo el mundo conectadas entre si.

Aunque Internet comenzó como un proyecto de investigación del gobierno y se gestionó con fondos estatales durante años, el gobierno ya no participa de dicho proyecto. Sigue siendo todavía uno de los usuarios más importantes de Internet, pero ya no patrocina nuevos desarrollos para la misma, ni contribuye al pago de los costos relacionados con el mantenimiento de la red, por lo que se dice que Internet es completamente autosuficiente.

Internet no pertenece a una persona o empresa individual. Al fin y al cabo, lo único que tiene son cables y vías de comunicaciones que traspasan bits y bytes de una red a otra, muchas grandes compañías de telecomunicaciones se encargan de su mantenimiento. Por ejemplo, AT&T. Cada usuario que se conecta paga, pero no paga por hacer uso de Internet, sino paga por un lado, el costo de contratar el acceso al proveedor, por otro lado paga el costo de cada llamada telefónica que se realice, de los precios que la compañía telefónica tenga estipulados.

Hoy en día Internet es una red que conecta a casi 60,000 redes, entre redes de área local (LAN), redes de área metropolitana (MAN) y grandes redes de área amplia (WAN), a través de líneas telefónicas regulares y de alta velocidad, fibra óptica, satélites en orbita y microondas, a su vez a millones de grandes computadoras y decenas de miles de usuarios de casi todos los países y cada vez son mas.

La comunicación basada en las computadoras esta convirtiendo al planeta en una aldea global, ya que podemos comunicarnos con personas que se encuentran al otro lado del mundo de la manera mas fácil, rápida y económica, a través de e-mail. Debemos comprender también a Internet como un sistema internacional de intercambio de información que une a personas, instituciones,

compañías y gobiernos alrededor del mundo, de manera casi instantánea, a través del cual es posible comunicarse con un solo individuo, con un grupo amplio de personas interesadas en un tema y con el mundo en general”.¹¹ Por lo que diremos que “Internet” constituye una fuente de recursos de información y conocimiento compartidos a escala mundial, también la vía de comunicación que permite establecer la cooperación y colaboración entre comunidades y grupos.

La comunicación entre los hombres por siempre ha sido una necesidad primordial que permite intercambiar, por medio de algún lenguaje, ideas y estados de ánimo, entre otras cosas. La evolución de la comunicación ha dado grandes pasos en el transcurso de la vida; de todos es sabido que según los recursos a nuestro alcance, con estos mismos podremos transmitir información. Ayer las señales de humo, las palomas mensajeras, el correo terrestre, marítimo y aéreo, hoy en día Internet, se cataloga como una fuente de recursos de información y conocimientos compartidos a escala mundial, es la vía de comunicación que da oportunidad de transferir y obtener información entre un usuario y otro. Los factores distancia-tiempo ya no son obstáculos para un diálogo entre dos o más personas localizadas en puntos distantes, de ciudad a ciudad, de país a país, de continente a continente.

“Con Internet podemos consultar bibliotecas importantes del planeta, acceder a bases de datos con cualquier tipo de temas, transferir copias de documentos (datos), visualizar y copiar archivos de imágenes (vídeo), conversar en tiempo real (audio); todo estos es posible a través de un equipo de cómputo (hardware) que cuenta con las características para dicho fin, además de los paquetes que lo complementen (software). Cabe mencionar que la forma de conectarlo (topología) y la manera de acceder (protocolo) son los secretos que participan en la conexión comunicativa (red)”.¹²

¹¹ BARRIOS Muñoz de Alba, Pérez, Internet y Derecho en México, Edit. Mc. Graw-Hill, 1ª ed., traducido al español, México 1998, Pp. 5-6

¹² BRILLANTI Ramírez Juan Ramón, Internet Red de Redes, Tesis; Ingeniería UNAM 1999, Ficha 11126-B2- 1999, p. 17

“En términos generales, los servicios más populares que brinda Internet hoy en día son los siguientes:

- Correo electrónico: el servicio de mayor uso permite escribir y enviar mensajes a una persona o grupo de personas conectada a la red.
- Transferencia de archivos (FTP o File Transfer Protocol): permite transferir archivos, los cuales pueden ser de texto, gráficas, hojas de cálculo, programas, sonido y video.
- Acceso remoto a recursos de cómputo por intersección (Telnet): Es una herramienta interactiva que permite acceder, desde una computadora en casa o en la oficina, a sistemas, programas y aplicaciones disponibles en otra computadora, generalmente ubicada a gran distancia y con gran capacidad.
- World Wide Web: el servicio más Nuevo y popular de Internet, caracterizado por la conexión de sistemas a través del hipertexto, a través del cual pueden transmitirse texto, gráficas, animaciones, imágenes y sonido.
- Grupos de discusión (Usenet): Existen hoy en día alrededor de quince mil grupos enfocados a diversos temas.
- Comunicación en tiempo real: permitiendo a dos o más personas “dialogar” simultáneamente por escrito, sin importar la distancia geográfica. Esta forma de comunicación es análoga a la línea de teléfono, sólo que emplea el teclado y monitor en lugar del auricular aunque vale decir que también se puede usar el teléfono o la videoconferencia para comunicarse en tiempo real a través de Internet”.¹³

Los navegadores hacen de Internet una herramienta informática con una complejidad mínima de operación, no se requiere saber mucho acerca de programas de computación para poder usar la computadora y la red, que son un instrumento invaluable para la obtención de información, equiparable únicamente a una gran biblioteca universal.

¹³ *Idem.* p. 18

1.3.2 La red de redes en México

“México fue el primer país latinoamericano en conectarse a Internet, lo cual ocurrió a finales de la década pasada, en febrero de 1989, a través de los medios de acceso e interconexión de Teléfonos de México, compañía mexicana que había constituido el monopolio telefónico del país hasta el 11 de agosto de 1996. Los primeros alcances de Internet en el país, tuvieron fines exclusivamente académicos, se establecieron en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Guadalajara, la Universidad de las Américas, y la Universidad Nacional Autónoma de Puebla.

En este período, el uso internacional de Internet origina una normatividad no escrita, seguida por los usuarios de nuestro país, la cual se basa en usos, sin reglas formales, fundada más bien en consideraciones de tipo ético entre la comunidad académica. Las instituciones gubernamentales poco a poco fueron utilizando aplicaciones de redes locales conectadas a Internet, como herramientas para hacer más eficaz su función.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se dio a la tarea de recabar datos estadísticos respecto al el uso de la computadora como instrumento o herramienta de trabajo, por lo que se sabe que en 1994 solo existían 2.2 computadoras personales por cada cien habitantes, actualmente para este año 2006 el uso de las computadoras ha aumentado considerablemente a 3.4 por cada cien habitantes, lo que ubica a nuestro país en lugar número 28 a nivel mundial en este aspecto. Lo anterior se explica fácilmente debido a que tiene una relación directa con el nivel de ingreso de la población, el cual se centraliza en poblaciones urbanas. Sin embargo, la experiencia nos muestra que tanto el uso de las computadoras como la evolución de la cultura informática son dos fenómenos crecientes e irreversibles en nuestro país”.¹⁴

¹⁴ BARRIOS Muñoz de Alba, Op. cit. Pp. 6-7

1.4 INFORMÁTICA Y DERECHO

Es importante que el lenguaje en constante evolución de la tecnología de la información, sea no solo contemplado, sino manejado y utilizado tanto por los humanistas en general, como por los profesionales formados en la ciencia del derecho, los juristas, en el sentido estricto. La aplicación de la informática esta generando cambios en los ámbitos y comportamiento social de los individuos que tienen acceso a ella. Esto es evidente en el entorno jurídico global en México junto con los países latinoamericanos que no están hoy en día exentos de esta influencia. El control eléctrico de documentos de identificación, de migración, datos fiscales, registro en gestión de adquisiciones comerciales, tarjetas de crédito entre otras operaciones, representan algunas muestras de la vigilancia informática que existe dentro de nuestra existencia cotidiana.

Por ello, es necesario proceder a una revaloración del derecho a la luz de las nuevas tecnologías, en este sentido, debe establecerse que las principales aplicaciones de la informática en el derecho, serán en los procedimientos y las normas, de manera sistematizada, para que sean de mayor utilidad. Generándose la armonización del derecho, con los móviles de la ciencia y la tecnología, a fin de afirmar los valores de la sociedad en el presente y en el futuro.

“De ahí que el jurista informático no sea un ser en retroceso, si no por el contrario, sensibilizado por las consecuencias de la tecnología reciente, y comprometido con la problemática general de la sociedad. Asimismo, el jurista informático desecha la actitud de quienes consideran al derecho como un dato incuestionable al que deberá adaptarse la informática, ya que por el contrario, viene siendo un producto de la realidad actual, por lo que, el abogado debe asumir la tarea de formular propuestas para que el derecho tome nuevas premisas para la creación de la normatividad que regule a esta avanzada tecnología”.¹⁵

¹⁵ CUEVAS Teja Adolfo, La informática Jurídica y su reprecisión de justicia en México, “Tesis” Derecho UNAM, Junio 1990, Pp. 131-132

Es claro que el derecho no podrá escapar a dicha transformación, dado a ese carácter trascendente y transformador, del impacto producido por la explosiva irrupción de la informática en todos los ámbitos de la vida de la sociedad. De ahí que debemos conocer una primera diferencia entre Derecho Informático e Informática Jurídica; **El Derecho Informático** sería el conjunto de normas que regulan la incidencia de la informática en la sociedad, y los conflictos con los derechos de las personas, mientras **la Informática Jurídica** estaría constituida por las diferentes aplicaciones de la informática en el mundo del derecho.

Tal impacto de la informática en el derecho crea la necesidad de regular esa nueva realidad (Derecho Informático), además, al modo mismo de adentrarse en las funciones del derecho como tal, a su conocimiento, a su aplicación social, es la forma de utilizar informática en cuestiones jurídicas (Informática Jurídica).

El derecho de la informática ha sido considerado por Carrasco López como: “el conjunto de normas que regulan las acciones, procesos, productos y relaciones jurídicas surgidas en torno a la informática y sus aplicaciones”.¹⁶

Julio Téllez Valdés afirma que el Derecho Informático: “es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática”.¹⁷

Definiciones se pueden señalar muchas, pero desde nuestra perspectiva, conceptualizamos al **derecho de la informática**; como el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática y los problemas que se deriven de la misma, lo que origina que exista algún bien, el cual es o debe ser jurídicamente tutelado por las propias normas, obligación que el derecho no puede evadir.

¹⁶ CARRASCO López Valentín, El Derecho Informático como Asignatura para Juristas, Edit. Revista Informática y Derecho, Universidad Nacional, educación a distancia, Centro Regional de Mérida, España 1993, p.42

¹⁷ TÉLLEZ Valdés Julio, Op. cit. p. 10

Observamos en un principio dicha relación, en cuanto a la similitud de las relaciones existentes entre informática y cualquier otra ciencia, a la informática como instrumento que en el ámbito del derecho permite optimizar la labor del abogado, el jurista y el juez.

1.4.1 Informática jurídica y su clasificación

Después del preámbulo anterior para delimitar el marco conceptual donde se ubica la informática jurídica, se puede continuar con la acción y efectos de la misma, y con las subdivisiones que en la práctica cotidiana resultan ser las mas generales, entre otras.

La informática aplicada a la actividad jurídica ha sido estudiada desde hace ya algunos años. “En un primer momento surgió la idea de la cibernética (término acuñado por Wiener), como la ciencia del control del hombre en la máquina, para después centrar su atención en las posibles aplicaciones al campo jurídico, desarrollándose las denominadas jurimetría (Loevinger) e iuscibernética (Losano).

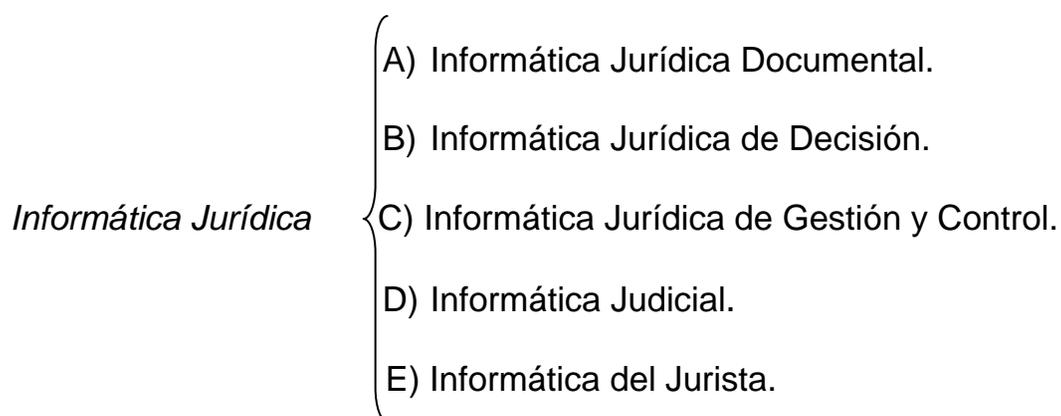
La informática jurídica aparece como la disciplina que estudia el tratamiento automatizado de la información jurídica, incidiendo en las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial. Es la ciencia que estudia la aplicación de la Informática en el mundo del Derecho”.¹⁸

Nos introduciremos ahora en el ámbito de cada uno de los campos de la informática jurídica para describir, más en detalle su contenido y así poder ejemplificar y señalar los beneficios que nos brinda la aplicación de la informática como herramienta para el abogado, ya que sin necesidad de ser expertos en la materia, no podemos mantenernos al margen de la misma, de los cambios y

¹⁸ FERNANDEZ Aller Celia, Joaquín Suárez Sánchez de León, Informática para abogados, Edit. Multimedia S.A., 1ª ed., México 1999, p. 28

beneficios que se generan en el comportamiento social de los individuos que la utilizan, que pueden generar conductas sociales y antisociales, las que deben ser contempladas y reguladas por la ley. Sea que resulte beneficiosa o no dicha aplicación, es necesario determinar en que campo del derecho se desarrolla, de que manera y determinar cual es el bien jurídico que se debe tutelar.

Para ejemplificar estas diversas áreas de aplicación de la informática Jurídica analizaremos el siguiente cuadro sinóptico:



A) Informática Jurídica Documental

“Los sistemas jurídicos contemporáneos se basan en la ficción de que el derecho se presume conocido por todos, no admitiéndose en consecuencia, su ignorancia para eludir su cumplimiento. Dicha ficción tuvo vigencia hasta la etapa en que la masa de leyes, sentencias de los tribunales y literatura jurídica tubo un espectacular y acelerado crecimiento que hizo imposible, no sólo para los legos, sino para los abogados y los funcionarios encargados de crear y aplicar el derecho, tener un conocimiento perfectamente actualizado de éste”.¹⁹

En efecto resulta engorrosa hoy en día, la ubicación de las normas jurídicas dentro de un sin número de leyes, decretos, reglamentos y reformas de los

¹⁹ ATTMARK Daniel Ricardo, Op cit. Pp. 7-8

mismos, ya que se debe procurar su determinación, su vigencia y su interpretación, para que el jurista haga una buena aplicación de la justicia de manera expedita y equitativa. La informática documental; Es una apreciable herramienta para obtener, de modo mucho más rápido y certero al que permiten los métodos tradicionales, información referente a legislaciones, jurisprudencia, doctrina, e información jurídica en general. El propósito de un sistema de este tipo es crear un banco de datos jurídicos, relativo a cualquier fuente del derecho, excepto la costumbre, con la finalidad de recuperar dicha información a través de una fórmula de interrogación, tendientes a facilitar la conservación, clasificación y selección ordenada y sistematizada de los datos jurídicos.

Dentro de la informática jurídica documental, un tema de especial relevancia es saber cuales son los métodos de almacenamiento de datos jurídicos, por tal motivo nos referiremos a ellos brevemente.

“El primero de los métodos es el de texto integral, consistente en introducir textos jurídicos a la memoria de la computadora en forma literal, para el jurista el sentido literal de cada norma es de suma importancia: cada palabra o signo de puntuación tiene un peso específico considerable, su desventaja radica en el costo de almacenar en memoria volúmenes grandes de información. El otro método se denomina de indización, en el que se realiza un análisis previo del documento, para concretizar sus elementos esenciales. El resumen obtenido, es la base para elaborar unos descriptores que sintetizan y hacen posible identificar el contenido del documento y que son los conservados en la memoria de la computadora, prescribiendo del texto íntegro”.²⁰ En nuestro país, para el tratamiento de la doctrina y la jurisprudencia basta el resumen, en tanto para el caso de la legislación se hace indispensable el texto íntegro.

La información documental ha logrado su mayor desarrollo dentro de ámbito de la información jurídica, debido al gran interés de los gobernantes y de ciertos

²⁰ TÉLLEZ Valdés Julio, Op cit. p. 37

sectores de los gobernados, de saber de manera rápida y certera, determinada información jurídica, dando lugar al desarrollo, en distintos países, de sistemas de recopilación informatizada de datos jurídicos.

Nos dimos a la tarea de investigar los más importantes sistemas de información en México donde se aplica directamente la informática documental, encontrando los siguientes sistemas: S. C. J. N. (Es un sistema de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para consulta de tesis y jurisprudencia, así como ordenamientos federales), el sistema UNAM – JURE (Es un sistema del Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y que cuenta con servicio de consulta de leyes federales y locales, entre otros servicios de Investigación Jurídica), el C. I. L. S. E .N. (Es el Centro de Informática Legislativa del Senado de la Republica, nos brinda información de la legislación Mexicana, de la Administración Pública y Bibliotecas), las Universidades Mexicanas en sus facultades jurídicas (cada una de las universidades más importantes del país en materia jurídica brindan su propia información), Las Secretarías de Estado (cuentan con una página sede en Internet donde exhiben toda información relacionada con su función, ámbito y competencia), Los Gobiernos de cada Estado de la República Mexicana (también tienen una página sede conectada a Internet, manejando información general de cada Estado.

B) Informática Jurídica de Decisión

“Bajo este marco, reunimos aquellas tareas que requieren la adopción de decisiones de orden técnico jurídico que son confiadas, de modo parcial o total, a programas específicos aptos para intervenir en la toma de ese tipo de resoluciones”.²¹

“La Informática Jurídica de Decisión se auxilia de los llamados -sistemas expertos-, los que a partir de ciertas informaciones, son capaces de resolver

²¹ PRADO Pedro Antonio, La informática y el abogado, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1991, p.66

ciertos problemas en un ámbito específico, mediante la simulación del razonamiento humano. Para el éxito de un sistema de esta clase es necesario que el problema a abordar quede perfectamente definido; que la información al respecto sea completa y cierta; y que los mecanismos de razonamiento, base del sistema, sean correctos y precisos, no siendo necesario que el sistema tome la decisión, puede ser simplemente una ayuda a la decisión que se puede dar en varios planos y en varios ámbitos”.²²

Pretendemos con esta somera referencia de la informática jurídica decisional, no abordar por supuesto, el tratamiento de un tema de la más alta complejidad, sino dejar planteada la inquietud de la existencia y desarrollo de esta nueva frontera de la informática jurídica.

En México no ha tenido auge dentro de los órganos jurisdiccionales esta rama de la informática jurídica decisional, debido a que no existen premisas unánimes que se puedan tomar como base para emplear un sistema de este tipo, Esta área de informática jurídica, si bien se encuentra aun en una etapa de desarrollo limitado dentro del sistema jurídico de nuestro país y ya avanzada en los países europeos, está llamada a irrumpir en el ámbito del derecho y producir una gran conmoción por los profundos cambios que trae aparejados.

C) Informática Jurídica de Gestión y Control

Haciendo un análisis de las opciones que vierten varios autores sobre la Informática Jurídica de Gestión y Control, deducimos que se encarga del tratamiento de información, textos y criterios jurídicos, así como todo tipo de registros públicos, mediante el uso de sistemas informáticos, que nos permitan conservar, consultar y utilizar dichos datos, al grado de poder hacerles modificaciones cuantas veces sea necesario de una manera automática.

²² MARTINO Antonio, La informática Jurídica hoy, en revista de derecho industrial, No.21, Edit. de Palma, Buenos Aires 1998, p. 566

La Informática Jurídica de Gestión y Control como regla general, comprende la aplicación de computadoras para optimizar el trabajo del sector público y privado del Estado, respecto de las atribuciones que tiene como ente jurídico para la satisfacción de los intereses colectivos y del país.

En este orden de ideas, debemos agregar que esa necesitada automatización de los distintos ámbitos de la actividad jurídica, se da a razón de la obligada expansión del crecimiento demográfico, económico y tecnológico en los tres niveles del Estado: Federal, Estatal y Municipal, que por su complejidad, se busca una celeridad y eficacia al requerimiento del quehacer humano, a través, del tratamiento que se le da a la información, textos y criterios jurídicos en todo lo concerniente a la recepción, trámite, análisis, difusión y aplicación de los mismos.

Es menester aclarar, que aunque se asemejan la Informática Jurídica Documental con la Informática Jurídica de Gestión y Control, en lo que respecta que ambas se encargan de la conservación y consulta de Información de textos, datos y criterios jurídicos, son diferentes en su esencia, desde el punto de vista de la Informática, debido a que la rama documental, conserva esos datos, que sirven solo para su consulta, mientras que la de gestión, como su nombre lo indica gestiona ó utiliza esos mismos datos para realizar todo tipo de trámites. El punto de transición de estas dos ramas es la Informática Registral, que consiste en archivar y recuperar información contenida en documentos; desde este punto de vista, se trata de una actividad documental, pero estos archivos de registro están, por así decirlo, vivos, ya que se modifican a medida que el tiempo transcurre y se va incorporando nueva información bajo un mismo archivo. Por este motivo preferimos incluir la informática registral, dentro del campo de la informática de gestión y control.

La Informática Registral es aquella que se emplea para el tratamiento electrónico de los datos contenidos en registros, tales como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, recientemente el de Registro Civil del Distrito

Federal, que ha implantado un sistema Red para capturar 17 millones de registros hasta el momento, en todo lo relacionado con la función Notarial como es redactar escrituras, llevar la relación de protocolos y testimonios, así mismo existe un sistema para los archivos de Reincidencia y Estadística Criminal de la Procuraduría General de la República, para los archivos de Derechos de Autor y cualquier otro existente o futuro, en el que sea preciso mantener un archivo de datos jurídicos sujetos a modificación constante ó tramitación de los mismos.

D) Informática Judicial

“La organización del Estado y la actividad que desarrolla para cumplir con sus atribuciones, se denomina Administración Pública, que se refleja en la actividad que realizan los Órganos del Estado para la satisfacción de los intereses colectivos, actividad que se exterioriza mediante la práctica de procedimientos establecidos, ya sea por el Poder Legislativo al expedir leyes, por Poder Ejecutivo que se encarga de vigilar el cumplimiento de ellas y por el Poder Judicial que se encarga de aplicar las mismas, respetando el marco de competencia de esos tres poderes del Estado”.²³

La Informática Judicial versa esencialmente en la actividad que desarrolla el Poder Judicial, examinaremos pues, como se da dicha actividad desde la tramitación de los asuntos en general ante los juzgados, hasta lograr una buena y expedita administración de la justicia.

Si observa que diversos juzgados, cuentan con computadoras personales e impresoras, que en muchos de los casos, se tratan de equipos adquiridos por los propios Jueces o Magistrados, a fin de facilitar su tarea individual, ellos usan programas de procesamientos de textos, aunque tales elementos facilitan la gestión judicial, ellos no configuran lo que ya conocemos como informática jurídica propiamente, en la idea que razonablemente cabe atribuir a esta expresión como

²³ SOTO Álvarez Clemente, Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho, Nociones del Derecho Civil, Edit. Limusa, 1ª reimpresión, México 1981, Pp.30-31

lo dijimos anteriormente, ya que para que sea de tal manera empleada, necesitaría programas específicos encaminados a realizar la función de los juzgados.

Es necesario puntualizar, que antes de que se instale un sistema de computación con programas para atender actividades específicas, es indispensable realizar un estudio para evaluar adecuadamente la factibilidad de los proyectos, pues obviamente no siempre tales sistemas constituyen la respuesta adecuada para producir una optimización de las labores judiciales.

En la actualidad, se están empleando programas informáticos para ir resolver la labor judicial, como son:

a) Asignación de expedientes; se utilizó el sorteo, para procurar la transparencia en la distribución de expedientes a los turnos, secretarías y juzgados, a un así, no garantizaba un reparto equitativo e igualitario, ya que muchos asuntos se desplazaban por conexidad, excusación o recusación. Actualmente dicha equidad de distribución de expedientes la realiza la Oficialía de Partes Común, que ha empleado un sistema informático para realizar tal distribución y determinar la competencia, turno y secretaría, ante los diversos juzgados.

b) Pluralidad de demandas; era un serio problema que los litigantes iniciarán varias veces la misma demanda, dejando una brecha para continuar el trámite ante el juzgado que mejor le conviniera, esta elección de juzgado, no respetaba el principio de economía procesal al generar asignaciones y trámites innecesarios. De ahí que el programa empleado en la Oficialía de Partes Común registra a las partes y su acción en un proceso determinado, evitando la pluralidad de demandas. De igual manera, el programa empleado dio la pauta para la uniformidad de los juzgados, en cuanto a la confección de los libros de entradas, salidas y el caratulado de expedientes, lo que permitió contar con estadísticas serias y confiables; respeto del número de juicios diferentes en sus acciones, iniciados o asignados a las secretarías y registrados en los libros.

c) Audiencias; el sistema debe proponer fecha y hora para cada audiencia que deba de fijarse, habida cuenta de la naturaleza del acto (conciliación, desahogo de pruebas, testigos, alegatos u otra), y en el resumen el trámite del expediente.

d) Notificaciones; cuando un proveído (prevención u otra resolución judicial de mero trámite o interlocutoria) debe ser notificado por cédula, ya no es necesario confeccionar las notificaciones una por una. El programa empleado libra por sí mismo las cédulas correspondientes a cada proveído, dirigido a las personas adecuadas, cuyos nombres y direcciones se hallan registrados en la memoria de la computadora. Y puede preparar la lista de cédulas necesarias, para el control general de las notificaciones a realizar por el notificador o actuario del juzgado, por ende, el programa almacena en sus archivos, un informe general o mensual que se manda al Consejo de la Judicatura, quien se encarga de supervisar el funcionamiento de las salas y juzgados.

En este sentido, es claro el interés de los gobernantes y los gobernados, de tener una buena administración expedita de la justicia, para que su aplicación sea verdaderamente equitativa, dejando atrás los viejos mecanismos que se empleaban y que muchas veces obstruían la real aplicación de la misma.

Como nos dimos cuenta en los temas anteriores de esta investigación, la era de la informática impone nuevas formas de vida y organización en todos los ámbitos de la sociedad, es por eso que muchas instituciones gubernamentales adoptan la informática haciendo que se generalice el uso de las aplicaciones propias de las Redes Locales y de Larga Distancia, como herramientas que hagan eficaz el cumplimiento de sus diversas finalidades, para garantizar la seguridad, protección y aplicación jurídica a los ciudadanos. De ahí que este tema gire especialmente alrededor de la informatización judicial, no podemos pensar que de la noche a la mañana la informática este inmersa en la actividad del Poder Judicial, sin embargo es clara la trascendencia de la misma en este entorno, por ello cada vez más por inercia se aplicará en dicha actividad.

E) Informática del Jurista

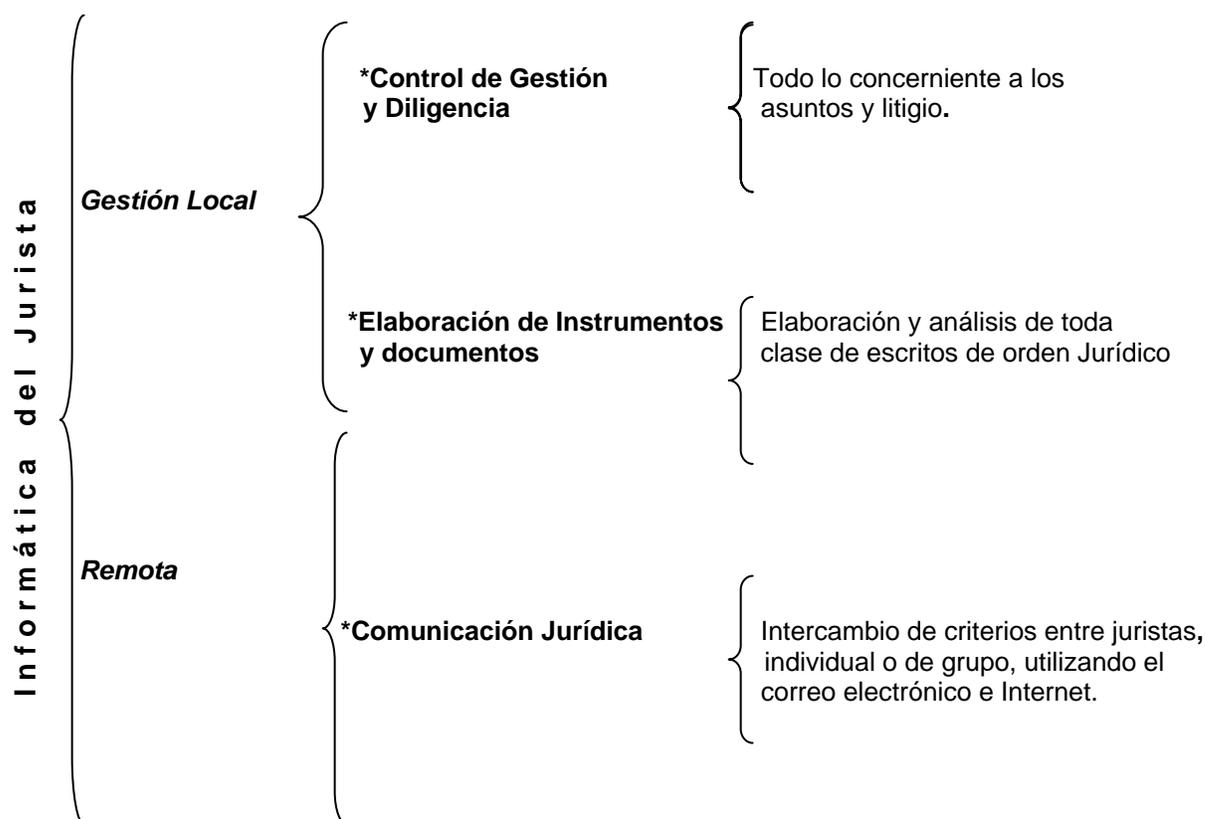
La informática tardó un poco más en llegar a las oficinas de los abogados, debido a que la tarea que realiza es el estudio y análisis de la aplicación de las leyes propiamente, creándose programas específicos para dicha función. Asimismo, el manejo y desarrollo de un lenguaje común para el uso de las redes, da la posibilidad al abogado dentro de la área jurídica, que avance y se sumerja cada vez con menos riesgos al campo de la informática jurídica, obteniendo los beneficios que le ofrece, para agilizar su función y pueda cumplir con su compromiso de hacer valer el derecho en todo momento.

En la tarea diaria del abogado, se manejan constantemente archivos donde se entrecruzan datos tales como; de litigantes, clientes, abogados, jueces, asuntos, dictámenes, expedientes, actos procesales, plazos, audiencias, consulta de leyes y ordenamientos de otros países. Por otra parte, esta gestión requiere inversión de horas de trabajo e implica riesgos de error en cada una de sus etapas. Cuando el número de asuntos o litigios genera un volumen de información que escapa a las perspectivas de un manejo manual eficaz, se utiliza en la práctica, buena parte de esos datos acumulados mediante la incorporación de técnicas informáticas, dichos datos son recuperados y ordenados por medio de archivos.

Finalmente, otro aspecto importante de la informática jurídica, es la automatización de la labor profesional del abogado, desde los sistemas de apoyo para litigar, hasta la redacción automática de textos, la contabilidad, la necesaria comunicación del trabajo jurídico e intercambio de criterios legales, etc., así como distintos e interesantes sistemas de gestión del estudio jurídico, existentes y desarrollados en nuestro país, que permiten al abogado comparar tanto ordenamientos como leyes de distintos países, obteniendo en síntesis mayores elementos jurídicos, para defender los derechos de su cliente, sea mexicano o extranjero, y por ende realizar mayores esfuerzos, con menor tiempo empleado y

gastos posibles, ya que tiene la opción de adquirir o no los códigos de los estados y leyes extranjeras, debido a que los puede consultar por medio de una red.

En este orden de ideas nos adentraremos al conocimiento de las aplicaciones de la informática del jurista. Para su comprensión analizaremos el siguiente cuadro sinóptico:



- *Control de Gestión y Diligencias*

Este control de gestión de diligencias es necesario para el trabajo de los juristas, ya que bajo esta denominación incluimos las tareas vinculadas al control y manejo de la información relativa a todo tipo de asuntos. Siendo la intención dar seguimiento a los asuntos judiciales atendidos por los abogados, se debe contar con un programa o archivo que contenga los datos principales relativos a cada uno

de ellos, el cual tendría que comprender; los datos del cliente, el nombre de las partes en el proceso, carátula, objeto y monto del juicio, número de expediente, fecha de inicio, fuero ante el cual se tramita, tipo y en su caso número de tribunal y secretaría, sede del juzgado, etcétera. Se podría incluir también datos vinculados a las partes tales como; profesionales que intervienen, carácter en que actúan, sus teléfonos y domicilios legales. Respecto del representado, sería apropiado consignar el otorgamiento o no del mandato, quién o quiénes actúan en su representación, incluir gastos y honorarios de cada asunto. De igual forma se debe incluir datos vinculados con la marcha del proceso, como son; la fecha de audiencias, vencimientos y algunos otros datos.

- *Elaboración de Instrumentos y Documentos Jurídicos.*

Las normas procesales que regulan los procedimientos judiciales cargan, habitualmente sobre el litigante diversas tareas, entre ellas la de elaborar demandas, contestaciones, ofrecimiento de pruebas, alegatos, peticiones, cédulas, notificaciones, apelaciones, citaciones, convenios, contratos, etcétera. El uso adecuado de computadoras permite realizar fácilmente este trabajo, sin necesidad, en ciertos casos, de suministrar mayores datos vinculados al proceso, puesto que son automáticamente tomados de los archivos respectivos y además de archivos que contienen información específica sobre el trámite por materia (civil, penal, mercantil, laboral, etcétera), y seguir los fundamentos legales que deben contener tales escritos, así como la jurisprudencia.

“En ese sentido y a través de programas de tratamientos de textos o de software, es posible utilizar fórmulas para comenzar y terminar escritos, si imaginamos un escrito de contestación de demanda de cualquier naturaleza, podríamos desarrollar una fórmula para que automáticamente la computadora imprima el título, el encabezado con los datos personales o la referencia, una introducción vinculada al objeto del escrito y un orden general de los hechos expuestos en la demanda, una vez finalizada la redacción en los hechos por el jurista, puede nuevamente esa fórmula de la computadora realizar la finalización

del escrito, tanto en lo relativo al derecho, como en los puntos petitorios y los datos finales”.²⁴

La redacción de una contestación de demanda del modo descrito, reduce sustancialmente el tiempo que consume esa tarea, cuando es realizada del modo manual. Cada día surgen nuevos programas realmente sofisticados, para realizar esta función del abogado, por lo que debe obtener un equipo que sea compatible con estos nuevos programas.

- *Estudio y Análisis Jurídico*

Se encarga del análisis, comparación e interpretación, de las legislaciones, la jurisprudencia, y la doctrina, así como fuentes escritas, a través de mecanismos más sofisticados. Debido a los inconvenientes que comprende el manejo de la información legislativa por los métodos tradicionales, y que tienen origen en el constante incremento del número de disposiciones legales, con mayor complejidad por las derogaciones, abrogaciones y alteraciones totales o parciales que van sufriendo ciertas normas, se hizo indispensable hallar modos más idóneos para tratar esa información.

Gracias a los sistemas de recopilación informatizada de datos jurídicos y otras cuestiones este trabajo se ha disminuido y automatizado para el jurista, que como ética profesional de abogado, debe estar al día y en constante evolución de sus conocimientos.

La atención de consultas, suele en ciertos casos requerir del auxilio de la informática jurídica documental, que aparece nuevamente como una herramienta adecuada para la búsqueda o estudio de disposiciones legales, precedentes jurisprudenciales u opiniones doctrinarias, las que muchas de las veces, se encuentran al otro lado del mundo.

²⁴ PRADO Pedro Antonio, Op. cit. Pp. 94-95

- *Comunicación Jurídica*

Debido a que en el trabajo jurídico la comunicación con otros seres humanos resulta muy importante, contribuye a su mayor eficacia toda tecnología que permita la simplificación y aceleración de dicha comunicación.

“Las posibilidades en materia de comunicación que ofrece Internet talvez represente la mayor ventaja que ofrece a los juristas. En este caso, los beneficios para los juristas radica básicamente en dos campos, el primero es la comunicación por correo electrónico (e-mail) y el segundo es la comunicación mediante foros de discusión y grupos *LISTSERV* (servidores de lista). Ambos servidores ofrecen a los juristas la posibilidad de comunicarse con los colegas y clientes de cualquier parte del mundo de manera más rápida, eficiente y económica”.²⁵

Además Internet ofrece a los juristas otras posibilidades de comunicación, por ejemplo, cuando el jurista necesita una versión en inglés o en cualquier otro idioma de una ley, aunque supiera donde encontrarla, necesitaría emplear cierto tiempo y dinero para obtenerla. Es por eso que Internet le ofrece la posibilidad de acceder a cientos de bibliotecas especializadas y de todo el mundo, así como de establecer contacto con otros colegas que le brinden esta información de manera instantánea. En cuanto a la seguridad de la comunicación realizada por Internet, existen riesgos al igual que en otros medios de comunicación, riesgos que hay que tomar en consideración procurando utilizar candados o contraseñas. Sin embargo, dejar de disfrutar las ventajas del sistema solo por temor a esos riesgos equivaldría a perder lo más por lo menos.

²⁵ ROSAS Amandi Víctor Manuel, El uso de Internet en el Derecho, Edit. Oxford, 1º ed., UNAM, p. 16

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y SUS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL

2.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO PROCESAL Y SUS FORMAS DE COMUNICACIÓN

Durante las diferentes etapas primitivas podemos decir que se presentan rasgos de evolución similares. Así en cualquier comunidad primitiva observamos que la administración de la justicia está en manos de un jefe, o un consejo de personalidades que deberán dar solución a los litigios que se les presenten, adoptando características de reglamentaciones y actuaciones como procedimiento de manera formal, que podían consistir, en atuendos, palabras sacramentales, inclinaciones, etcétera, sin los cuales los actos procesales carecen de validez, encontrando así, los antecedentes más remotos de los formalismos procesales actuales, de ahí que el derecho es algo que se adquiere a través de una prolongada evolución de los grupos sociales.

Conforme al estudio de esta investigación nos dimos cuenta que varios autores como Cipriano Gómez Lara y Guillermo F. Margadant se refieren a la historia del derecho procesal, analizando a el Derecho Romano, el Derecho Germánico, el Derecho Español, el Derecho Italiano, al Derecho Mexicano, etcétera, pero al confrontar estas referencias observamos que el derecho y en específico el derecho procesal tubo una formación natural, por ello que no se trata del descubrimiento que pueda reclamar pueblo alguno para sí, sin embargo, para analizar el derecho procesal en México, por su trascendencia elegimos, a las civilizaciones romana y azteca, ya que en la actualidad y después de varios siglos, aún tienen vigencia varias de sus instituciones, conceptos y formalidades, que para nuestro tema de estudio son sumamente importantes, como era; la manera en que se citaba al demandado para que compareciera a juicio, ya que es el

origen de lo que hoy conocemos como comunicación procesal, que es el punto de partida, de nuestro tema.

2.1.1 Derecho procesal romano

Roma sufre tres grandes ramificaciones procesales, paralelas a las religiosas, políticas y sociales, que tuvieron lugar a lo largo de su historia, el sistema de las acciones de la ley (*Legis Actiones*), el sistema formulario (*Sistema Formulae*) y el sistema extraordinario (*Sistema Extra Ordinem*).

Respecto de estas tres ramificaciones resaltaremos los conceptos principales lógicos y necesarios de esta civilización romana, para entender como se daba la comunicación que hoy conocemos como procesal, como se hacía la notificación o citación del demandado al proceso, señalando las costumbres reglas y leyes de esa época, como son las siguientes:

“En cuanto a las leyes que regían aquella época tenemos a la Ley de las XII Tablas la cual se refería, a todo el derecho civil romano y atendía así a derechos privados, reglas procesales, derecho penal, garantías ciudadanas, al derecho público y administrativo, etcétera”.²⁶

De acuerdo con la hipotética reconstrucción propuesta por Dirksen en 1824, la Ley de las XII Tablas habría contenido ese material que nos ha llegado hasta nuestros días. La Tabla I señala la citación y comparecencia al juicio de la parte demandada en esa época.

Para nuestro fines de estudio veremos quienes pueden ser parte en el juicio, ante quien debe actuarse, la citación del demandado o reo al juicio, la contestación de la litis y la sentencia; por ende como se dieron las primeras

²⁶ DI PIETRO Alfredo Ángel, Enrique Lapieza Elli, Manual del Derecho Romano, Edit. Desalma, 4ª ed., Buenos Aires 1992, Pp. 71-72

comunicaciones procesales de los tribunales con las partes, que fueron adquiriendo importancia respecto de estos tres sistemas procesales.

EL SISTEMA DE LAS LEGIS ACCIONES

(Acciones de la Ley, del siglo VI al año 597 a. C.)

“En la expresión *legis acciones*, la palabra *actio* significa modo de actuar y alude a los gestos y declaraciones, rituales solemnes, que so pena de perder la instancia procesal debían ser rigurosamente efectuados según prescribía la *lex* (ley). De ahí el nombre de acciones de la ley. También por considerar los romanos que ese sistema había sido introducido o al menos reglado por la ley de las XII tablas.

PROCEDIMIENTO

LAS PARTES: Se llamaba actor al que provocaba el juicio y reo al demandado o conducido al juicio.

IN IUS VOCATIO (La notificación o citación): En el procedimiento de la *legis acciones*, el actor citaba personalmente a juicio (*in vocatio*) al demandado y este estaba obligado a acompañarlo ante el magistrado, en caso contrario el actor según las XII Tablas, podía llevarlo a la fuerza y si se revelaba, era condenado por esta rebelión.

Agrega Floires Margadant, que para que las partes se enteraran del Juez que iba a decidir su controversia, el Pretor los citaba dentro de los treinta días siguientes para dárselos a saber. En este primer sistema, es el propio demandante quien efectúa la citación y la comunicación oralmente al demandado, si este no quería asistir, era llevado por la fuerza del demandante”.²⁷

²⁷ MARGADANT S. Guillermo Floris, El Derecho Privado Romano, Edit. Esfinge S. A. de C. V., 15ª ed., México 1988, p.145

“*ETAPA IN JURE* (Etapa de declarar el derecho): Se llevaba acabo ante el magistrado, en donde el actor debía recitar su reclamo con las palabras sacramentales que figuraban en la ley o que le habían prescrito los pontífices o los jurisprudentes laicos, consultados para tal efecto; el reo a su vez, respondía con palabras del mismo carácter.

LA ETAPA APUT IUDICEM (Examinar la *litís* y dar sentencia): el juez, recibiendo la producción de la prueba – casi siempre testimonios – y los alegatos de las partes, daba su sentir (sentencia) con la eventual ayuda de un *consilium* de asesores. Podía devolver el asunto al magistrado si no había llegado a verlo con claridad. La sentencia era impugnabile e inapelable, no necesitaba ser motivada”.²⁸

EL SISTEMA FORMULARIO

(Sistema Formulae) ó PROCEDIMIENTO ORDINARIO, era la organización del poder jurídico y judicial, bajo el sistema de formulas.

DESARROLLO DEL PROCESO

“*LAS PARTES*: En este período, el actor es aquel que estaba activamente en el juicio y el reo el que era conducido a juicio, el que era obligado a venir con el actor”.²⁹

“*IN IUS VOCATIO* (citación al demandado): Esté sistema formulario se caracterizo, por el procedimiento que siguen determinadas normas, además en este sistema al igual que en el anterior, es el propio demandante quien efectuaba la citación y comunicaba oralmente al demandado sus pretensiones.

La notificación (*in ius vocatio*), era en este sistema un acto privado a cargo del actor; este debía invitar al demandado a que le acompañara ante el

²⁸DI PIETRO Alfredo Ángel Enrique, Op. cit. p. 169

²⁹ BARRERA Bautista José, Derecho Procesal Civil, Edit. Porrúa, 6ª ed., México 1998, Pp. 240-241

magistrado. Aquel podía obedecer inmediatamente o pedir se pospusiera la comparecencia algunos días, en cuyo caso debía dar un *fiador*, para garantizar su puntual asistencia el día convenido.

Si la persona a quien se quería demandar se escondía o salía de Roma, se podía pedir al pretor, -lo que hoy conocemos como el embargo de sus bienes- que se tomaran las pertenencias del demandado que se encontrasen en Roma, figura que imponía la obligación de notificar al demandado de la acusación que se le formulaba en cuanto fuera posible. Cuando el actor no sabía del paradero del demandado, este procedimiento le permitía citarlo por edictos, por tres veces y tres días de intervalos antes de ser declarado contumaz”.³⁰

“*ETAPA INJURE*: Presentadas las partes ante el magistrado, el actor planteaba su periodo de acción sobre la base de una formula que proponía, mientras que el demandado, podía concordar con el planteo de la formula propuesta o reclamar mediante una excepción.

ETAPA APUT IUDICEM (examinar la *litis* y dar sentencia): Es semejante con la *legis actiones*, ya que el juez, asistido por un *consilium* de amigos, recibe en un lugar público la producción de pruebas y los eventuales alegatos de oradores de una y otra parte. Con completa libertad para valorar la prueba, aplica la formula a su parecer para dar su sentencia a las partes. En caso de que no llegara a ser claro en la sentencia, el magistrado dejara su cargo, y las partes se concretarán al nombramiento de otro.

LA EJECUCIÓN: Si en la etapa *in iure* el demandado admite su responsabilidad, queda abierta la ejecución, pero si quiere controvertir alguna invalidez de forma o sostener que ya ha pagado, habrá entonces una nueva *litis contestatio* y etapa *apud iudicem*”.³¹

³⁰ MARGADANT S. Guillermo Floris, Op. cit. Pp. 161-162

³¹ BARRERA Bautista José, Op. cit. Pp. 177-180

EL SISTEMA EXTRA ORDINEM

(El Sistema Extraordinario, dominó en tiempos de Diocleciano en el año 1047 de Roma)

El proceso es de carácter público, estatal, frente al de arbitraje privado, no interviene un juez privado sino un juez funcionario, delegado mediato o inmediato del emperador. Se llamó procedimiento extraordinario porque no aparecía la típica bipartición que había sido desde los orígenes de Roma, propia del orden o estructura de los juicios privados.

DESARROLLO DEL PROCESO

LAS PARTES: En este sistema las partes se denominan como en la actualidad, actor y demandado.

“CITACIÓN: La citación a juicio dejó de ser una actividad que correspondía al demandante, para ser una orden de comparecencia decretada por el oficial público con la alternativa de que en caso de no presentarse el demandado, se declaraba contumaz y seguía el juicio en rebeldía.

El actor presentaba su pretensión y solicitaba al tribunal competente se diera curso a la instancia. Si el juez, tras un breve examen, encontraba seria la *denuntiatio*, la comunicaba por un agente del tribunal al demandado, quien en un plazo máximo de cuatro meses debía depositar en el tribunal su *libellus contradictorius*, si no lo hacía, en el proceso continuaba en contumacia. En este sistema las partes no designaban al juez que debía resolver la controversia.

ACTUACIÓN JUDICIAL: Comparecidas las partes o sus representantes en el día fijado, se planteaba en la audiencia, con la intervención de los *advocati* (llamados en consulta), las distintas posturas que llevaban a la formulación o definición de la controversia; eso constituía la *litis contestatio*, que ya no tenía el efecto extintivo

que se daba en el procedimiento formulario, en audiencias sucesivas se producía la prueba con juramentos, testimonios, documentos, etcétera.

SENTENCIA: Terminados los alegatos, analizados los resultados de la *inquisitio*, a veces con buen acopio de presunciones, el juez emitía su *sententia* leyéndola a las partes.

APELACIÓN: La actividad jurisdiccional del emperador, sumada a su enorme *auctoritas*, no podía menos que hacer que los particulares derrotados en un juicio se sintieran tentados a someterlo a su alta revisión. Nació así la institución de la apelación, que se extendió también a otras instancias de la jerarquía burocrática, y que hasta la fecha ha predominado en el derecho procesal”.³²

ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA AZTECA

“El maestro Esquivel Obregón, sostiene que aun cuando España en tres siglos de dominación trató de imponer a los pueblos de México su cultura jurídica, heredada de Roma, con tradiciones celtíberas y con matices germánicos, se encontró con una tradición indígena de centenares de siglos, muy diferente a la española, y que aún cuando la legislación de las Indias, apoyada en la información directa de los hechos e inspirada en fines religiosos, logró una posible aproximación, nunca logró la adaptación plena del indio a la legislación española de ultramar. De estas premisas concluye la importancia del conocimiento del derecho indiano, es decir, de la cultura india.

La palabra justicia en el idioma azteca era *tlamelahuacachimaliztli*, derivada de *tlamelahua*, ir derecho o alguna parte, de donde aquel vocablo significaba enderezar lo torcido. La idea expresada por la palabra azteca era sólo la de buscar la línea recta, es decir, usar su propio criterio. Por ello cada caso tenía su ley pero el criterio del juez estaba influido por las costumbres y el ambiente social.

³² *Ibidem*. Barrera, Pp. 190-191

A la cabeza de la administración de la justicia estaba el rey; después de éste seguía el *cihuacoatl*, gemelo mujer, especie de doble del monarca. Sus funciones eran, entre otras, administrar justicia y su sentencia no admitían apelación ni ante el mismo rey. No sólo en Tenochtitlán, sino en todas las cabeceras de provincia importantes había un *cihuacoatl*.

El Tribunal de primera instancia, en las causas civiles, esta integrado por un cuerpo colegiado de tres miembros, el presidente *tlacotecatl*, auxiliado por el *tlatolocatl* secretario y el *cuauhnochtli* o ejecutor, el *achcatli* que era en encargado de hacer las citaciones y aprehensiones, el mensajero *topilli*, encargado de hacer las comunicaciones.

El procedimiento civil se inclinaba con una forma de demanda *tetlailtaniliztli*, de la que dimanaba la cita *tenanatiliztli* librada por el *tectli* y notificada por el *tequilatoqui*; el juicio siempre era oral; la prueba principal era la de testigos y la confesión era decisiva”.³³

“En cada barrio o *calpulli* había cierto número de *centectlapiques*, que hacían las veces de jueces de paz en los asuntos de mínima importancia, para los deudores morosos había una cárcel llamada *teipiloyan*.

Pronunciada la sentencia, *tlazolequiliztli*, las partes podían apelar al tribunal de *tlacatecatl*; el principal medio de apremio era la prisión por deudas. El *tepozotl* o pregonero publicaba el fallo. En los negocios importantes el *cuahnoxtli*, uno de los jueces del tribunal del *tlacatecatl*, era el ejecutor del fallo”.³⁴

Debemos decir que los procedimientos en esta época son rápidos y carentes de tecnicismos, con defensa limitada y con crueles penas, pero de igual manera tan importante para conformar el Derecho Procesal que hoy nos rige;

³³ Crf. ALBA Carlos H., Estudio Comparado entre el derecho Azteca y el derecho Positivo Mexicano, Ediciones especiales del Instituto Indigenista Interamericano, 1949, Pp. XI – XII

³⁴ BARRERA Bautista José, Op. cit. Pp. 264-265

como lo observamos de la cita que se le hacia al demandado por notificación que es el tema principal que nos ocupa.

De ahí, y a través de muchas influencias sobre todo españolas, tenemos nuestras primeras legislaciones procesales: “La primera ley procesal fue la expedida por el presidente Ignacio Comonfort el 4 de mayo de 1857, pues la de Anastasio Bustamante de 18 de marzo de 1840 y la de Don Juan Álvarez de 22 de noviembre de 1855, carecieron de importancia, aunque esta última estableció el Tribunal Superior del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles de 15 de agosto de 1872 tuvo escasa vida pues fue abrogado por el de 15 de septiembre de 1880. Ambos ordenamientos estuvieron basados en forma preponderante en la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1855.

Pero debido a importantes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 1964 hasta la fecha, en la actualidad muchas disposiciones del Código de 1932 han sido derogadas, otras substituidas y algunas modificadas, introduciéndose también normas nuevas, con el propósito sano de agilizar los procedimientos y eliminar corruptelas, sin embargo no siempre, se ha logrado este propósito”.³⁵

El 15 de mayo de 1884 se expidió el Código de Procedimientos Civiles que estuvo vigente en el Distrito Federal y Territorios hasta 1982, año en que entró en vigor la legislación que hoy nos rige. Debido a nuestro régimen constitucional, la legislación procesal civil que se aplica en el Distrito Federal, es distinta a la que tiene aplicación en materia federal, regida actualmente por el Código Federal de Procedimientos Civiles del 29 de mayo del 2000 y que deroga a las anteriores. La legislación actual sustantiva, contiene disposiciones que se conocieron en épocas antiguas, como las ya señaladas anteriormente y que aun tienen vigencia asta nuestros días, como lo son las formas de comunicación procesal, las que no han variado en su esencia y que es necesario agilizar.

³⁵ *Idem.* p. 271

2.2 INTEGRACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los artículos 39, 40, 41 de la Carta Magna, indican que México es una república representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación. La soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores. Cada Estado tiene su propia Constitución, subordinada siempre a la Constitución General y por ello, frente a las autoridades federales existen otras autoridades que tienen soberanía propia y que son llamadas autoridades locales, por lo que son treinta y un constituciones locales, una por cada Estado y el Distrito Federal, cada una de ellas en su parte orgánica, indica las reglas generales sobre la estructura, organización, integración, composición y funcionamiento del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, de orden local en cada entidad.

Para comprender el tema que se investiga, nos avocaremos a lo concerniente con la integración, jurisdicción y competencia del Poder Judicial de la Federación, del Distrito Federal y del Estado de México, también se analizará por ende la Constitución Federal y la Constitución Local del Estado de México, así como cada Ley Orgánica de dichas entidades, en virtud de que el contenido de las mismas, dan las bases de organización de los Poderes Judiciales citados y por regla general dicho contenido, con variantes de detalle, es el siguiente:

1. Determinación de la jurisdicción y competencia de los órganos judiciales locales.
2. Creación de un organismo local que es la máxima autoridad judicial de la entidad, al que se le denomina Tribunal Superior de Justicia.
3. Fijación de la residencia del referido Tribunal Superior, que es siempre la capital de la entidad respectiva.

4. Determinación del número de magistrados en pleno y en salas que componen al tribunal, así como su competencia.
5. Reglas sobre la distribución de la competencia por materia, de las diversas salas del tribunal, así por ejemplo, salas civiles, salas penales, salas de lo familiar, etcétera.
6. Delimitación de la competencia de las salas y de la competencia del pleno.
7. Determinación de los diferentes tipos de jueces que deben existir en la entidad; civiles, penales, mixtos de paz, cuantía menor, etcétera.
8. La división del territorio del estado en varias circunscripciones, que son denominadas distritos judiciales y circuitos judiciales. Esta división territorial se hace generalmente tomando en cuenta el número de habitantes, la importancia de la región y población, los medios de comunicación, etcétera.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUNALES

La creación, distribución, jurisdicción y competencia de los tribunales depende; de la división territorial, de la materia encargada a los juzgadores, de la jerarquía de éstos dentro de la función que les incumbe, de la cuantía de los asuntos que reclaman la intervención de aquellos y en atención a las personas mismas de los sujetos interesados en el proceso, o a quienes éste puede afectar directamente. En la inteligencia que mientras más repartida sea la competencia, se satisfacen cuando menos tres finalidades; dividir el trabajo proporcionalmente, lograr la especialización y dedicación de los órganos judiciales y simultáneamente, más agilidad en la función que desarrollan, procurando la aplicación de los principios de economía procesal y celeridad en el procedimiento. En cada entidad de la república mexicana, existen autoridades auxiliares para la administración de la justicia y tribunales con distinta competencia, como son; los de trabajo, los administrativos y los militares, etc., de los que no entraremos en detalle, debido a la necesidad de la delimitación a la que nos lleva esta tesis de investigación.

ÓRGANOS JUDICIALES QUE INTEGRAN, EL PODER JUDICIAL FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO

Poder Judicial de la Federación	{	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Suprema Corte de Justicia de la Nación 2.-Tribunal Electoral 3.-Tribunales Colegiados de Circuito 4.-Tribunales Unitarios de Circuito 5.-Juzgados de Distrito
Poder Judicial del Distrito Federal	{	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Tribunal Superior de Justicia 2.-Juzgados Civiles 3.-Juzgados de lo Penal 4.-Juzgados de lo Familiar 5.-Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario 6.-Juzgados de Paz
Poder Judicial del Estado de México	{	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Tribunal Superior de Justicia 2.-Consejo de la Judicatura 3.-Juzgados de Primera Instancia 4.-Juzgados de Cuantía Menor

2.2.1 Poder Judicial de la Federación

“La jurisdicción federal se ejerce por los Tribunales de la Federación, cuya competencia delimita el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De las controversias en que la federación fuese parte, conoce exclusivamente en única instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 105 constitucional), de las demás conocen en primera instancia, los Jueces de Distrito y en segunda los Tribunales Unitarios de Circuito. La competencia de los Jueces de Distrito en materia civil está señalada en los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La jurisdicción federal conoce además, de las controversias que se susciten por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales. El ejercicio de esta jurisdicción, se provoca mediante el ejercicio de la acción de amparo, el cual se reglamenta en la ley especial respectiva, que se ajusta a las bases señaladas en el artículo 107 constitucional”.³⁶

Corresponde al Poder Judicial de la Federación en términos de la ley respectiva, dirimir las controversias, que por razón de la competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre un Estado y los del Distrito Federal (artículo 106 de la Constitución Federal).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Este órgano judicial conoce, como ya se menciona, de las controversias constitucionales que se susciten entre los diversos órganos jurisdiccionales, con excepción de las controversias en materia electoral, también conoce de las acciones de inconstitucionalidad, que tengan por objeto plantear la contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal, y conoce de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito, dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten (artículo 105 de la Constitución Federal).

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior,

³⁶ ARRILLA Bas Fernando, Manual Práctico del Litigante, Edit Katos S.A. de C.V., 18ª ed., México 1991, Pp. 9-10

que se integra por siete Magistrados, así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

“Los Tribunales Colegiados de Circuito se integran por tres magistrados, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación determina que estos Tribunales son competentes para conocer tanto de los juicios de amparo directo que se promuevan contra sentencias definitivas o laudos, contra resoluciones que pongan fin al juicio, como de los recursos de revisión que se interpongan contra las sentencias dictadas por los jueces de distrito, con exclusión de las hipótesis de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO

Como su nombre lo indica, estos Tribunales se integran por un solo magistrado, son competentes para conocer fundamentalmente de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de distrito, en los juicios civiles, mercantiles y penales de carácter federal (artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). Aunque también se prevé la posibilidad de que se establezcan tribunales unitarios con competencia especializada por materia, los que ahora existen, conocen tanto de la materia penal como de las materias civil y mercantil.

JUZGADOS DE DISTRITO

Los Juzgados de Distrito tienen como titular a un juez. La competencia de estos juzgados es muy amplia, ya que incluye, por un lado, el conocimiento y resolución de todos los juicios de amparo indirecto y por el otro, el de los juicios penales, civiles y mercantiles de carácter federal (artículos 48 y 51 al 55 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación). En todo caso, los Juzgados de Distrito actúan como juzgados de primera instancia”.³⁷

Actualmente existen 532 Tribunales y Juzgados Federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles, contempla disposiciones relativas a los **exhortos** que dirigen estos tribunales a los tribunales extranjeros, respecto al auxilio internacional que se prestan los países, o sea, en forma análoga a los tribunales nacionales.

2.2.2 Poder Judicial del Distrito Federal

Vamos a referirnos brevemente a la integración y competencia de estos órganos, en primer término observemos cómo se da la función jurisdiccional de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal vigente:

Artículo 1.- La Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior del Distrito Federal, en su reforma publicada en el Diario Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de abril del 2003, determina en su artículo 49, en relación con el artículo 63 de la misma; que habrá el número de juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para la administración de la justicia expedita, dichos juzgados estarán numerados progresivamente y en base a los estudios correspondientes determinará el número

³⁷ OVALLE Favela José, Teoría General del Proceso, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Oxford, 4ª ed., México 1999, Pp. 216-217

de los Juzgados por las materias señaladas, en función a las cargas de trabajo que cada uno tenga que desahogar respecto, al número de habitantes que haya dentro de la entidad.

Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos, civiles, mercantiles, penales, familiares y los de orden familiar en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan..., (como se observa en el cuadro sinóptico anteriormente indicado). Los demás servidores públicos de la administración de justicia, intervendrán en dicha función en los términos que establece esta ley, los códigos de procedimientos y demás leyes aplicables.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Respecto de la organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, funcionará en Pleno o en Salas. El Pleno es el órgano máximo de éste Tribunal, el cual se integra por todos los Magistrados, uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala. El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia, será determinado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a las necesidades y presupuesto. (Artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, reformados y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de abril del 2003).

Las Salas del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal se integrarán, cada una, por tres Magistrados y serán designadas por número ordinal, en Salas Civiles, Salas Penales y Salas Familiares, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, su competencia es determinada por la misma Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 39 al 46.

JUZGADOS CIVILES

La competencia de los Juzgados Civiles se ha venido reduciendo, en la medida en que se han venido creando juzgados con competencia especializada. Como lo indica el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Jueces de lo Civil conocerán; de los asuntos de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces de lo Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario, de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de sesenta mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada, de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos y será actualizada en los mismos términos anteriores, de los interdictos y de los demás asuntos que les encomienden las leyes. Deja precisado el artículo anterior en sus fracciones V y VI, que los jueces de lo civil conocerán; de las diligencias de los **exhortos**, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos.

Estos Juzgados Civiles absorbieron las funciones de los que se llamaban Juzgados de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial de Inmuebles, mediante reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de abril y 1 de julio del 2003, atribuyéndoles la competencia para conocer de los asuntos judiciales, relativos al concurso, suspensión de pago y quiebra, cualquiera que sea su monto, y de igual manera para conocer de los asuntos de la inmatriculación de inmuebles y demás asuntos relativos, que les encomienden las leyes.

JUZGADOS DE LO PENAL

Respecto de los Juzgados Penales, observamos que al lado de los Civiles, conforman la división tradicional de competencia, por el momento no ahondaremos en su composición, solo mencionaremos que son los juzgadores

ordinarios en materia penal, pues conocen de la generalidad de las controversias penales, con exclusión de los asuntos cuya competencia a sido consignada a los juzgados de paz (artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

JUZGADOS DE LO FAMILIAR

Los Juzgados de lo Familiar, fueron introducidos con la reforma del 24 de febrero de 1971 a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estos juzgados tienen competencia para conocer en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en cita.

El artículo en comento, en su fracción VI, indica que también conocerán de la diligenciación de los **exhortos**, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar.

El número de los juzgados de lo civil y de lo familiar que deberá haber en el Distrito Federal, estarán numerados progresivamente, por la numeración que determina el pleno del Tribunal Superior de Justicia, este tendrá además, la facultad de designar los jueces de paz a todas aquellas delegaciones donde el crecimiento de la población y la distancia imponga esa necesidad.

JUZGADOS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

Los Jueces de Arrendamiento Inmobiliario fueron creados para conocer de las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a uso habitación, al comercio, a la industria o cualquier otro uso, giro, o destino de bienes inmuebles, permitido por la ley, estos juzgados están establecidos dentro del artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

JUZGADOS DE PAZ

Los Juzgados de Paz en materia civil o penal, se les conoce como los juzgados de mínima cuantía en el Distrito Federal. Estos Juzgados conocerán de las diligencias de **exhortos** y despachos, de los demás asuntos que les encomienden las leyes, respecto de su competencia (artículos 71 fracc. III y 72 fracc. II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

“En cuanto a la extensión y límites de las Delegaciones Políticas en cada una de las cuales deberá haber Juzgados de Paz, se estará igualmente a lo previsto por la ley señalada. El Distrito Federal se divide en términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en 16 Delegaciones denominadas: Álvaro Obregón, Azcapozalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlahúac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco”.³⁸

Actualmente en el Distrito Federal existen 64 Juzgados Civiles, 40 Juzgados Familiares, 21 Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario, 10 Salas Civiles, 3 Salas Familiares y 28 Juzgados Mixtos de Paz, ubicados en su mayoría, dentro de las instalaciones del propio Tribunal de Justicia del Distrito Federal, con excepción de los Juzgados de Paz, que por su función, se ubican en las Delegaciones en que divide el territorio del Distrito Federal, de acuerdo a las necesidades de la población, se podrán establecer dos o más juzgados en una misma Delegación.

2.2.3 Poder Judicial del Estado de México

De acuerdo con el artículo 88 de la Carta Magna del Estado de México, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y de Cuantía

³⁸ ARRILLA Bas Fernando, Op. cit. p. 16

Menor, que conocerán y resolverán las controversias que se susciten en el territorio de la entidad, aplicando las leyes federales que establezcan jurisdicción concurrente y de las locales en materia penal, civil, familiar, así como tratados internacionales previstos en la Constitución Federal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México determina en su artículo 8, que el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y de Cuantía Menor tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Realizar todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y municipales;
- IV.- Auxiliar a los órganos jurisdiccionales de la federación y a las demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales;
- V.- Diligenciar **exhortos**, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil, familiar o penal que les envíen los jueces de Estado, de otras entidades federativas o del extranjero que se ajusten a la ley procesal del Estado;
- VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten, cuando proceda conforme a la ley;
- VII.- Oír a los interesados en los asuntos que conozcan cuando les sea solicitado; y
- VIII.- Disponer lo necesario para que los magistrados y los jueces usen toga en las audiencias públicas, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales.
- IX.- Las que los ordenamientos legales les impongan.

Por el momento y en relación al tema que nos ocupa, sólo nos abocaremos a conocer lo concerniente a los tribunales en materia civil de la entidad.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, señala el ejercicio de la Jurisdicción de los Órganos del Estado, que a la letra dice:

Artículo 1.1 Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y de aplicar las leyes en los asuntos de orden civil y familiar del fuero común, lo mismo que del orden federal, en los casos que expresamente lo ordena la ley.

Artículo 1.4 La jurisdicción en el Estado la ejerce el Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas Regionales, los Jueces de Primera Instancia y los de Cuantía Menor.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 94, señala la integración y la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano máximo del Tribunal. El artículo 97 de esta misma norma fundamental, señala que para el despacho de los asuntos, las Salas Civiles conocerán de los juicios civil y mercantil; las Salas Familiares lo correspondiente a su ramo y las Salas Penales de los asuntos de esta materia. Mientras que el artículo 1.8 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, señala las atribuciones de las Salas Civiles y Familiares, en cuanto a su organización y competencia.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR

Refiere el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en su artículo 1.9 fracción III, al igual que le Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en su artículo 71 fracción III; que los Jueces de Primera Instancia en materia civil conocerán y resolverán, además, de lo concerniente a su materia, de

la diligenciación de **exhortos**, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil, que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a la ley procesal del Estado.

De igual forma el artículo 1.10 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y el artículo 72 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, dicen que los jueces de primera instancia de materia familiar conocerán y resolverán de la diligencia de **exhortos**, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar, que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a la ley procesal del Estado.

La Carta Magna del Estado de México establece en su artículo 102, que en cada Distrito Judicial habrá un juez o los jueces necesarios de primera instancia, que determine el Consejo de la Judicatura, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia. Actualmente en el Estado de México hay 56 juzgados de primera instancia en materia civil y 25 juzgados de primera instancia en materia federal, más los mixtos y penales, hacen un total de 134 juzgados de primera instancia en todo el Estado.

JUECES DE CUANTIA MENOR

Respecto de los juzgados de cuantía menor, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece en su artículo 78 que en cada distrito judicial habrá el número de juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, y el artículo 79 del mismo ordenamiento, indica que estos juzgados ejercerán su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y tendrá la competencia que señala esta ley y los demás ordenamientos aplicables. Hoy en día, existen 26 juzgados de cuantía menor en materia civil en todo el Estado de México, más los penales y mixtos, hacen un total de 77 juzgados menores distribuidos en los distritos judiciales de la entidad.

Encontramos especificada la competencia de estos juzgados en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en su artículo 1.11 que señala; que los jueces de cuantía menor conocerán y resolverán en materia civil y mercantil, cuyos montos no excedan de mil veces el salario mínimo general vigente en el lugar de su ubicación, y en su fracción III, señala que tienen como obligación diligenciar los **exhortos**, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a la ley procesal del Estado, lo que también establece el artículo 84 fracción III de Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de México.

Partiendo de lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en sus artículos 1.28 y 1.29, respecto del ejercicio de la función jurisdiccional que la ley encomienda a los Tribunales Judiciales ya citados, esta función se determina con la competencia por razón del grado, materia, cuantía, territorio y prevención, lo que especificaremos al comentar el tema de jurisdicción y competencia debidamente.

Señala la Constitución Política del Estado de México en su artículo 89 párrafo segundo; que los jueces de primera instancia y de cuantía menor en el Estado, serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los Municipios del Estado.

Por otra parte, la norma fundamental señala en su artículo 105, que para efectos de administración de la justicia, el Estado de México se dividirá en los Distritos Judiciales que establece la Ley Orgánica de Poder Judicial, la cual determinará también las cabeceras e integración territorial de los mismos. Por lo que el territorio del Estado de México, se divide en los siguientes Distrito Judiciales: Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, el Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tlanepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango, estos

distritos judiciales tendrán como asiento de su cabecera los municipios del mismo nombre (artículo 10 de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México).

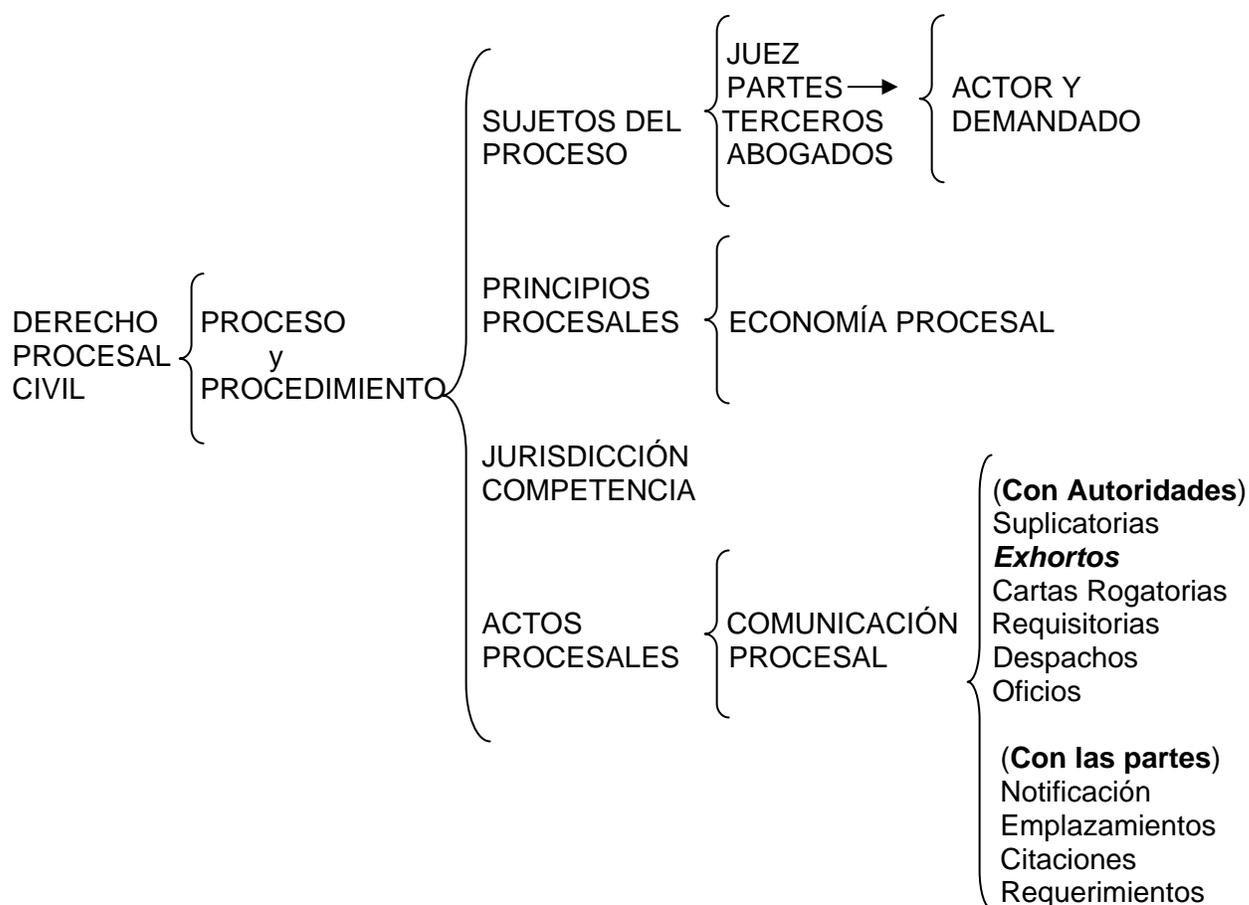
De manera importante hay que destacar que esta división en Distritos Judiciales, es la base para determinar la competencia por razón del territorio, donde deberán ejercer su jurisdicción los Órganos del Poder Judicial del Estado de México. Precisamente por razón del ámbito territorial de su jurisdicción, dichos órganos se ven obligados a prestarse el auxilio judicial, teniendo una necesaria comunicación procesal y ayuda mutua como lo marcan los ordenamientos ya citados. Esto lo hacen con el fin de respetar esa competencia que les fija la ley, a través de dicha comunicación procesal realizan actos jurídicos concernientes a continuar con la secuela procesal, para la impartición de la justicia. Tal importancia la abordaremos en los puntos subsecuentes, debido a que precisamente de esa necesaria comunicación procesal, se desprende el auxilio judicial de nuestros Órganos Jurisdiccionales, que por ende da origen al **exhorto**, siendo este el tema principal en análisis.

2.3 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL Y EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

En términos generales los Poderes Judiciales de la Federación, del Distrito Federal y del Estado de México, tienen como valor supremo aplicar la justicia, es claro, que el Derecho Procesal es la manifestación directa para realizar dicha aplicación, de ahí que la relación procesal se presenta como un conjunto de actos que realizan las partes, el juez y los terceros, vinculados en un orden sucesivo, de tal manera que cada uno de ellos es una consecuencia del que le precede y un antecedente del que le sigue, dándose una vinculación entre los mismos, por ejemplo: el ofrecimiento de pruebas, la demanda y la contestación.

Esto indica, que el derecho procesal ante el conjunto de elementos que lo integran, puede ser examinado independientemente uno del otro, es decir, con

precedencia de su vinculación y de la posición que ocupe en la relación procesal, por el momento, solo nos ocuparemos de los elementos que consideramos están directamente relacionados con esta tesis de investigación, los cuales se agrupan en el siguiente cuadro sinóptico:



2.3.1 Conceptos básicos en materia de derecho procesal

El Derecho Procesal tiene por objeto el estudio de los Órganos del Poder Judicial, de su composición, sus atribuciones y su funcionamiento. El centro de su atención es el estudio del llamado proceso, consistente en la actuación de los

tribunales para dirimir los conflictos, tanto los conflictos entre particulares, como los conflictos en los que intervienen los poderes públicos.

El Derecho Procesal se define; “como la ciencia que estudia el conjunto de normas y principios que regulan, tanto las condiciones conforme a las cuales las partes, el juzgador y los demás participantes deben realizar los actos que les corresponden, y por los que se constituye, desarrolla y termina el proceso; así como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervengan en el mismo.

El Proceso Jurídico, en general puede definirse; como una serie de actos jurídicos vinculados entre sí, por el fin que se quiere obtener mediante ellos y regulados por las normas legales. Hay diversas clases de procesos jurídicos, como son el administrativo, el legislativo, el fiscal, y así sucesivamente, pero el que tiene mas importancia, es el llamado proceso jurisdiccional materia del Derecho Procesal. Se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales que son los encargados de administrar justicia”.³⁹

Indica el autor José Dávila Nizcarra en su libro, Teoría General del Proceso, que “La palabra procedimiento en sentido estricto, es para designar el conjunto de formalidades que revisten los actos o actuaciones del proceso. En sentido amplio se utiliza como sinónimo de proceso o juicio”.⁴⁰

La diferencia entre proceso y procedimiento es que; “el proceso es una institución establecida para realizar mediante ella la función de administrar justicia, mientras que el procedimiento es el conjunto de formas o maneras como se efectúa esa función. Unas veces en forma escrita, otras verbalmente, en la vía amplia dilatada, que se llama ordinaria o en la breve, y expedita que tiene el nombre de sumaria; en ocasiones, el proceso se inicia mediante un embargo lo

³⁹ PALLARES Eduardo, Derecho procesal Civil, Edit. Porrúa S. A. de C. V., 13ª ed, México 1989, p. 100

⁴⁰ NIZCARRA Dávalos José, Teoría General del Proceso, Edit. Porrúa, 5ª ed., México 2002, p. 151

que tiene lugar en los juicios ejecutivos, y de esta manera el procedimiento cambia según las circunstancias, originando al proceso como un todo orgánico, pues aquél es la manera como se tramita este último. Así mismo observamos, que el litigio únicamente se transforma en juicio, cuando los interesados lo ponen en conocimiento del juez. Por lo tanto, el juicio no es si no el litigio dentro del proceso”.⁴¹ De ahí que decimos que el proceso es el continente y el procedimiento es el contenido.

CONCEPTO DE PROCESO

Desde nuestra perspectiva y de acuerdo con lo que hemos expuesto, lo definimos como el “conjunto de actos jurídicos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados, dando como resultado una sentencia, la cual debe ser fundada y motivada conforme a derecho”.

SUJETOS DEL PROCESO

“Tres son los sujetos de la relación procesal; actor, demandado y juez, los dos primeros constituyen las partes en el juicio y la ley determina su capacidad, las condiciones de su actuación en el proceso, sus deberes y facultades, así como los efectos de la sentencia entre ellos. El juez ejerce la función jurisdiccional en nombre del Estado, el cual reglamenta la forma de su designación, fija sus atribuciones y reglamenta su actividad en el proceso, cómo y cuándo actúan cada uno de ellos. En fin, en algunos casos los efectos del proceso se extienden a terceros, en que de una u otra forma resultan afectados por los actos de los sujetos principales... Los sujetos de la relación jurídica procesal, tanto actor como demandado, se encuentran en una relación del derecho público que se inicia con

⁴¹ *Ibidem*. Pallares, p. 106

la demanda, se integra con la contestación y se desenvuelve en el curso del proceso, hasta extinguirse con la sentencia.

Aunado a lo anterior, encontramos que en nuestro sistema jurídico Mexicano, tenemos como fuentes del derecho procesal, las doctrinales y formales, las primeras son teorías y opiniones de los jurisconsultos, en cuanto a las segundas tenemos que son manifestaciones de derecho... Ante la falta de las dos fuentes anteriores, se aplicaran los principios generales del Derecho, constituidos por los conceptos fundamentales que integran un determinado orden jurídico (de la Constitución General, la Ley Sustantiva y la Ley Procesal)".⁴²

2.3.2 Principios Procesales

En relación con este tema, los estudiosos del derecho no se han puesto de acuerdo de cuales son todos aquellos principios que rigen el derecho procesal civil; para unos, dichos principios son los del derecho romano; para otros, son los universalmente admitidos por la ciencia jurídica, y otros más los identifican con los del derecho justo o natural. Lo cierto es que, los principios procesales cumplen funciones específicas, como servir de base al legislador para estructurar las normas jurídicas que regulan el proceso (códigos o leyes procesales diversas), también son un instrumento interpretativo de inestimable valor, sobre todo para el legislador que debe emitir un fallo, sin pretexto de silencio, obscuridad, o insuficiencia de la ley, comúnmente, encontramos que frente a cada principio de derecho, se contraponen otros, así por ejemplo; frente al principio de inmediación está el de mediación, frente al de oralidad está el de escritura, frente al de publicidad se contraponen el de secreto, etc.

Sin embargo y por la necesidad de ser más específicos en el tema, nos avocaremos a lo concerniente y relacionado con el principio de economía procesal, el cual deseamos que una vez más sea aplicado dentro del

⁴² NIZCARRA Davalos Jose, Op. cit. Pp. 166-167

procedimiento civil, siendo la finalidad que persigue la propuesta de esta tesis, agilizando la vía de comunicación en lo concerniente a los exhortos, como lo veremos más adelante.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

“Este principio establece, que se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos; se delimite con precisión el litigio, solo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes, etcétera”.⁴³

Este principio tiene variadas aplicaciones en casi todos los ordenamientos procesales, concretando su aplicación dentro del proceso civil, en los siguientes aspectos:

- Respecto de la celeridad de los trámites dentro del proceso; Mediante la abreviación de los plazos, en que los términos sean perentorios, la preclusión de las etapas procesales, la limitación de los recursos, etcétera.

- La concentración de los actos y diligencias; Mediante la regularización simultánea de los actos compatibles, la aproximación temporal de las actividades probatorias, la unificación de la personería, al evitar la acumulación de acciones y de procesos.

- La proposición conjunta de acciones, defensas y pruebas; En donde las partes deben realizar los actos que les corresponden, y por los que se constituye, desarrolla y termina el proceso, de manera congruente y apegada a derecho.

⁴³ *Ibidem* Ovalle, p. 199

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, señala claramente en su capítulo V, “los principios rectores del proceso”, como son; el principio de exactitud, principio de método y orden, principio de probidad procesal, principio de congruencia y principio de dirección del proceso, los cuales tienen relación directa con el principio de economía procesal, en cuanto a la finalidad que persiguen cada uno de ellos, por ejemplo;

-Principio de Exactitud, artículo 1.134 establece que; en la substanciación de todas las instancias, los jueces guardarán y harán guardar con la mayor exactitud los trámites y plazos marcados por la ley, cuales quiera que sean las disposiciones anteriores, doctrinas, prácticas y opiniones en contrario.

-El Principio de Congruencia, artículo 1.137 establece que; la ley prescribe encerrar en límites precisos la discusión jurídica; la decisión judicial se limitará a resolver sobre los puntos controvertidos.

Mientras tanto el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no contempla un capítulo específico para los principios procesales, pero en sus diversos artículos, aplica el principio de economía procesal, por ejemplo; el artículo 72 primer párrafo, establece que los tribunales no admitirán nunca promociones o solicitudes, incluyendo recursos, notoriamente frívolos o improcedentes; los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos y hacerlos saber a la otra parte, y en su caso consignarán el hecho al agente del Ministerio Público.

De lo que contemplan las legislaciones sustantivas citadas, nos damos cuenta del grado de importancia de este principio general del derecho en materia procesal, ya que es una constante búsqueda para lograr que la actividad procesal, se desarrolle con mayor rapidez, menor energía y costo. Es decir, la obtención de un mayor resultado con el menor esfuerzo posible, simplificando el procedimiento para obtener la más rápida decisión final de las cuestiones e incluso incidentales, que pudieran plantearse en el curso del proceso.

2.3.3 Actos Jurídicos Procesales

Para abordar este tema es necesario conocer el concepto de Acto Jurídico y tenemos que; “Es la manifestación de la voluntad de una o más personas, encaminadas a producir consecuencias de derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico”.⁴⁴

Tanto el proceso como el procedimiento están integrados por actos, es decir, por actos jurídicos procesales, entendiendo por tales; “aquellas manifestaciones de voluntad dirigidas a producir consecuencias de derecho en el ámbito de lo procesal”.⁴⁵ Al lado de los actos procesales se encuentran los hechos procesales, ambos influyen radicalmente, en la realización práctica, para que se aplique la administración de la justicia. Es decir, los actos jurídicos consisten en las conductas realizadas por los sujetos de la relación jurídica procesal y que tienen relevancia jurídica en el proceso, se dividen en actos de iniciativa, de desarrollo y de decisión; los primeros son ejecutados por las partes y los restantes por el órgano jurisdiccional, y los hechos jurídicos son fenómenos, sucesos o situaciones que dan lugar al nacimiento, transmisión y extinción de derechos y obligaciones. En tal sentido, los actos jurídicos son los que se cumplen en el proceso, en la exteriorización procesal de éste; los que ameritan ser clasificados y analizados, ya que todos, individual o en su conjunto según se les observe, tienen como finalidad común motivar la secuela del procedimiento.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES

Existen varias clasificaciones de los actos procesales, según el maestro Ovalle Favela se divide; “tomando en cuenta al sujeto que realiza el acto procesal,

⁴⁴ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico, todos los derechos reservados DJ2K-88, versión para Windows, programa de Valleta., más de 5500 términos jurídicos.

⁴⁵ *Idem.*

éste puede ser clasificado en simple, cuando se lleva a cabo con la intervención de un solo sujeto procesal y complejo, cuando intervienen en su realización varios sujetos procesales. La demanda que formula la parte actora; la contestación de aquella que hace la parte demandada; la sentencia que dicta el juzgador, etcétera, son actos procesales simples porque en los mismos interviene un solo sujeto procesal. En cambio intervienen dos o más sujetos en la audiencia de pruebas, cuando comparecen ante el juzgador las partes, los testigos, etcétera, son actos procesales complejos.

A pesar de la diversidad de los sujetos que intervienen en los actos procesales complejos, normalmente corresponde al juzgador o a un funcionario dependiente del órgano jurisdiccional, dirigir la iniciación, el desarrollo y la terminación de dichos actos. A los actos procesales tanto simples como complejos se les clasifica por el sujeto procesal que los realiza o que dirige su realización, en este sentido, se distinguen los actos procesales de las partes, los actos procesales del órgano jurisdiccional y los actos procesales de los terceros”.⁴⁶

El autor Carlos Cortes Figueroa señala en su libro de Teoría General del Proceso, la siguiente clasificación de los actos procesales:

a) *“Actos procesales de las partes*; Algunos tratadistas admiten esta división de los actos jurídicos procesales de las partes en lícitos (conformes con el derecho) y actos jurídicos ilícitos (contrarios al derecho)...Los actos procesales pueden ser; ... manifestaciones de la voluntad (acciones u omisiones) jurídicamente obligatorias, y que constituyen el cumplimiento de una obligación jurídica (obligaciones de las partes de ejercitar ciertos actos procesales, por ejemplo; la demanda, los alegatos, los convenios procesales, etc.,).

b) *Actos procesales del órgano jurisdiccional*; Los actos jurídicos procesales del órgano jurisdiccional, están constituidos principalmente por las resoluciones

⁴⁶ OVALLE Favela José, Op. cit. Pp. 291- 292

judiciales, los medios de comunicación en el proceso, etc., (de los que trataremos más adelante)... La doctrina distingue entre los actos de los órganos de jurisdicción ejecutados por el juez y los realizados por sus auxiliares (secretarios, ejecutores, actuarios, subalternos, etc.)...

c) *Actos procesales de personas extrañas al proceso*; Generalmente se niega el carácter de actos jurídicos procesales, a los realizados por las personas que no figuran entre los sujetos de la relación jurídica procesal. Es indudable no obstante, que en el proceso no actúan solamente las partes y los órganos jurisdiccionales, sino también personas distintas que producen determinados actos esenciales, frecuentemente, para alcanzar los resultados que en el proceso se persiguen”.⁴⁷

Es necesario comentar, que se denomina *actuación* a la constancia escrita de la ejecución de los actos jurídicos procesales. Los actos de la autoridad que estrictamente hay que mencionar en este apartado pueden ser catalogados como actos de notificación, de resolución, de apremio, de corrección, de ejecución y los más importantes para nuestro tema, los actos de comunicación.

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ACTO PROCESAL

Vamos a referirnos brevemente a las condiciones que debe cumplir el acto procesal, para que se manifieste válidamente en el proceso, como son; las condiciones de forma (cómo debe exteriorizarse), de tiempo (cuándo debe llevarse a cabo) y de lugar (dónde debe realizarse).

FORMA: “Es la manera como deben exteriorizarse los actos procesales. Las leyes procesales, disponen que tanto los actos del juzgador como los actos de las partes y demás participantes, deben expresarse en *castellano*; y los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la correspondiente

⁴⁷ CORTES Figueroa Carlos, Introducción a la Teoría general del Proceso, Edit. Porrúa 3ª ed., México 1997, Pp. 249-250

traducción al castellano, las fechas y cantidades se escribirán con letra, se expresarán en forma oral o escrita; los escritos de las partes deberán estar firmados por éstas o por sus representantes, no debe borrarse o tacharse su contenido (porque propicia su alteración); asentar el día (fecha) y en ocasiones la hora cuando se practican, con número y letra (lo que permitirá advertir su realización en día y hora hábil); foliadas, rubricadas y entre selladas sus hojas. Las actuaciones judiciales (actos procesales en los que interviene el órgano jurisdiccional), deben ser autorizadas bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto. También deben ser firmadas por el titular del órgano jurisdiccional, cuando a éste le corresponda intervenir en dichos actos. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las palabras equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura y al final se corregirá (salvará) el error cometido”.⁴⁸ Actualmente esto lo refiere el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y 1.96 al 1.102 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

TIEMPO: “Además de la forma en que deben exteriorizarse los actos procesales, deben cumplir determinadas condiciones de tiempo. Para este fin, las leyes procesales suelen regular los siguientes aspectos: 1) La determinación de los días y las horas hábiles en los cuales se pueden llevar a cabo válidamente las actuaciones judiciales; 2) El establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales y 3) La forma de computar los primeros.

En razón de la parte, ya sea actor o demandado, para quien corre el plazo, éste puede ser común o particular; el plazo es común cuando es señalado para que dentro del mismo, las dos partes (actor y demandado), realicen determinado acto procesal... En cambio, el plazo es particular cuando dentro del periodo correspondiente sólo una de las partes puede llevar a cabo determinado acto procesal.

⁴⁸ OVALLE Favela José, Op. cit. Pp. 284-285

De acuerdo con los efectos en el proceso, los plazos se califican en perentorios y no perentorios; el plazo es perentorio cuando por el simple transcurso del tiempo, hace perecer o precluir el derecho u oportunidad que tuvieron las partes para realizar el acto. En cambio, el plazo es no perentorio cuando por el mero transcurso del tiempo, no se extingue por sí mismo el derecho de la parte a realizar el acto procesal, sino que requiere además, de un acto de la contraparte al que se denomina “acuse de rebeldía”, y que consiste en la denuncia que aquella hace ante el juzgador de la omisión (rebeldía) en que ha incurrido la otra parte. El derecho de ésta se extingue hasta que se presenta “el accuse de rebeldía”.⁴⁹ Los Códigos Procesales tanto del Distrito Federal, como del Estado de México, establecen en sus artículos 133 y 1.153 respectivamente, que una vez concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de accuse de rebeldía.

LUGAR: “El espacio normal donde se desarrollan los actos procesales es la sede del órgano jurisdiccional. En sus oficinas, se lleva a cabo la mayor parte de los actos del proceso, desde que se constituye, hasta que se termina la relación jurídica procesal.

Cuando el acto procesal debe realizarse fuera de la sede del juzgado o del tribunal, pero dentro de la circunscripción territorial en que éstos son competentes, es un funcionario del órgano jurisdiccional el encargado de ejecutar tal acto: el actuario, ejecutor, notificador o el secretario de acuerdos habilitado para tal fin.

En cambio, cuando el acto procesal debe llevarse a cabo fuera de la circunscripción territorial del juzgador que lo ordena, éste debe dirigir una comunicación procesal__ a la que normalmente se denomina **exhorto**__ al órgano jurisdiccional en cuyo territorio (partido, circuito o distrito judicial) deba ejecutarse el acto procesal. En estos casos se acude a la cooperación judicial de tribunales de la misma entidad federativa, de otra entidad federativa o de un país

⁴⁹ *Idem.* p. 286

extranjero”.⁵⁰ Más adelante analizaremos todo lo concerniente a los exhortos, desde las condiciones que debe cumplir como todo acto procesal, hasta la forma en que se diligencia, como medio de comunicación procesal.

2.3.4 Jurisdicción y Competencia, considerados conceptualmente

JURISDICCIÓN: “(de *jus dicare*, decir el derecho) es la actividad del Estado ejercida por medio de los órganos judiciales, con el fin de aplicar una norma jurídica general a un caso concreto. La actividad jurisdiccional presupone la existencia de las siguientes facultades: *notio* (de conocer del conflicto de derecho), *vocatio* (de obligar a las partes en conflicto y aun a los terceros a comparecer a juicio en los términos del emplazamiento), *coercitio* (de emplear la fuerza para el cumplimiento de las resoluciones), *inditium* (de decidir el conflicto), y por último, *executio* (de ejecutar las resoluciones). La *coercitio* y la *executio* son incompatibles. Si el órgano tiene facultad de ejecutar, como sucede por ejemplo, en el caso de la ejecución de sentencia, no cabe la *coercitio*”.⁵¹

LÍMITES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DE LA JURISDICCIÓN

Como mencionamos anteriormente, la jurisdicción es una función estatal del Estado, que ejerce a través de los órganos jurisdiccionales y hablar de los límites de la misma, es plantearnos el problema relativo de hasta dónde llegue su alcance y hasta dónde no pueda llegar. Si la consideración es de tipo objetivo, se habla de los objetos que puede abarcar la función del órgano jurisdiccional y con qué criterios puede abarcarlos, por lo que este enfoque nos lleva al problema de la competencia, los límites subjetivos se enfocan hacia los sujetos de derecho que pueden ser sometidos a la función jurisdiccional. Por regla general, la jurisdicción del estado puede someter a todos los individuos que estén dentro del territorio mismo del Estado.

⁵⁰ *Idem.* p. 287

⁵¹ *Ibidem.* ARRILLA Bas Fernando, Op. cit. p. 9

LA COMPETENCIA: “El tema de la competencia no es exclusivo del derecho procesal, si no se refiere a todo el derecho público, por lo tanto, en un *sentido lato*, la competencia puede definirse como el ámbito, esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

En *sentido estricto* entendemos a la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea la competencia jurisdiccional que es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal. En este sentido se puede afirmar que; la competencia es en realidad la medida de la facultad otorgada a un órgano jurisdiccional, para que pueda atender un determinado asunto.

Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos,... la jurisdicción, como ya hemos dicho, es una función soberana del estado, mientras que la competencia es el límite de esa función, o sea, el ámbito de validez de la misma”.⁵² La importancia de aquella radica en que sólo es válido un proceso si el tribunal tiene los atributos para conocerlo y por ello se dice, que la competencia es la medida de la jurisdicción. La competencia se divide conforme a varios criterios según la materia, el grado, la cuantía y el territorio.

Claudia Ortega Medina hace esta clasificación, con mérito pedagógico:

- a) *“Competencia según la materia*; Se atribuye a los órganos de acuerdo con la materia que traten y está relacionada con la especialización, v.gr. competencia laboral, civil, fiscal, agraria, penal, en materia de amparo;
- b) *Competencia en razón de grado*; Se trata de la primera, de la segunda o de la tercera instancia, aunque esta última es cuestionable por su constitucionalidad en México, particularmente en materia penal y laboral.

⁵² GÓMEZ Lara Cipriano, *Teoría General del Proceso*, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Oxford, 9ª ed., México 1999, Pp. 118-155

- c) *Competencia según la cuantía*; No tan solo desde el punto de vista patrimonial o financiero, sino en razón de la trascendencia jurídica del asunto, y
- d) *Competencia a razón del territorio*; La distribución se hace según las diversas circunscripciones territoriales que existen y cuyos mecanismos de asignación son definidos por la ley”.⁵³

Como un criterio afinador de la competencia el autor Cipriano Gómez Lara, agrega a la división anterior lo siguiente;

“El turno; Este es un fenómeno de afinación de la competencia, que se presenta cuando en un mismo lugar, partido o distrito judicial, o dentro de la misma población, existen dos o más jueces que tienen la misma competencia por materia, territorio, grado y cuantía. El turno es un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre diversos órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos, o en razón de la fecha en la cual éstos se inician”.⁵⁴ Actualmente dicha distribución depende de la Oficialía de Partes Común de cada Órgano Jurisdiccional.

“La prevención; También la prevención es un criterio afinador de la competencia, que se presenta cuando existen dos o más tribunales que son igualmente competentes para el conocimiento de algún asunto. La prevención implica que el juez que primero conozca del asunto, es el que determina a su favor la competencia excluyendo a los restantes. Significa la aplicación en materia judicial del principio de que el que es primero en tiempo, es primero en derecho. Se trata de asuntos que comprenden a las mismas partes, los mismos hechos y que son iniciados en diferentes juzgados de la misma competencia, a lo que los

⁵³ ORTEGA Medina Claudia L., *La función jurisdiccional del Estado*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXI, núm. 63, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, septiembre/diciembre, México 1988, p. 131

⁵⁴ GÓMEZ Lara Cipriano, Op. cit. p. 160

jueces deberán determinar, quién de ellos fue el primero que conoció del asunto, para que éste, continúe con la secuela procesal".⁵⁵

2.4 MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL

Comentamos en términos generales, que los Poderes Judiciales de la Federación, del Distrito Federal y del Estado de México, tienen como valor supremo aplicar la justicia y que lo hacen a través de los diferentes tribunales establecidos para ello, con los límites de jurisdicción y competencia que la ley les confiere. En la República Mexicana, es del todo indispensable el auxilio judicial por el hecho de que existen treinta y un Estados y un Distrito Federal, con soberanía interior limitada y tribunales propios, que tienen jurisdicción sobre el territorio de cada Estado, amén de los Tribunales de la Federación.

Recordemos que la jurisdicción únicamente se ejerce sobre determinado territorio y no más allá de él, pero cuando es necesario, practicar diligencias de diferente naturaleza (citaciones, emplazamientos, embargos, aprensiones, etc.), fuera de dicho territorio para tramitar, iniciar y concluir el juicio; es indispensable que otro órgano jurisdiccional efectúe esas diligencias, a ruego y encargo de la autoridad judicial que las haya decretado, dicho órgano jurisdiccional debe ser aquel que ejerce su jurisdicción sobre el territorio donde la diligencia habrá de practicarse. Esta cooperación recibe el nombre de **auxilio judicial** y se obtiene por medio de **exhortos**, cartas rogatorias, suplicatorias, despachos, requisitorias, y oficios, según sea el caso.

Podríamos decir que sin el auxilio judicial, la justicia impartida por los tribunales sería ineficaz, porque, en algunos casos no será posible iniciar el juicio, cuando la notificación de la demanda hubiera de hacerse fuera del territorio sobre el cual tiene jurisdicción y competencia el juez que conoce del asunto.

⁵⁵ *Idem.* p. 161

El autor Cipriano Gómez Lara “define al medio de comunicación procesal; diciendo que es el vínculo, forma o procedimiento por el cual se transmiten ideas y conceptos dentro de la dinámica del proceso y para la consecución de los fines de éste”.⁵⁶

Concepto de Comunicación Procesal: después de analizar diversos autores respecto al tema, desde el punto de vista personal y bajo un criterio unificador, en vía de concepto decimos que; “son las comunicaciones del órgano jurisdiccional para con las partes, terceros, auxiliares, con otras autoridades jurisdiccionales (nacionales o extranjeras), con autoridades no jurisdiccionales y de las partes entre sí”.

2.4.1 Clasificación de los medios de comunicación procesal

Esta clasificación ha sido tarea emprendida por diversos autores, seguiremos lo que nos señala el autor Cipriano Gómez Lara, en cuanto a la clasificación de los medios de comunicación procesal, que es la siguiente:

- a) “Criterios de clasificación que toman en cuenta la eficacia de la comunicación, son el material y formal.

Comunicación material.- Entendemos por comunicación material, toda actividad por virtud de la cual es transmitida real y efectivamente una noticia procesal a su destinatario de manera directa, hay comunicación material, cuando la notificación se hace en forma personal, por ejemplo, cuando se hace la notificación de la demanda al demandado, cuando el juez o las partes se comunican entre sí, cuando se notifican a los testigos y peritos de una diligencia judicial, ahora bien, la comunicación material puede alcanzarse utilizando las formas de comunicación autorizadas por la ley, como son; las notificaciones, emplazamientos, citaciones, *exhortos*, oficios, etc.

⁵⁶ *Ibidem.* Gomez L. Cipriano, p. 229

Comunicación formal.- Se dice que son los procedimientos legalmente establecidos, para hacer llegar a su destinatario alguna información procesal. En virtud de que puede acontecer, que bajo ciertas condiciones, la comunicación procesal no pueda atenderse directamente con el destinatario de la noticia procesal, bien sea porque intencionalmente el demandado eluda al notificador o porque el actor ignore el domicilio del demandado. En tales situaciones, la ley faculta a la autoridad judicial para realizar dicha comunicación mediante procedimientos, que si bien, no constituyen una verdadera comunicación directa, por lo menos proporcionan un margen razonable de seguridad de que la noticia llegará a su destinatario, por ejemplo, el emplazamiento por cédula o el emplazamiento por edictos son el caso típico de comunicación formal, pues basta que se hagan las publicaciones en la forma ordenada por la ley, para que se tenga por emplazado al demandado.

- b) Criterio de clasificación que toma en cuenta el medio empleado para transmitir la información; este criterio da origen a los medios de comunicación objetivos y subjetivos.

Son medios objetivos de comunicación; aquellos que emplean cosas materiales para hacer llegar la noticia procesal a su destinatario y en esta categoría pueden mencionarse, la cédula de notificación (que es un documento), un edicto publicado para emplazar a una persona de domicilio ignorado, entre otros, por el contrario el medio de comunicación subjetivo; es aquel procedimiento mediante el cual la información que se desea comunicar es proporcionada por una persona, por ejemplo, el emplazamiento entendido directamente por el actuario con el demandado”.⁵⁷

El siguiente criterio de comunicación procesal, desde nuestro punto de vista, deja más clara la idea de cómo se da la comunicación entre los sujetos procesales, por lo tanto, nos avocaremos a analizar este criterio, ya que en él

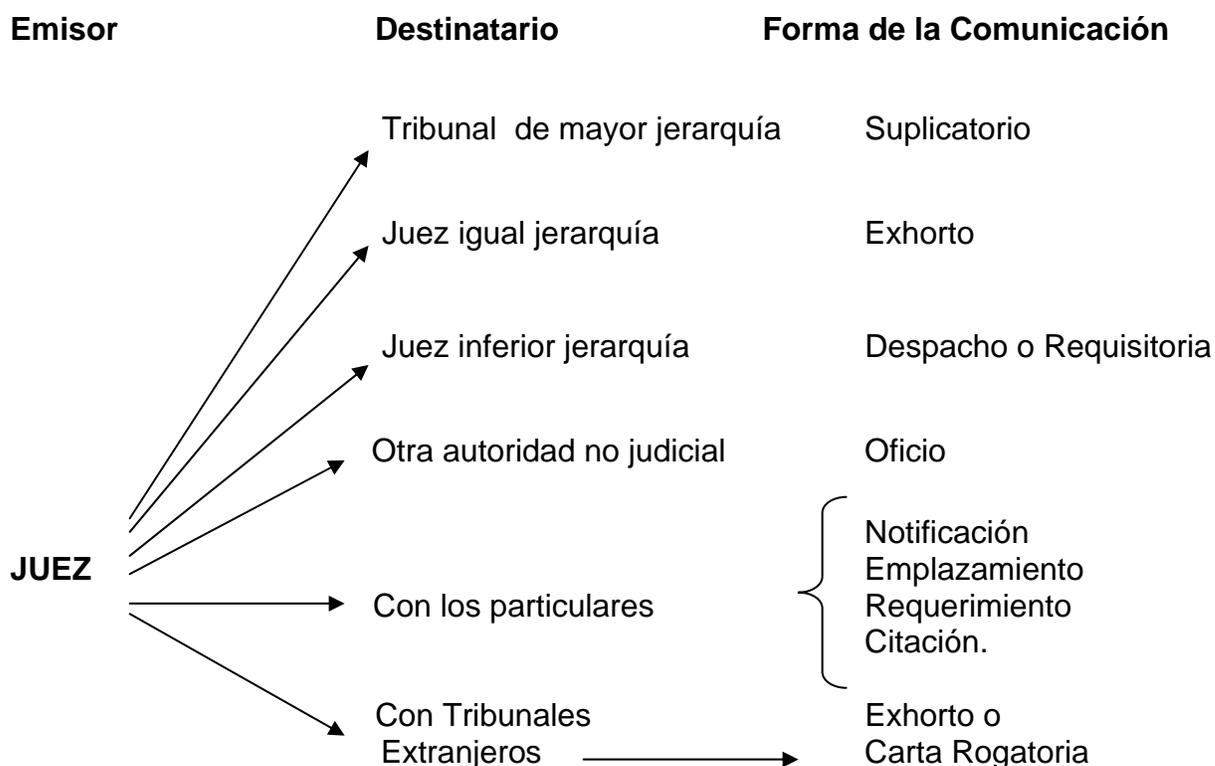
⁵⁷*Ibidem*. Pp. 259-260

encontramos la esencia de la comunicación procesal por *exhorto*, siendo este el tema principal de la presente tesis.

- c) “Criterio de clasificación que toma en cuenta al emisor y destinatario de la información.”

Da origen a la comunicación del titular del órgano jurisdiccional con otros órganos jurisdiccionales de mayor, igual o inferior jerarquía; a la comunicación del titular del órgano jurisdiccional con otras autoridades no judiciales; a la comunicación del juez con los particulares, mediante notificaciones, emplazamientos, requerimientos o citaciones; o bien, a la comunicación del juez con autoridades judiciales extranjeras, todo lo cual se ejemplifica a continuación:

2.4.2 La comunicación del juez (emisor), con los demás sujetos procesales y otras autoridades (destinatario).



1. La comunicación del juez con otras autoridades judiciales: En una primera categoría encontramos la comunicación del juez con otras autoridades judiciales, que pueden estar colocadas respecto del emisor, en una situación de superior, igual o inferior jerarquía, originando los medios de comunicación procesal llamados; suplicatorio, exhorto y despacho.

a) El suplicatorio: Es el medio de comunicación que un órgano de categoría inferior dirige a otro de superior categoría, perteneciendo ambos órganos al mismo sistema judicial. Como puede advertirse esta comunicación es ascendente, y mediante ella, el órgano de categoría inferior sólo puede pedir al de categoría superior que le proporcione informes o datos que resulten de interés en un proceso concreto, más no para que en su auxilio practique algún acto procesal, lo cual iría en contra de su calidad de superior jerárquico.

b) Exhorto: Es la comunicación procesal que se dirigen entre sí, órganos jurisdiccionales de igual jerarquía, pertenecientes a distintos distritos o demarcaciones judiciales, sea que pertenezcan al mismo o distinto Poder Judicial. Es importante destacar que el exhorto es la más abundante forma de comunicación procesal entre los órganos jurisdiccionales, para que se pueda realizar un acto procesal dentro del ámbito territorial de la competencia de otra autoridad, prestándose el auxilio o colaboración judicial entre éstas.

Recordemos que el concepto de competencia, específicamente la territorial, afirma que un determinado juez solo puede actuar válidamente dentro del marco de su circunscripción territorial. Cuando se tenga que realizar una diligencia fuera de su competencia territorial, solicitará el auxilio judicial por medio del *exhorto*, a otra autoridad competente dentro de esa circunscripción.

En relación con el *exhorto* debemos estudiar cuestiones como su emisión o confección, la legalización de firmas, su diligencia y devolución, respecto a lo que establece cada legislación procesal, lo que se analizará en el siguiente capítulo.

c) El despacho: El auxilio judicial toma el nombre de despacho o de oficio comisorio, cuando lo libra un juez o tribunal a otro de inferior jerarquía, dentro de la misma jurisdicción territorial, con el fin que realice la práctica de cualquier acto procesal.

d) La requisitoria: Es la comunicación de un Tribunal Federal para con otro de igual o menor jerarquía, o bien con autoridades locales, con el fin de que realice la práctica de cualquier acto procesal, que no pueda realizar el mismo, por estar fuera de su territorio.

e) El oficio: Se utiliza para la comunicación del juez con otras autoridades no judiciales. Este tipo de comunicación se realiza mediante oficio, que constituye una comunicación escrita cursada a la autoridad, con el objeto de que realice algún acto de importancia procesal o proporcione información de interés para el desarrollo del proceso, y que estas autoridades como auxiliares de la administración de la justicia, están obligadas a colaborar con el órgano jurisdiccional, por ejemplo; cuando el Juez de lo Familiar comunica al Registro Civil, mediante oficio, de las sentencias que decretan la nulidad del matrimonio.

f) Exhorto o Carta Rogatoria Internacional. Se utiliza cuando el destinatario de la comunicación procesal es un órgano extranjero y el emisor es un órgano nacional, la regulación de este tipo de comunicación se sujeta al derecho Internacional, a los Tratados y Convenios que celebren diferentes países con el nuestro, respecto de la materia”.⁵⁸

2.- Comunicación del juez con los particulares: Es probable que en algunos procesos, el juez no tenga necesidad de comunicarse con otras autoridades, sean o no judiciales, pero siempre será necesario que comunique sus decisiones a los particulares, que con cualquier carácter intervienen en el proceso, esta comunicación puede ser de cuatro tipos:

⁵⁸ *Idem.* Pp. 265-266

a) Notificación (del latin notum facera): Es el acto procesal por medio del cual el órgano jurisdiccional hace del conocimiento a las partes, a los demás participantes o a los terceros, de una resolución judicial o alguna otra actuación judicial. Se puede decir, que la notificación es el género de este tipo de comunicaciones procesales, en virtud de que las demás sólo son notificaciones con modalidades especiales, como veremos enseguida.

b) El emplazamiento: Se le designa al acto procesal del órgano jurisdiccional contenido en la notificación, donde se ordena a una de las partes que comparezca al juzgado dentro del término que se le señala, ya sea para defenderse y dar contestación a la demanda instaurada en su contra o hacer uso del derecho que le confiere la ley.

Como puede advertirse, “en el emplazamiento concurren dos actos: 1) una notificación, por medio de la cual, se le da a conocer a las partes alguna determinación procesal, ya sea para dar contestación a una demanda o hacer uso de un derecho y 2) un emplazamiento, que en sentido estricto el juez concede un plazo al demandado para que realice determinado acto procesal, pudiendo ser la contestación de la demanda o hacer uso de un derecho”.⁵⁹

c) La citación: Es la determinación de un acto procesal del órgano jurisdiccional, contenida en la notificación por escrito, que ordena a las partes a terceros o a peritos, para que comparezcan al juzgado indicado, el día y hora que se les señale, con motivo de una diligencia judicial, pudiendo ser para una confesión de las partes, una declaración de los testigos o la realización de algún peritaje o prueba de inspección.

La diferencia entre el emplazamiento y la citación, es que el primero, fija solo un plazo, que el interesado tiene para presentarse o cumplir con lo que le

⁵⁹ OBREGÓN Heredia Jorge, Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal Comentado, Edit. Porrúa S. A., 8ª ed, México 1990, p. 132

ordena el juez, dicho plazo señala la preclusión del ejercicio de su derecho, mientras que el segundo, la citación, es para señalar a alguna de las partes el día y hora para que se presente ante la autoridad que lo requiere.

d) El requerimiento: Es la determinación de un acto procesal del órgano jurisdiccional, por la que se comprometen las partes ó terceros a realizar o dejar de hacer algo, dentro de la secuela del procedimiento, por ejemplo, en el caso en que una de las partes sea requerida a exhibir un documento o un tercero, como acontece cuando el juez requiere a un perito para que rinda su dictamen.

“La citación y el requerimiento, como medios de comunicación procesal del juez con los particulares, pueden ir aparejados con un apercibimiento para garantizar el cumplimiento del mandato judicial, contenido en una comunicación procesal”.⁶⁰

Al respecto las legislaciones sustantivas del Distrito Federal y del Estado de México, hacen mención de la comunicación del juez con los particulares, en sus capítulos correspondientes a las notificaciones propiamente, y señalan como medio de comunicación al emplazamiento y la citación, sin mencionar al requerimiento propiamente, ni hacer distinción entre ellos, ya en la práctica del litigante se observa la distinción que señalamos y que existe entre ello.

La cuestión trascendente, que consideran las leyes procesales ya señaladas, para que se realicen las notificaciones, es determinar:

El lugar donde se encuentra la parte que haya de notificarse, o sea, es necesario observar dónde esta el domicilio de la persona física o moral que se debe notificar, ya sea que se encuentre dentro del distrito judicial perteneciente al órgano jurisdiccional que debe practicar la diligencia, en otro distrito judicial dentro del país, o bien en el extranjero. De ahí que se generan los primero problemas de

⁶⁰ GÓMEZ Lara Cipriano, Op. cit. p. 283

comunicación con las partes, sin embargo, recordemos que opera el auxilio judicial, para el caso de que ese domicilio este fuera de la competencia del juzgado y ese auxilio debe ser por los medios ya mencionados de comunicación del juez con otros órganos jurisdiccionales.

Cuando la persona tiene su domicilio dentro del distrito judicial, pero en un lugar diverso al de la sede del juzgado, puede realizarse la práctica de la diligencia mediante despacho al órgano jurisdiccional de menor jerarquía, con sede en el domicilio del demandado. Puede acontecer que el demandado tenga su domicilio en otro distrito o partido judicial del propio Estado o fuera de éste, pero dentro de la República, en este caso, la notificación se encomendará por *exhorto* al juez de igual categoría, en cuyo distrito judicial tenga su domicilio el demandado.

Las legislaciones procesales del Distrito Federal y del Estado de México, señalan las formas en que debe realizarse esa comunicación entre el juez y los particulares, y son las siguientes:

-La notificación personal: Es aquella comunicación por escrito, en virtud de la cual, la noticia procesal es transmitida directa y personalmente a su destinatario, ya sea el emplazamiento o la comunicación de una determinación judicial, adoptada en el curso del proceso; trata específicamente de que personal autorizado del Juzgado acuda al domicilio de la persona que a de notificarse.

-Emplazamiento por cédula: Se da cuando la persona a quien debe emplazarse no atiende el citatorio, caso en el cual el emplazamiento se le hará por cédula, que viene a ser una comunicación formal y no personal, sin embargo esta manera de realizar el emplazamiento se justifica, en tanto que la autoridad haya realizado previamente los actos necesarios para emplazar personalmente al sujeto procesal, de tal modo que se recurre a la notificación por cédula en interés del actor, pues de no ser así, se estaría paralizando el curso del proceso por una causa que no es imputable al actor.

Como lo expone el autor Cipriano Gómez Lara “la cédula es un documento que contiene la transcripción literal de la resolución judicial que debe ser notificada, que son ciertos datos de identificación del asunto de que se trata, la cual se entrega al destinatario de la comunicación, a través de otras personas, por encontrarse ausente en su domicilio”.⁶¹

-Emplazamiento por edictos: “Cuando el actor ignora el domicilio del demandado o cuando la personalidad del demandado sea incierta o ignorada, el emplazamiento se hará por edictos, que se publicarán en el boletín judicial y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas, fijándose además en las puertas del juzgado. Los edictos son publicaciones que contienen básicamente lo siguiente; el juzgado que ordena el emplazamiento, el número del expediente, la clase de juicio que se trata, los nombres de las partes, el objeto de la publicación y el plazo para contestar la demanda”.⁶² El emplazamiento por edictos, es una comunicación formal, que también reglamenta el Código Procesal Civil del Distrito Federal en su artículo 122 y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en su artículo 1.181.

-Notificación por boletín judicial: Esta forma de comunicación procesal se encuentra reglamentada por los artículos 123 al 127 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como el artículo 1.170 del Código Procesal Civil del Estado de México, que nos dicen, que la primera notificación al promovente de cualquier procedimiento se hará por boletín judicial, salvo que se disponga otra cosa por la ley o el tribunal. También se publicarán en el boletín judicial todos los acuerdos que recaigan a los escritos de las partes, en el transcurso de la secuela del procedimiento.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del fuero común del Distrito Federal, dispone que los anales de jurisprudencia tendrán, además, una

⁶¹ *Ibidem.* GÓMEZ Lara Cipriano, Pp. 281-282

⁶² *Idem.*

sección denominada boletín judicial, en la que se publicarán los días laborales, las listas de acuerdos, edictos y avisos judiciales a que se refiere el Código Procesal del Distrito Federal.

-Comunicación por correo y telégrafo: Estos medios de comunicación procesal están autorizados en el artículo 1.165 de la Legislación Procesal Civil del Estado de México y el artículo 111 facción IV y V del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, excluyendo la comunicación telefónica. Respecto de esta última forma de comunicación, debe tomarse en consideración la dificultad que representa conocer la identidad del interlocutor o destinatario de la misma, dicho de otra manera, es la desventaja que se tiene para identificar a los sujetos que realizan la comunicación, lo que es necesario, para obtener una correcta información de quien debe ser.

-Notificación por cualquier otro medio: Las legislaciones sustantivas dejan abierto el panorama para utilizar cualquier otro medio de comunicación efectiva, que deje constancia indubitable de que el mensaje ha sido enviado y recibido por su destinatario. No es clara esta disposición de nuestros legisladores a razón de las lagunas de la ley, sin embargo; la interpretación se da a razón de que, como existe el auxilio judicial entre los órganos jurisdiccionales, éstos deben usar mecanismos novedosos, que les permitan realizar dicha función, con la mayor seguridad de que lo harán identificando plenamente a su interlocutor, recortando el mayor tiempo posible, para dar certeza y legalidad al acto o determinación judicial que se encomienda.

A razón de lo ya señalado, observemos que en el caso que se tenga que realizar la notificación en cualquiera de sus especies, respecto alguna determinación del órgano jurisdiccional, fuera de su circunscripción territorial, éste podrá solicitar el auxilio judicial por medio del *exhorto*, dejando claro que debe hacerse sin dejar a un lado las formas para realizarse las notificaciones autorizadas por la ley y mencionadas anteriormente, ya que el órgano exhortado,

dependiendo de la diligencia que habrá de cumplimentar, la hará de forma personal, por cedula, por boletín judicial, por correo, telégrafo o por cualquier otro medio de comunicación, según lo requiera el caso.

Es de suma importancia destacar como lo dijimos anteriormente, que los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del Estado de México, dejan abierta la posibilidad para utilizar cualquier medio de comunicación efectiva que deje constancia indubitable de recibida la comunicación por su destinatario, lo que da el inicio y la posibilidad a la propuesta que damos a continuación, y más adelante dentro de las conclusiones.

CAPÍTULO TERCERO

NATURALEZA JURÍDICA DEL EXHORTO Y SU REALIDAD ACTUAL, A LA LUZ DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA

3. 1 NATURALEZA JURÍDICA DEL EXHORTO

En toda comunicación interviene por lo menos dos sujetos, el emisor (quien comunica) y el receptor (quien recibe), es decir el comunicante y el comunicado, refiriéndonos a nuestro tema “**el exhorto**”, los sujetos son el exhortante y el exhortado, interponiéndose entre estos dos sujetos, un tercero, que sería el transmisor, éste puede ser una persona o un medio de comunicación.

Según el autor Cipriano Gómez Lara dice que; “la razón de ser de los exhortos, es por la distinta competencia territorial de los diversos Órganos del Poder Judicial, que a su vez obedece a una necesitada de división del trabajo, nace en virtud de lo anterior lo que se conoce como auxilio judicial, o sea, la asistencia y ayuda que para el desempeño de sus funciones deben brindarse unos tribunales a otros, dentro de los marcos de sus respectivos regímenes legales”.⁶³

La finalidad del exhorto radica, en que el juez exhortado lleve acabo y realice un acto procesal, solicitado y ordenado por un juez exhortante de la misma categoría, que éste no puede realizar, por que dicho acto debe tener lugar fuera de su circunscripción territorial y dentro de la del juez exhortado.

3.1.1 Concepto

Anteriormente definimos al **exhorto**; como el medio de comunicación procesal utilizado entre autoridades judiciales de igual jerarquía, o sea es la petición que hace un juez a otro juez, cuando alguna diligencia judicial tenga que practicarse en un lugar distinto al del juicio, es decir, fuera de la competencia

⁶³ GOMEZ Lara Cipriano, Op. cit. p. 262

territorial del juez exhortante, quien emite el exhorto y dentro de la competencia territorial del juez exhortado, quien recibe el exhorto y está obligado a cumplimentarlo por disposición a legal.

Los Códigos de Procedimientos Civiles vigentes para el Distrito Federal y para el Estado de México en sus artículos 104 y 1.141 respectivamente, no definen al exhorto propiamente, estas legislaciones utilizan como sinónimos al exhorto y despacho, además de que no establecen un criterio de distinción entre los mismos, las diferencias que encontramos son las señaladas anteriormente por la doctrina, en cuanto a que el despacho; es la petición que libra un juez de jerarquía superior a un juez de jerarquía inferior, para la práctica de alguna diligencia dentro o fuera de su misma jurisdicción, mientras que el exhorto; es la petición que libra un juez a otro juez de la misma jerarquía, pero de distinta demarcación territorial. A continuación mencionaremos lo que significan ambos conceptos en estricto sentido.

“Despacho: Se le llama así, a la diligencia judicial cuya ejecución se ordena fuera o dentro de la jurisdicción del lugar donde se ventila el juicio, a un juez o tribunal subordinado.

Exhorto: Petición que libra un juez o tribunal a otro de la misma categoría, pero de distinta jurisdicción, para que mande dar cumplimiento a lo que se pide, practicando las diligencias necesarias”.⁶⁴

3.1.2 Formalidades del exhorto

No obstante que con el vocablo exhorto quedaría comprendido todo género de comunicaciones entre los jueces de una misma jurisdicción, como entre los jueces y tribunales de diferentes jurisdicciones, es necesario una explicación a la

⁶⁴ CABAÑELLAS de la Torre Guillermo, Diccionario Jurídico elemental, Edit. Heliasta SRL nueva edición actualizada, México 1999.

que obliga la práctica de la rutina y otra aclaración de lo que señalan las legislaciones procesales referente al exhorto.

Como ya comentamos, frente a la división ya estudiada de la competencia y la jurisdicción, al lado de la jurisdicción federal, existe la jurisdicción común o local, por lo que toda comunicación entre tribunales, a través del auxilio judicial particularmente, se hace por vía exhorto. Las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales con otros de diversos países siguen también los lineamientos del exhorto, aunque propiamente se le conoce con el nombre de Carta Rogatoria. Por lo tanto, la denominación de **exhorto**, suele reservarse al comunicado que gira un juez a otro de la misma equivalencia jerárquica, por ejemplo, como acontece cuando un Juez Civil de primera instancia del Estado de México, se dirige a otro Juez Civil de primera instancia del Distrito Federal, para pedirle que realice un determinado acto judicial dentro su circunscripción territorial.

Señala la doctrina, que “cuando se da la necesidad de encomendar a otro juez de distinta competencia territorial la práctica de alguna diligencia, el juez exhortante emitirá el exhorto, documento que debe contener con toda precisión, los pormenores, indicaciones, anexos e inserciones necesarios para que el Juez exhortado pueda cumplir cabalmente con lo que se le solicita”.⁶⁵

En la actualidad el tema del exhorto, como medio de comunicación procesal entre las autoridades judiciales, es en la práctica, contraria a lo que estipulan los principios generales de derecho, en particular se pierden los principios de economía procesal y de celeridad en el procedimiento, a razón de que el exhorto al ser diligenciado, tarda aproximadamente treinta días o más para su cumplimentación, a pesar que la ley procesal civil especifica los términos en que éste a de diligenciarse, para poder ser devuelto al juez exhortante, debido a que el tiempo que se pierde depende de los medios que se utilizan para su remisión y de la carga de trabajo de la autoridad exhortada, para que pueda dar cumplimiento a

⁶⁵ *Idem.*

dicho exhorto y pueda ser devuelto a la autoridad exhortante. A continuación especificamos como se da el trámite del exhorto y sus requisitos, respecto a lo que señala la ley procesal, contrario a lo que se da en la práctica jurídica.

3.2 DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE LLEVAN POR VÍA EXHORTO

La determinación procesal, del lugar o de la sede del acto procesal, la mayoría de veces se refiere a una circunscripción sobre la cual tenga competencia territorial, determinado órgano jurisdiccional. Por regla general, las diligencias que realiza el Tribunal son dentro de su residencia, sin embargo, hay actos que deben llevarse fuera, debido a que las partes o el bien tutelado por la ley, residen o están fuera de la jurisdicción del Tribunal encargado de resolver la litis.

Entrelazados con los actos de las partes, surgen los actos del juzgador que lógicamente determinan actuaciones judiciales y como lo hemos venido diciendo muchas veces estas actuaciones no pueden realizarse dentro de su límite de competencia territorial, por lo que solicitan el auxilio judicial para realizar estas diligencias, las que hay que puntualizar por separado. Las diligencias más frecuentes que se dan a través del exhorto son las siguientes:

a) Notificación y emplazamiento.

“En este caso, el exhorto deberá traer transcrito mediante un auto, la notificación que se ha de realizar por el juez exhortado, si fuera el emplazamiento de una demanda llevará el auto admisorio de la misma con las copias simples de traslado, para que pueda emplazarse a juicio la parte demandada, debiéndose tener especial cuidado del lugar donde se deba realizar la notificación”.⁶⁶

b) Citación.

Lo que señalan en resumen, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en sus artículos 120 y121, y del Estado de México en su artículo

⁶⁶ GOMEZ Lara Cipriano, Op. cit. p. 263

1.186, es que esta diligencia se lleva a cabo solo para citar a peritos, testigos y terceros, si es por vía exhorto, a través del correo certificado o por telégrafo, se debe agregar al escrito una copia del mensaje debidamente sellada por la oficina telegráfica en ambos casos, que será a costa del promovente.

c) Embargo.

“Para la práctica de esta diligencia, es necesario que el exhorto contenga datos; como el auto que lo ordena, el nombre de la persona a la que se le van a embargar sus bienes, el domicilio donde se debe realizar el embargo, entre otros. Por otra parte y en la práctica, si los bienes objeto del embargo se encuentran en otra circunscripción distinta al del exhortado, sin previa autorización, éste remitirá el exhorto a la autoridad competente del lugar donde se encuentren dichos bienes, con la salvedad de hacerlo del conocimiento del juez exhortante.

d) Declaración confesional o testimonial.

Encomendarse por vía exhorto el desahogo de una prueba confesional o testimonial, se anexarán los respectivos pliegos de posiciones e interrogatorios, etc. En muchas ocasiones para una mayor inteligencia de las diligencias que habrán de cumplirse, se transcriben escritos de las partes en el texto del exhorto, por ejemplo, la demanda o la promoción en que se hubiera solicitado la diligencia respectiva y la liberación del exhorto”.⁶⁷

Para esta diligencia judicial, el juez exhortante deberá enviar junto con el exhorto un sobre cerrado y sellado conteniendo el pliego de posiciones, con las preguntas debidamente calificadas de legales, marcando las que deban ser absueltas, debiendo dicho juzgador sacar una copia autorizada conforme a la ley con su firma y la del secretario, la que quedará en la secretaría del juzgado. Para desahogarse esta diligencia, el juez exhortado citará personalmente a la parte que deba absolver posiciones a fin de que acuda con dicho juez el día y hora que éste señale para tal efecto, sin embargo, el exhortado no podrá aperebir al absolvente

⁶⁷ *Idem.* p. 263

de que, si dejara de acudir sin justa causa, como lo especifica la ley, se le tendrá por confeso de las posiciones que se le articulen, a menos que fuera facultado expresamente por el exhortante y facultado para apercibirlo en caso de evasivas al momento del testimonio, hecho lo anterior, se devolverá el exhorto debidamente diligenciado.

e) Reconocimiento y firma de un documento.

Para esta diligencia se remitirá con el exhorto, el documento que ha de reconocer el citado, y el juez exhortante deberá precisar en él, si la cita para dicho reconocimiento se deba hacer con apercibimiento, para el caso de que el citado se niegue a comparecer a la diligencia con la autoridad exhortada.

f) Inspección.

En la inspección, el exhorto debe reunir los requisitos de formalidad ya anunciados y se le debe adjuntar el auto donde se especifique claramente lo que el exhortado ha de inspeccionar. En este caso, el juez exhortado levantará un acta pormenorizada de la inspección que haya realizado por solicitud del juez exhortante, conteniendo en dicha acta, las firmas de los que intervinieron en ella, para así anexarla al exhorto para su devolución, y aunque la ley no lo señala, se estila remitir con el exhorto este documento.

3.3 PROCEDIMIENTO CIVIL PARA REALIZAR EL EXHORTO

El procedimiento civil para realizar el exhorto, tiene similitudes esenciales en el Distrito Federal y el Estado de México; similitudes que se encuentran en las legislaciones procesales de estas entidades, de las cuales hacemos referencia en cada uno de los pasos a seguir para realizar el exhorto, además de los pasos que se acostumbran seguir en la práctica y que estimamos son los siguientes:

a) emisión del exhorto, b) su remisión, c) la legalización de las firmas, d) la diligencia del exhorto, e) como es su tramitación, f) plazo para la diligencia del mismo, y g) devolución del exhorto.

a) *Emisión del exhorto*

El artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal vigente, establece que: Las diligencias que deban practicarse fuera del Distrito Federal deberán encomendarse precisamente al Tribunal del lugar en que han de realizarse, mediante el auxilio judicial.

El auxilio que se solicite, se efectuará únicamente por medio de exhorto dirigido al órgano que deba prestarlo y que contendrá:

- I.- La designación del órgano jurisdiccional exhortante;
- II.- La del lugar o población en que tenga que llevarse a cabo la actividad solicitada, aunque no se designe la ubicación del tribunal exhortado;
- III.- Las actuaciones cuya práctica se intenta, y
- IV.- El término o plazo en que habrán de practicarse las mismas.

En tanto, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México no hace mención de los requisitos de formalidad y emisión del exhorto, sin embargo en la práctica, se observa que se deben reunir los mismos requisitos que señala el artículo anteriormente citado. Consideramos de acuerdo a la investigación, que el exhorto se ajusta a las normas del derecho consuetudinario, en cuanto a sus requisitos de contenido y forma, ya que el exhorto deberá llevar las inserciones necesarias según la naturaleza de la diligencia que haya de practicarse y llevará el sello del tribunal exhortante, además de los requisitos de formalidad, que consideramos son los siguientes:

- Nombre y firma del juez exhortante
- Nombre y firma del secretario de acuerdos del juzgado
- Indicación del juzgado y número del mismo
- Especificar datos concretos del juez exhortado a quien va dirigido
- Número de expediente y secretaría

- La clase de juicio
- Los nombres de las partes
- El auto por cumplimentar
- Petición de la devolución, después de diligenciado el mismo
- El ofrecimiento de reciprocidad en casos análogos
- Fechas y términos
- Especificación de facultades amplias o limitadas al exhortado

b) *Remisión del exhorto*

El exhorto deberá acompañarse del oficio de remisión, que contendrá los datos señalados anteriormente, más el número de oficio con el cual se envía. Es importante destacar, que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 106, señala como medios de comunicación y remisión del exhorto, cuando se considera de urgente práctica: el telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio, bajo la fe del secretario, quien hará constar la persona con a la cual se entendió la comunicación; la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de conformarla en el despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente, de lo que deberá asentar razón en el expediente. Mientras tanto, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, no contempla esta urgente práctica de comunicación del exhorto, si no sólo la manera ordinaria, que se realiza a través de la parte interesada ó por correo certificado. Consideramos que es de suma importancia, analizar cada uno de estos medios de comunicación y remisión del exhorto:

Por telex: Es un medio de comunicación que realmente no se usa en la práctica, encontramos su significado en el diccionario de la lengua española y nos refiere que “es un sistema telegráfico internacional por medio de ondas hertzianas, que cuenta con un reproductor para escribir e imprimir los mensajes recibidos” .⁶⁸

⁶⁸ CAMPILLO Cuautli Héctor, Diccionario de la Lengua Española, 1ª ed., Edit. Fernández Editores, México 1998.

Por telégrafo: “Aparato de comunicación que por medio de señales eléctricas, transmiten a larga distancia mensajes”.⁶⁹ El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en su artículo 121, limita la comunicación por telégrafo solo para las citaciones que se le hagan a peritos, testigos y terceros, que no constituyan parte en el juicio. Por lo que consideramos que se necesitan más que señales eléctricas para entenderse y poder ser diligenciada la práctica de un exhorto.

Por teléfono: El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en su artículo 121, párrafo último, menciona la posibilidad del uso del teléfono para transmitir el exhorto, solo en casos excepcionales. El autor Cipriano Gómez Lara señala al respecto de este medio de remisión del exhorto, que “Las dificultades son obvias para identificar plenamente a sus respectivos interlocutores, por otra parte, por los obstáculos que puede representar la certificación o registro procesal de ese medio de comunicación”.⁷⁰

Por remisión facsimilar: En la búsqueda de información respecto de este medio de comunicación, el dictamen correspondiente a la reforma del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no especifica el por qué, los legisladores decidieron establecer este medio de comunicación en dicho precepto legal, ya que por ese nombre no es conocido por los órganos jurisdiccionales que remiten el exhorto, si no que se considera como sinónimo de telefax, “este es un sistema telefónico para reproducir documentos a distancia, mejor conocido como fax”,⁷¹ si este es el caso, en la práctica cotidiana este medio de comunicación no es utilizado por nuestros Órganos Jurisdiccionales para remitir el exhorto.

Por cualquier otro medio: Mientras que la ley sustantiva del Distrito Federal, deja abierta esta posibilidad para remitir el exhorto por cualquier otro medio, la ley sustantiva del Estado de México no menciona nada al respecto. Algunos autores

⁶⁹ *Ibidem*. Cabañellas.

⁷⁰ GÓMEZ Lara Cipriano, Op. cit. p. 275

⁷¹ Crf. CAMPILLO Cuautli Héctor, Diccionario de la Lengua Española.

como Cipriano Gómez Lara comentan, que se pudieran emplear otros medios de comunicación más usuales, como son, la radio y televisión, no encontrándose éstos regulados por la legislación sustantiva, pero sí son un medio de comunicación, que con una debida reglamentación, pudieran agilizar dicho trámite. Esta aseveración de que se pueda utilizar cualquier otro medio de comunicación para remitir el exhorto, abre la brecha para que sea tomada en consideración la propuesta de la presente tesis, por nuestros legisladores.

Las legislaciones sustantivas estudiadas en diversos artículos, contemplan otros dos medios de comunicación para que el exhorto llegue a su destino, siendo los más usuales en la práctica, por ende, los medios de comunicación mencionados son obsoletos totalmente.

Por la parte interesada: Es la manera ordinaria más utilizada por el juez exhortante, ya que por medio de un acuerdo autoriza a la parte interesada que solicitó dicha diligencia, para que lleve el exhorto a su destino, quien lo hace ya sea personalmente o por conducto de su representante legal, teniendo la obligación de llevarlo al juez exhortado y apresurar la diligencia, así mismo, devolverlo al juez exhortante a la brevedad posible, según lo establecen los artículos 109 y 1.147 del Código Sustantivo del Distrito Federal y Estado de México respectivamente.

Por correo: Los Códigos de Procedimientos Civiles tanto del Distrito Federal en su artículo 121 párrafo segundo, como el del Estado de México en su artículo 1.186, utilizan el correo certificado para la remisión de las notificaciones, que el Juez debe hacer, para citar a peritos, testigos o terceros y no para la remisión del exhorto propiamente. Sin embargo, cuando los juzgadores consideran que el exhorto es de urgente práctica, lo remiten mediante el correo certificado, por razones de costumbre, y por que las leyes procesales no contemplan como se debe realizase dicha urgencia, debiéndose dejar copia del documento en que conste la citación, así como, el acuse de recibo que recabe el correo, este medio

de comunicación observa menores dificultades probatorias, o sea, es el transporte postal del exhorto y precisamente por su certificación, implica una imparcialidad y desinterés, en las diligencias contenidas en los documentos del exhorto.

a) *Legalización de las firmas*

Según el autor Cipriano Gómez Lara, “la legalización de las firmas constituye un trámite de autenticación de que el funcionario que ha expedido el exhorto correspondiente, es efectivamente el titular del tribunal exhortante”.⁷² La firma constituye una garantía de certeza y de autenticidad, investigamos que ciertas legislaciones procesales del país no exigen la legalización de las firmas de los exhortos procedentes de otras entidades federativas, así el artículo 104 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal establece, que en los exhortos y despachos no se requiere la legalización de las firmas del tribunal que los expida, a menos que la exija el tribunal requerido, por ordenarlo la ley de su jurisdicción como requisito para obsequiarlos; y el artículo 1.145 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, hace referencia de igual manera, que en los exhortos no se requiere la legalización de las firmas, al menos que lo exija el Tribunal requirente y viceversa, para que el exhorto sea diligenciado por los Tribunales del Estado, no requieren la legalización de las firmas del Tribunal requirente. Esta regla se da más comúnmente, en las legislaciones de los Estados que exigen dicha legalización de la firma, en los exhortos emanados de asuntos mercantiles.

Hace falta una uniformidad de criterios en las diferentes legislaciones de los Estados y del Distrito Federal, con respecto a esta legalización de las firmas, ya que mientras algunas señalan que sí es necesaria dicha legalización otras no. En busca de más información encontramos que se hizo la publicación de un cuadro demostrativo sobre la legalización de las firmas del exhorto, para que puedan ser diligenciados por las autoridades judiciales de los diferentes Estados de la

⁷² GOMEZ Lara Cipriano, Op. cit. p. 263

República Mexicana y en resumen tenemos que los Estados que requieren la legalización de la firma son: Puebla, Tamaulipas, Veracruz, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, donde se exige que los exhortos dirigidos a las autoridades judiciales de dichas entidades, vengan legalizadas las firmas de las autoridades que los expiden, en algunos casos en materia civil, pero en su gran mayoría solo si se trata de materia mercantil, mientras que los demás Estados de la República Mexicana, en su generalidad no requieren dicha legalización.⁷³

b) Tramitación del exhorto

Cuando envían un exhorto del Distrito Federal al interior de República se llama “exhorto foráneo” y cuando se recibe un exhorto proveniente de cualquier Estado de la República en el Distrito Federal se le llama “exhorto en turno”, el cual va dirigido a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ésta a su vez, remitirá el exhorto mediante oficio al juzgado competente en turno, y el juzgado exhortado dictará un auto dentro de las veinticuatro horas siguientes, dando por recibido dicho oficio y entrada al exhorto, registrándolo en el libro de gobierno obsequiándolo en sus términos, quien tendrá cinco días siguientes a su recepción para diligenciarlo (artículos 104 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal).

Si el exhorto va dirigido del Distrito Federal al Estado de México, se presentan dos posibilidades, la primera que vaya dirigido directamente al juez en turno que ha de cumplimentar la diligencia en el lugar de su jurisdicción y la otra, que vaya dirigido al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en Toluca, quien a su vez lo turne al juez que ha de cumplimentarlo, teniendo solo tres días el órgano exhortado para diligenciarlo, al no ser que lo que haya de practicarse exija, necesariamente mayor tiempo (artículo 1.144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México).

⁷³ Cfr. Boletín Judicial del día siete de Abril de 1961 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Tomo XCII, número 80.

c) *Diligencia del exhorto*

Se dice que el juez requerido, diligencia el exhorto, cuando lleva a cabo el acto procesal para el cual ha sido exhortado: recibe la declaración de un testigo, emplaza la parte demandada, ejecuta algún embargo, etc., una vez que se ha diligenciado el exhorto, el juez requerido debe devolverlo al juez exhortante.

Refiere el autor Cipriano Gómez Lara que “la diligenciación de un exhorto, es el cumplimiento que hace el tribunal exhortado, de las actuaciones procesales encomendadas por el tribunal exhortante. El tribunal requerido no puede practicar otras diligencias que las que expresamente le hayan sido encomendadas... si el juez exhortado se excede y realiza actos y diligencias no solicitadas, puede inclusive complicar el asunto y entorpecerlo... dicha regla no debe interpretarse exageradamente, ya que también se da el caso, por ejemplo; si una vez despachado el exhorto, sobreviniera un cambio de domicilio de la persona a quien se pretende emplazar dentro de la competencia del juez requerido, éste se entenderá facultado para hacer el emplazamiento en el nuevo domicilio sin necesidad de un nuevo exhorto, bastando que así lo pida la parte interesada ante el juez exhortado; para la diligenciación de los exhortos el juez requerido podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución de los mandamientos del requirente. En los casos de que no se diligenció el exhorto por estar en otra circunscripción territorial, la persona o los bienes que sean objeto de la diligencia, se remitirá al juez de la localidad en que éstos se encuentren, haciéndolo del conocimiento del juez exhortante”.⁷⁴

La ley sustantiva del Estado de México, no contempla los pormenores de la diligencia del exhorto, por costumbre se apega a lo que señala la legislación procesal del Distrito Federal en su artículo 109, en cuanto a que la parte a cuya instancia se libre el exhorto, queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento y que el juez exhortante podrá disponer que se practiquen

⁷⁴ GOMEZ Lara Cipriano, Op. cit. Pp. 264-265

las diligencias que sean necesarias para cumplimentarlo, además señala, que el juez exhortante, podrá inquirir del resultado de la diligenciación, mediante los medios señalados en el artículo 106 (por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio), dejando constancia en autos de lo que resulte.

El juez exhortante podrá facultar al juez exhortado, para que cuando el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba, lo envíe directamente al que corresponda, si es que le consta cuál sea éste, solicitando el exhortante que se le dé cuenta de dicha circunstancia por oficio. De igual manera, el juez exhortante podrá otorgar plenitud de jurisdicción al exhortado para el cumplimiento de lo ordenado.

d) Plazo para la diligencia de exhorto

En cuanto al plazo que debe tener la diligencia del exhorto, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su Artículo 1.144 señala; que los exhortos y despachos que reciban las autoridades judiciales del Estado, se proveerán dentro de las veinticuatro horas y se diligenciarán dentro de los tres días siguientes, a no ser, que la práctica de la diligencia requerida exija mayor tiempo, en cuyo caso el juez fijará el que crea conveniente.

Mientras tanto, la ley sustantiva del Distrito Federal es más específica y señala en su artículo 109 segundo y tercer párrafo; que el tribunal redactará el exhorto con las inserciones respectivas, dentro del término de tres días, contando a partir del proveído que ordene su remisión y lo pondrá a disposición del solicitante, mediante notificación por boletín judicial que se hará dentro del mismo plazo, para que a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, se inicie el término que se haya concedido para su diligenciación. Cuando el exhorto tenga algún defecto, la parte solicitante deberá hacerlo saber al tribunal y regresárselo dentro de los seis días siguientes, para que sea corregido y

se proceda como se ordena en el párrafo anterior, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

El exhorto deberá cumplimentarse en el tiempo previsto en el mismo, de no ocurrir así, se recordará por cualquier medio de comunicación de la urgencia del cumplimiento, lo que se podrá hacer de oficio o a instancia de la parte interesada, si a pesar del recordatorio continuase la misma situación, el tribunal exhortante lo pondrá en conocimiento del Director Superior inmediato, del juzgado que deba cumplimentarlo, rogándole adopte las medidas pertinentes a fin de obtener el debido cumplimiento del exhorto.

e) Devolución del exhorto

Una vez cumplimentado el exhorto y diligenciado, el órgano exhortado lo devolverá al juzgado exhortante de la misma manera que fue enviado. La ley sustantiva para el Estado de México señala en su artículo 1.147 que; Los Tribunales pueden, si lo consideran conveniente, acordar que los exhortos y despacho que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien los devolverá dentro del plazo de tres días de practicada la diligencia, si por su conducto se devuelven. De no hacerlo en ese plazo se le aplicarán los medios de apremio.

Al respecto, es más específica la ley sustantiva para el Distrito Federal, la que señala en su artículo 109, octavo y último párrafo, que: El juez exhortante podrá inquirir del resultado de la diligenciación al juez exhortado por alguno de los medios de comunicación, señalados en el artículo 106 (por el telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio), dejando constancia en autos de lo resultante. Si la parte a quien se le entregue un exhorto, para los fines que se precisan en este artículo, no hace la devolución dentro de los tres días siguientes al plazo que se le hubiere concedido para su diligenciación, sin justificar

que para ello tuvo impedimento bastante, será sancionada en los términos del artículo 62 de este ordenamiento y se dejará de desahogar la diligencia, por causa imputables al peticionario. Igual sanción se le impondrá, cuando la contraparte manifieste que sin haberse señalado plazo para la diligencia objeto del exhorto, la misma ya se llevó a cabo, y no se ha devuelto el exhorto diligenciado, por aquel que lo solicitó y recibió, salvo prueba en contrario.

Refiere el autor Cipriano Gómez Lara; “que debe reformarse tal precepto, para la devolución de los exhortos que se realizan por la parte interesada, debido a el riesgo que se incurre cuando el exhorto es entregado a la parte interesada... ya que un exhorto diligenciado contiene actuaciones procesales que no siempre son de resultado favorable para dicha parte interesada, por lo que se podrá retardar la administración de la justicia al no devolver de inmediato el exhorto encomendado”.⁷⁵

Coincidimos totalmente con esta idea, ya que pudiera suceder el caso, que después de realizada la diligencia del exhorto, el resultado del mismo sea en perjuicio de la parte interesada, pudiendo ésta alterar, modificar o retener la devolución del exhorto, al juez exhortante. En la práctica, la devolución del exhorto se realiza mediante el medio de remisión que se haya utilizado, ya sea por correo certificado o por su entrega a la parte interesada y en su caso por cualquier otro medio de comunicación, siempre y cuando éste se haya utilizado para remitirlo, por ende esta devolución implica nuevamente, el mismo tiempo que tardó para remitirse, ya que el medio de devolución es el mismo, es decir, implica nuevamente pérdida de tiempo innecesario.

3.4 PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA COMUNICACIÓN VÍA EXHORTO

A razón del punto anterior y de acuerdo a la inquietud de la presente tesis, es menester puntualizar la problemática que representa en la actualidad, la

⁷⁵ *Idem.*

comunicación del exhorto, tanto para los órganos jurisdiccionales, la sociedad, y los legisladores, que buscan una expedita e imparcial aplicación de la justicia.

Las legislaciones sustantivas en materia civil comentadas, no precisan los requisitos que debe cumplir el exhorto, se puede decir que en la práctica, una diligencia de exhorto se rige por el derecho consuetudinario, tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México. Además que el exhorto como documento, debe reunir los requisitos de cualquier actuación judicial, más los requisitos de contenido y forma que hemos señalado. Lo que analizaremos a continuación de manera objetiva y práctica, siguiendo la misma secuencia del punto anterior.

a) Respecto a la emisión del exhorto;

El exhorto decimos es una petición plasmada en un documento para que un órgano jurisdiccional realice una determinada diligencia, en la práctica aunado a este documento se encuentra el auto por cumplimentar por el juez exhortado, más las inserciones necesarias para tal caso. Desde este primer punto, se inicia la pérdida de tiempo que implica diligenciar el exhorto, ya que desde el momento en que la parte interesada solicita al juez determinada diligencia que deba llevarse a cabo a través del exhorto, implica tiempo y espera, para que le acuerden favorablemente su petición, posterior a éste, tiene que solicitar los oficios correspondientes que integran el exhorto, implicando más tiempo, y si tuviera algún error el oficio, tendrá que solicitar la corrección del mismo en un término no mayor de seis días, debido a la carga de trabajo de los juzgados, se encuentran imposibilitados para realizar de manera pronta la emisión del exhorto.

b) Respecto a la remisión del exhorto;

En la práctica se dejan a un lado totalmente los medios de comunicación que estipula la ley para la remisión del exhorto, ya que recordemos que autoriza que el exhorto se puede remitir por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o

por cualquier otro medio, dejando abierta la posibilidad de emplear mecanismos novedosos y útiles, para que esta comunicación sea directa y sin intermediarios.

Se acostumbra que la remisión del exhorto sea a través de la parte interesada, o por correo certificado en casos de extrema urgencia, los que son solamente intermediarios entre el órgano jurisdiccional exhortante y el órgano jurisdiccional exhortado. Por cualquiera de estas dos formas de remitir el exhorto, existen riesgos y sobretodo se pierde un tiempo valiosísimo, que no cumple con el principio de economía procesal. Los riesgos en cuanto a remitir el exhorto mediante correo certificado son; que no llegue a su destino, que el documento se pierda o llegue en malas condiciones, además, el exhorto tarda en llegar a su destinatario alrededor de diez días, más los que tardará para su cumplimentación, y si se entrega a la parte interesada para su tramitación existe el riesgo; de que los documentos enviados con el exhorto puedan sufrir pérdidas, enmendaduras, alteraciones etc., de igual manera se debe valorar la distancia y los gastos que ésta habrá de realizar, para que el exhorto llegue a su destino, dependiendo de la ubicación del órgano exhortado dentro del territorio nacional, más el tiempo que dicho órgano emplea para su debida cumplimentación.

Evitaríamos todos esos contratiempos, si la comunicación procesal vía exhorto fuera de manera directa entre juzgadores, a través de cualquier otro medio de comunicación, como lo indica la doctrina. Tal aseveración abre la brecha para la propuesta que se da en la presente tesis de investigación, que gira alrededor de los beneficios que nos brinda la Informática Jurídica, para agilizar la comunicación del exhorto, ya que por su trascendencia en el campo del derecho, es viable que los Tribunales del Distrito Federal y del Estado de México, que ya cuentan con redes informáticas y equipos de computadoras, no solo las utilicen como simples máquinas de escribir, sino además, les sea incorporado un sistema adecuado que les permita a los juzgadores y su personal realizar sus funciones y básicamente lo utilicen como otro medio de comunicación, para recibir y enviar exhortos al juez competente, agilizando dicho trámite.

c) *Respecto a la legalización de las firmas;*

Se determinó que la firma en el documento del exhorto, constituye una garantía de certeza y de autenticidad, sin embargo, es de observarse que en el caso de que se usara cualquiera de los otros medios de comunicación que autoriza la ley para remitir el exhorto, ya sea por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, o por cualquier otro medio, la firma que aparecería como resultado de esa remisión del exhorto, sería solo copia de la firma que aparece en el documento real.

Si para remitir el exhorto el medio de comunicación fuera una red informática, de igual manera como los anteriores medios de comunicación, no se tendría la firma en su original, si no una reproducción estereográfica de ella, sin embargo, no hay que perder de vista que el exhorto es un acto jurídico, debe contener sellos y formas que den certeza que el documento es expedido por un órgano jurisdiccional, para este caso cabe la posibilidad, que así como la ley otorga facultad amplia al órgano exhortado para que realice las diligencias que estime necesarias para cumplimentar lo encomendado vía exhorto, también le debe otorgar facultad para que plasme su sello y firma en el documento del exhorto que se ha de cumplimentar, con el fin último de que las partes en el proceso, no tengan la menor duda que es un documento expedido por una autoridad competente, como lo ordena nuestra Constitución Federal.

Como quedo especificado, la legalización de las firmas no se requiere, ni en el Distrito Federal y ni en el Estado de México, por lo que sí es viable utilizar una red informática, como medio de comunicación para remitir el exhorto, ya que como dijimos se tendría una reproducción estereográfica de la firma, o bien se pueden utilizar los rasgos biométricos del emisor y destinatario de la comunicación, para constituir la garantía de certeza y de autenticidad del documento electrónico del exhorto, por lo que analizaremos más adelante todo lo concerniente al valor jurídico que se le debe dar a un documento electrónico.

d) *Respecto a la tramitación del exhorto;*

Toda vez que para su tramitación, la mayoría de la veces el exhorto no va dirigido directamente al órgano exhortado, aunque así debiera ser, tal y como lo establece la doctrina, ya que se estima que el exhorto enviado para diligenciarse en el Distrito Federal, vaya dirigido al presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, quien a su vez lo turna al juez que ha de cumplimentar la petición mediante un oficio, y el juez exhortado lo recibe emitiendo un acuerdo, lo que se hace debido a la necesaria distribución de asuntos, que realiza la Oficina de Partes Común de la Presidencia.

Cuando el exhorto lo remite un órgano jurisdiccional del Distrito Federal a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en Toluca, quien de igual manera, posteriormente lo remitirá al juzgado competente, esta situación da como consecuencia que nuevamente exista una pérdida de tiempo, que es valiosísima para las partes, dentro de la secuela procesal, ya que el exhorto se puede enviar directamente al juez competente de la demarcación territorial, donde se deba realizar la petición.

En la práctica realmente la diligenciación del exhorto no es tan sencilla, ya que desde el momento que llega el exhorto al juez exhortado; este debe emitir un auto donde lo recibe a su entera satisfacción y da la instrucción a sus auxiliares para que sea diligenciado, solo que la parte autorizada deberá sacar cita con el actuario o notificador y hasta que estas personalidades tengan tiempo en su agenda respecto con los demás asuntos que llevan, le darán día y hora para que se lleve a cabo dicha diligencia, aunado a lo anterior, cuando por cualquier causa la diligencia no se realiza satisfactoriamente, por ejemplo; cuando la persona buscada no se encuentre en el lugar señalado, el interesado tiene que volver a solicitar cita, como lo especifica la ley. Es claro que el tiempo y espera que implica la tramitación del exhorto, no cumple con el tiempo que la ley especifica para cumplimentarlo debido a los pormenores ya mencionados.

e) *Respecto a la diligenciación del exhorto;*

Se pueden presentar varios contratiempos, al momento que el órgano exhortado dé cumplimiento a la diligencia que se encomienda mediante exhorto, por ejemplo; para el caso que la persona que haya de notificarse cambie su domicilio, el exhortado debe determinar, si el exhortante le otorgo facultades amplias para mandar el exhorto a la nueva autoridad, que ha de realizar dicha notificación por estar dentro de su competencia territorial, y si lo faculta, después informará al exhortante de tal situación; que el juez exhortante no disponga o limite al exhortado para que practique las diligencias que estime necesarias para el cumplimiento de lo que se le encomienda; ó cuando el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, éste no sea facultado para que lo envíe directamente al que corresponda, si es que le consta cual sea éste. Si existiera una comunicación directa de juzgador a juzgador, no se originarían tales problemas, ya que los cambios o pormenores que se presentaren para realizar el exhorto, se informarían entre ambos órganos de manera directa e inmediata, así el exhortante de inmediato sabría qué pasa con su petición y qué órgano la va a cumplimentar, sin necesidad de tramitar un recordatorio, como se estila.

f) *Respecto al plazo para la diligenciación del exhorto;*

Aunque la ley señala un plazo para cumplimentar el exhorto, que en el Distrito Federal es de cinco días y para el Estado de México de tres días, al menos que lo que haya de practicarse implique más tiempo, lo que en la práctica no es realmente como se señala, ya que depende de diversos factores, desde la carga de trabajo del juzgado exhortado para cumplimentar el exhorto, de que la parte interesada agilice dicho trámite con el actuario o notificador, hasta que dicha autoridad dependiendo del espacio en su agenda, le dan una fecha de diez días o más para su cumplimentación. Dentro de las finalidades de esta tesis, sabemos que no podríamos agilizar la actividad de los auxiliares del juzgador, debido a sus cargas de trabajo, sin embargo, el tiempo que se reduciría empleando un medio

adecuado para remitir y devolver el exhorto, es realmente significativo, para salvaguardar el principio de economía procesal.

g) *Respecto a la devolución del exhorto;*

Debido a que se estima que al cumplimentarse la diligencia del exhorto, éste se devolverá al juzgado exhortante de la misma forma en que fue enviado, esto implica nuevamente una pérdida de tiempo e inseguridad en la devolución, si es la parte interesada quien realiza la devolución del exhorto, deberá asentar de su puño y letra la razón de recibido en el expedientillo y en sus manos el exhorto corre el riesgo, de que si la diligencia no es un resultado favorable para ella, ésta lo puede alterar, hacer perdido algún documento o simplemente no lo regrese al juzgado exhortado; si fuera devuelto a través del correo certificado como también se estima, implica un mayor tiempo para su devolución, a parte del tiempo que se ocupa para emitir el auto que lo devolverá, tardará alrededor de quince días solo para su devolución, claramente se observa que se pierden los principios de economía procesal y celeridad en el procedimiento, en materia civil. Y si el exhorto es devuelto dirigiéndose al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en Toluca y éste a su vez, lo turna al juzgado competente, esto implica nuevamente pérdida de tiempo, por lo que otra de las finalidades de la presente tesis, es que este trámite se agilice y esa devolución sea de manera más directa entre el órgano exhortado y el exhortante.

3.5 TRASCENDENCIA DE LA INFORMÁTICA JUDICIAL, EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

Diversos autores convienen en señalar que la justicia deber ser rápida, económica y segura, pero la economía exige precisamente que ciertos actos procesales, como el exhorto, deban de realizarse con los mismos resultados, pero con el mínimo esfuerzo y tiempo posible, de acuerdo a los principios de economía procesal y celeridad en el procedimiento, que en la actualidad se han venido perdiendo, debido al cúmulo de trabajo de nuestros órganos jurisdiccionales. Por

lo que el sistema judicial debe seguirse renovando con nuevos mecanismos, que les sirva de apoyo y auxilio para realizar sus diferentes actividades y tener una justicia expedita.

La Informática Judicial, está inmersa en la actividad de los órganos jurisdiccionales, de ahí que esta propuesta gire especialmente alrededor de la informatización judicial, y aunque esta transición no ha sido de la noche a la mañana, es clara la trascendencia de la misma en el entorno judicial en México.

3.5.1 Redes informáticas internas, del Poder Judicial Federal, del Distrito Federal y del Estado de México

Existe hoy en día el empleo de Redes Informática internas, tanto en el Poder Judicial de la Federación, como en los Poderes Judiciales del Distrito Federal y del Estado de México, lo que sabemos a razón de la investigación que hemos venido realizando, y que consideramos es menester entrar en detalle.

RED INTERNA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

La red interna del Poder Judicial de la Federación, constituye una infraestructura de la comunicación, que permite que la información fluya de inmediato entre sus órganos jurisdiccionales, coadyuvando y apoyando al cumplimiento de sus actividades sustantivas, mediante el desarrollado Sistemas Jurídicos de Información. De hecho existen diversos acuerdos generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo cumplimiento se relaciona con el uso de esta red de comunicaciones.

Por lo que se crea la Dirección General de Informática, que tiene como Misión y Visión: Garantizar la disponibilidad de la información y la transformación de los procesos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, mediante la incorporación

de una mejor tecnología, con altos niveles de calidad, contribuyendo a la obtención de un sistema de administración e impartición de justicia moderno, eficiente, autónomo e independiente, en beneficio de la sociedad mexicana.

“Esta infraestructura de las comunicaciones se ha enfocado en las siguientes vertientes y objetivos principales:

- Mejorar la capacidad de respuesta, donde hay mayor saturación de trabajo;
- Se instaló el IUS, en servidores locales de diversas instituciones a nivel nacional, para que los usuarios cuenten con un acceso ágil para su consulta, lo que hizo con la colaboración de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Entre las actividades más importantes realizadas está; el mantenimiento, operación y soporte técnico a la red de voz y datos, así como, mejoras en la Red nacional de Informática;
- Se han actualizado y puesto en operación 78 sistemas computacionales de turno de oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, ubicados a lo largo y ancho de la Republica Mexicana, concluyendo con la actualización de todos los sistemas a nivel nacional;
- Se crearon sistemas de flujo-gramas procesales para Tribunales Colegiados, y se elaboró material audiovisual para su difusión a Magistrados e Instituciones, en materia Administrativa, Penal y de Trabajo;
- Así mismo, creó sistemas de turno para la distribución de asuntos y de ponencias de los Tribunales Colegiados, mejorando su tiempo de respuesta;
- Para satisfacer la necesidad de comunicación interna, entre el Consejo de la Judicatura y los órganos jurisdiccionales, administran diversos portales de intranet que pueden ser consultados por medio de la Red de Informática;
- Se instalaron Servidores Informáticos, en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales federales, para que su personal pueda tener acceso a la información que se encuentra en la Red de Informática del Poder Judicial de la

Federación, desde el portal jurídico de la Suprema Corte, el portal del Consejo de la Judicatura, e Internet, entre otros servicios;

- Otra de las finalidades de esta Dirección, es dar capacitación informática anualmente, al personal del Poder Judicial Federal, para que éste realice sus labores con mayor eficiencia, promoviendo el uso eficiente y racional de equipo e insumos informáticos, así como para que puedan aprovechar el digitalizador y el procesador de palabras para el desarrollo del trabajo diario.

Como se puede observar, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales sería diferente si no se contara con el equipamiento informático actual, por lo que, consideran necesario y fundamental que se realice una coordinación adecuada a nivel nacional para renovar y mantener en operación el uso de esta red informática. El más importante compromiso en el 2006, de la Dirección General de informática, es el Plan Estratégico de Tecnología de la Información, que contempla una serie de actividades, las más importantes son:

- Agenda del actuario Judicial; Conformar el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para posibilitar la generación automática de documentos de trámite, facilitando a la vez el registro y control de agenda de las notificaciones que realizan los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a través de sus correspondientes actores judiciales.

- Creación del repositorio (catálogos y bases de datos históricas) de información institucional; se realizará mediante la corrección de las diferentes bases de datos, de las Instituciones gubernamentales, lo que permitirá desarrollar sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

- Estudio para la implementación de un sistema único para la administración de recursos humanos, materiales y financieros, apoyados en sistemas de información que garanticen la continuidad operativa, mejoren la situación actual y optimicen los tiempos y recursos aplicados a esta función.

- Renovación de la Red Nacional de Comunicaciones: El proyecto considera la renovación de todos los enlaces de comunicaciones que operan actualmente en la

Red Informática y comunicaciones del Poder Judicial, por otros de tecnología de red privada virtual (VPN), así como la renovación tecnológica de equipo de comunicaciones de red de área amplia (WAN).

- Soporte técnico y atención a usuarios: La ampliación de tecnología en los órganos jurisdiccionales y áreas del Consejo, su actualización y mantenimiento, permite que los servidores públicos tengan a la mano las herramientas informáticas que les apoyan en la agilización de sus procedimientos, facilitando en gran medida la transcripción, digitalización, impresión y guarda de documentos, la consulta de información como base de datos jurídicos, legislación, acuerdos generales y catálogos diversos, por lo que se continuará con la mejora permanente en la prestación de estos servicios.

En cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en su artículo 19 fracción III, y con la finalidad de ordenar las acciones y optimizar los recursos de tecnología de información (TI), durante el año 2006 se llevaran a cabo acciones para el diseño y elaboración del proyecto de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Informático para el periodo 2007-2010, que se someterá a consideración de la Comisión de Administración y del Pleno del Consejo”.⁷⁶

RED INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Encontramos de igual manera, que el Poder Judicial del Distrito Federal cuenta con una Dirección de Informática, sin encontrarse contemplada en su Ley Orgánica, que tiene diferentes actividades a su cargo como son; impartir cursos de actualización para el personal del tribunal en cuanto al uso de la computadora y herramientas de la misma, crear programas para las funciones de la dirección de partes común de la presidencia, se encarga de los anales de la jurisprudencia, con todo lo concerniente a archivos y estadísticas que se manejen en esta dependencia, y de actualizar su pagina que tiene en Internet.

⁷⁶ <http://www.pjf.gob.mx/informática>. 05/07/2006.

Hicimos una entrevista al director del departamento de Informática del Poder Judicial del Distrito Federal, “el Arq. Javier García García quien comento, que se implementará próximamente una red en los juzgados del Distrito Federal, red que aún no está mencionada ni actualizada en la página de Internet correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, pero que a grandes rasgos tiene como finalidad que todos los juzgados estén conectados entre si para recabar de ellos los archivos y estadísticas que se manejen en los mismos, también con la finalidad de que los juzgadores puedan acceder a información relacionada para su función como es el análisis de jurisprudencia, la doctrina, minutas emitidas por el presidente del mismo tribunal, tener acceso a Internet en cualquiera de sus páginas que sirva para agilizar sus funciones, sin tener mayores datos de esta red, por no ser aprobada aún en su totalidad.

Le comentamos al director de Informática, nuestra inquietud para que los Jueces pudieran comunicarse de manera directa, en particular respecto a todo lo concerniente al exhorto, por medio de la Red, me dijo que sí era posible toda vez que ellos implementarían más adelante un proyecto de voz y datos, con imagen para la comunicación que se pudiera dar a través de la red y que era viable ya que cada juzgado en el Distrito Federal cuenta con un personal de apoyo informático, para despejar las dudas de los usuarios”.⁷⁷ Lo cual nos deja ver, que este tipo de red puede ser explotada aun más si se permite la comunicación entre juzgados por medio de la misma, y entonces nuestra propuesta es viable para que se utilice la red, como medio de comunicación entre los juzgadores.

RED INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

De igual forma, la informática jurídica esta siendo empleada recientemente en el Poder Judicial del Estado de México, en materia de organización documental, de toda su historia, a este proyecto se le da el nombre IUREM y cuenta con el apoyo de diversas instancias académicas especializadas, así como

⁷⁷ Entrevista “Director del Departamento de Informática del Poder Judicial del Distrito Federal” 08/03/06

de un grupo interdisciplinario de expertos y becarios en el ramo de la informática y en materia jurídica.

Sus mayores “objetivos de este proyecto IUREM es optimizar el flujo de la documentación al interior del Poder Judicial, a través de la creación de un sistema integral para organizar y facilitar de manera pronta, todo lo concerniente en materia jurídica para la mejor justicia, de igual manera para poner al alcance de los investigadores y de la sociedad interesada, los archivos del acervo histórico jurídico con el que cuenta.

Tiene como metas, lograr la construcción de la obra civil proyectada para la región de Toluca, que es la sede central del Archivo Judicial del Estado, donde podrán acceder los juzgadores y las personas en general a la información del servicio documental, encontrando una difusión valiosa de acervos. Otra meta sería realizar una profunda reforma administrativa, que permita al archivo judicial responder a los retos que tiene.

El Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado de México, mediante el proyecto IUREM tiene como principales acciones a realizar:

- 1.- Organización del acervo documental, con base a los principios archivísticos de procedencia y orden original.
- 2.- Elaboración de instrumentos de descripción documental.
- 3.- Optimización y digitalización de los documentos.
- 4.- Instalar una infraestructura tecnológica para el intercambio de información.
- 5.- Regionalizar los documentos en las sedes de Texcoco, Tlanepantla y Toluca.
- 6.- Restauración y conservación documental.
- 7.- Capacitación y formación de cuadros especializados en la gestión del archivo.
- 8.- Optimizar los informes de actividades mensuales de expedientes en los diversos juzgados, por materia”.⁷⁸

⁷⁸ <http://www.pjedomex./iurem/gob.mx> 05/06/2006

Como podemos ver, este proyecto abarca de manera trascendente las funciones del Poder Judicial, promete uniformar la elaboración de documentos y organizar la gestión de los archivos, sin embargo, aun no contempla como objetivo, la comunicación que se pueda dar entre las diferentes regiones de Toluca, Tlanepantla y Texcoco, por ser las cabeceras del Poder Judicial del Estado de México. Sabemos que aún no empieza a funcionar del todo este proyecto, de igual forma que el anterior, es un proyecto que ha sido autorizado como tal y que inicio en el presente año 2006, se encuentra especificado dentro de la página de Internet correspondiente al Poder Judicial del Estado de México.

Sabemos que desde el momento en que arranque dicho proyecto, los expertos en materia jurídica de los órganos jurisdiccionales tendrán a la mano una herramienta más que agilice su trabajo, además de ser novedoso y después de ser asimilado para su utilización, con el paso del tiempo los mismos juristas explotarán más los servicios que les brindará dicho proyecto, por ende, será el medio de comunicación más usual entre los órganos jurisdiccionales debido a las exigencias de los tiempos actuales.

3.5.2 La informática judicial en auxilio de la economía procesal

Si partimos de que la informática judicial se encuentra en sus inicios dentro de los Poderes Judiciales del Distrito Federal y del Estado de México, y aún hay juzgados que siguen utilizando sistemas manuales, por el miedo a la actualización del conocimiento. Es urgente que las redes de los Poderes Judiciales se conecten y se capacite adecuadamente a su personal, para que exploten los beneficios que les ofrece esta rama de la ciencia, desde que optimice sus diversas tareas, hasta para que sirva como un medio de comunicación procesal, directo y óptimo, entre los juzgadores. Para informatizar dicha área habrá que plantearse objetivos generales y específicos, dado que el Derecho Procesal comprende también la organización judicial, para lo cual, la informática judicial entra directamente en auxilio y rescata del principio de economía procesal.

Los pasos a seguir para entrelazar las redes de los Poderes Judiciales en comento e informatizar al personal de los órganos jurisdiccionales, consideramos deben ser los siguientes:

- 1) Establecer un área o dirección informática común, que oriente el uso y mantenimiento de las redes, proteja el presupuesto y los insumos informáticos.
- 2) Elección de los equipos, sistemas y determinación de software, elaboración de programas compatibles a las necesidades de las tareas de los juzgados.
- 3) Instalación del equipo central.
- 4) Conexión de bases de datos judiciales, con otros programas de aplicación individual y global al equipo central.
- 5) Interconexión de los sistemas de red internos del Poder Judicial del Distrito Federal y del Estado de México, conformando una Intranet.
- 6) Contar con personal capacitado dentro de cada juzgado ó tribunal, que lleve a cabo la administración de la Red y brinde el apoyo al demás personal.
- 7) Crear programas de capacitación para el personal y reorganizar sus tareas, para que utilicen todas las herramientas de la comunicación vía Red.
- 8) Dar un acceso, contraseña ó candado, a cada personal del juzgado que deba realizar determinadas funciones.
- 9) Se debe optimizar el tratamiento de textos, por medio de un procesador de palabras, que permita la confección de textos para los casos repetitivos, por ejemplo, de los medios de comunicación procesal; las cédulas, oficios, exhortos etc., para que automáticamente se impriman estos documentos y se de seguimiento a los expedientes.

La informática, dentro del procedimiento civil, debe crear programas que optimicen el trámite cada una de las actuaciones judiciales que se llevan, por lo que la interconexión de las redes de los Poderes Judiciales, sirve como medio de comunicación para remitir el exhorto entre estas autoridades de manera directa, rápida y apegada a derecho, debiendo perder el miedo ha utilizar documentos generados electrónicamente, para lo cual solo basta determinar su valor jurídico.

3.5.3 El valor jurídico del documento electrónico

Se entiende como “documento”, aquel instrumento o material donde se plasma una declaración de voluntad o de conocimiento. Y se entiende como “documento electrónico”, aquel que está escrito en lenguaje binario dentro de un soporte adecuado para ser leído por una computadora, traduciéndolo a un lenguaje natural y creando hechos comprensibles, donde de igual manera, se inserta una manifestación de voluntades o de conocimiento.

Continuamente se da el caso, que el almacenamiento de datos del cual resulta el documento electrónico, provengan de un documento escrito del puño y letra de una persona, tal situación no es de carácter electrónico, pero sí lo es, el medio que se utiliza para almacenar dicho documento, generándose así los documentos electrónicos en sentido estricto. Dentro de la avanzada tecnología, da la posibilidad de que ese documento electrónico constituya no solo la simple transcripción de otro documento, sino la reproducción completa y fiel, de la forma y del contenido del documento original preexistente.

Tal situación de tener que utilizar documentos provenientes de un sistema electrónico y no un documento manual, tiene marcadas diferencias, sin embargo, el documento redactado en las formas tradicionales, será casi completamente sustituido por el “documento electrónico”, con el paso del tiempo.

La doctrina se enfoca en señalar diversas características que deben cumplir los documentos, para que conformen la noción de ser prueba literal, sobre todo en los documentos que representen situaciones jurídicas; como la notificación, la publicación y la publicidad, inclusive el derecho o el deber de la administración pública de proporcionar a los solicitantes de cualquier diligencia judicial los documentos idóneos para constituir certeza pública y legalidad al acto. Tal situación ha dado privilegio a los documentos escritos y signados de puño y letra de la persona autorizada para hacerlo, lo cual implica evidentes razones de seguridad jurídica.

ELEMENTOS DE LA PRUEBA LITERAL

“Los elementos que conforman la noción de prueba literal son dos; la escritura y la suscripción. La escritura es un elemento esencial, ya que contiene la expresión de ideas jurídicamente relevantes y es el requisito exigido en términos explícitos por la ley, en tanto, el segundo requisito se refiere a la conexión de la voluntad expresada en el documento por su autor, generalmente, es mediante la firma. Decimos “generalmente” toda vez que la ley no exige en términos explícitos la firma, creemos que las importantes funciones que se han atribuido tradicionalmente a la firma manuscrita pueden ser obtenidas por otros medios, sin embargo y para que sea más comprensible este tema abordaremos dichos elementos.

a) Primer elemento: la escritura

La ley no define la escritura, pero implícitamente en sus disposiciones se refiere a lo escrito, son a su vez los caracteres y el soporte que contienen los documentos. Los caracteres son las unidades que agrupadas lógicamente forman el lenguaje y su forma dependerá, en cada caso, del idioma utilizado. En cuanto al soporte de esos caracteres, no hay diferencia entre los documentos tradicionales y aquellos contenidos en formato electrónico, ya que este último medio admite la representación gráfica de cualquier idioma como expresión de letras, y aún más, de cualquier signo gráfico de caracteres que se quiera plasmar en él.

Lo esencial entonces será la utilización de lenguaje y a través de él, la expresión de ideas, como lo son las manifestaciones de voluntad jurídicamente relevantes y no la manera de expresión de tales ideas, comprendiéndose por tanto, toda la gama de lenguajes que permiten cierta dificultad conceptual, como lo sería el lenguaje escrito o aquel que se expresa a través de la voz o de las manos. Un documento electrónico que contenga voz humana o, voz e imagen del declarante, relatando los términos de un acuerdo, debiera ser comprendido de igual forma dentro de la noción de prueba literal y ser admitido, en consecuencia, como medio apto para la prueba de obligaciones civiles.

b) Segundo elemento: la suscripción

Más que la necesidad de firma, que es una especie del género suscripción, lo que requiere un documento es la posibilidad de identificación y autenticación, y por tanto, la determinación de la identidad de los autores del documento y la conexión indubitada con la voluntad declarada, lo cual se obtiene a través de una marca distintiva, realizada por el autor en el documento mismo y por regla general se hace por medio de la firma manuscrita.

La firma ha sido entendida como: «el signo personal distintivo que permite informar acerca de la identidad del autor de un documento, y manifestar su acuerdo sobre el contenido del acto». Este último sentido de firma, es el que consideramos corresponde al género suscripción. Además de la firma manuscrita, se han reconocido tradicionalmente en doctrina al menos dos maneras adicionales de suscripción documental, nos referimos a la subdactilación, por impresión de huellas digitales, y al sellado, el cual en la mayoría de los casos hablamos de un sello oficial, esta suscripción de documentos ha dado una seguridad de identificación de los mismos.

LOS RASGOS BIOMÉTRICOS Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, COMO MEDIO DE SUSCRIPCIÓN DOCUMENTAL

Los rasgos biométricos son: diversas características biológicas con carácter de exclusivas, que presentamos los seres humanos, como la voz, el iris, el mapa genético, la huella digital y el análisis de los mismos son una realidad hoy, y también se encuentran asistidas por las nuevas tecnologías de la información, que se han dado a la tarea de implementarlas a través de diversos mecanismos y de lenguaje binario, para poder ser utilizadas como medio de identificación y autenticación, así como la determinación de la identidad de los autores del documento electrónico y la conexión con la declaración de la voluntad.

La identificación de una persona a través de sus rasgos biométricos, puede efectuarse combinando varias de estas características, mediante un mecanismo

informático para hacerlo, reconociendo su iris, pedirle que hable para reconocer su voz, los rasgos de su huella digital, la geometría de la escritura con la mano, las huellas de los labios, etc., la identificación del sujeto es totalmente infalible, al grado de desarrollo tecnológico hoy conocido”.⁷⁹

El ordenamiento legal no define el documento en general y la doctrina a pasado por alto el estudio de la noción del documento, en ellos el documento es definido como una cosa que hace conocer un hecho, tanto el legislador como la doctrina tienden a identificar al documento en general como un documento escrito y no electrónico; lo observamos cuando se habla de un documento como prueba documental, se espera recibir por el juzgador un documento escrito y cuando le presentan un moderno documento electrónico, no sabe muchas veces como hacer la valoración jurídica de los mismos. El juez debería como en todos los casos analizarlo, para atribuirle un valor de autenticidad y de seguridad al documento electrónico, un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones, por ende un documento es más seguro cuando es más difícil alterarlo.

Dentro de la informática recordemos de lo ya señalado, que el remedio a lo antes expuesto consiste en la exacta identificación del que esta memorizado los datos y los programas, y de quien a pedido o está por recibir la información. La identificación se produce sobre la base de algo que solo el sujeto habilitado posee o conoce (por ejemplo; un código o llave de alguna terminal, contraseña), o bien en virtud de alguna característica física (como las huellas digitales, la voz, la escritura con la mano, las huellas de los labios, su iris etc.), en fin un sin numero de rasgos de seguridad que se podrían adoptar y mejorar cada vez más.

Los principios en materia de seguridad de los datos, así indicados, deben ser tomados en cuenta por los juristas y en especial por el Juez para la admisibilidad de los documentos electrónicos y así otorgarles un valor jurídico, es viable, siempre y cuando partan de dar al documento electrónico el valor de una

⁷⁹ <http://www.telematica.cicese.mx/gaceta.pgp.html> 23/05/2006

prueba literal, ya que contiene los dos elementos que requiere la misma, como a quedado señalado anteriormente.

Por otra parte, respecto de la necesidad de que el lenguaje electrónico constituya un medio de comunicación y sea por tanto comprensible, es menester observar que el documento electrónico no se limita, en general, a hacer funcionar una máquina, sino que pretende mediante el funcionamiento de ésta, comunicar del modo más rápido y eficaz posible, particularmente en este caso al personal de nuestros órganos jurisdiccionales.

Para continuar con la secuencia de la presente tesis, si como se comento, se interconectan las redes de los Poderes Judiciales del Distrito Federal y del Estado de México específicamente, sirviendo como medio de comunicación para remitir el exhorto entre estas autoridades de manera directa, rápida y apegada a derecho, por ende haciendo uso de documentos eléctricos, de igual forma, se debe perder el miedo o tabú, de utilizar las redes informáticas como medio de comunicación procesal.

“Los mismos riesgos de seguridad que acosa el uso de redes informáticas para comunicarse, los tienen otros medios de comunicación que el jurista utiliza diariamente en su trabajo, por ejemplo; personas no autorizadas pueden leer los fax, intervenir las conversaciones telefónicas y abrir documentos no autorizados. La diferencia radica en el hecho de que, en tanto los riesgos de los medios tradicionales de comunicación son muy conocidos, los de la comunicación mediante las redes resultan en general desconocidos. En todo caso, estos riesgos se reducen al mínimo si se toman las medidas adecuadas”.⁸⁰ Como medidas de seguridad podemos adoptar que esta comunicación se sujete a una “contraseña como el PGP, que es una aplicación de alta seguridad criptográfica, que consiste en encriptar (mezclar de manera complicada una información, impidiendo su lectura), posteriormente se envía a la persona que ha de recibir el mensaje una

⁸⁰ ARECHIGAG Rafael, Op. cit. p. 27

llave criptográfica que descifraría el mensaje después de recibirlo, esta llave secreta también puede ser utilizada para encriptar un mensaje firmado, esto crea una firma digital del mensaje, lo que prueba que el enviante es verdaderamente el que originó el mensaje, el cual no ha sido alterado por nadie”.⁸¹

3.5.4 PROPUESTA: Comunicación del exhorto a través de las redes informáticas internas de los Poderes Judiciales del Distrito Federal y Estado de México, para rescatar el principio de economía procesal

Debido a que la justicia que merece todo ciudadano mexicano, debe ser de manera pronta y expedita como lo establecen las garantías constitucionales, el auxilio judicial que se prestan los órganos jurisdiccionales a través del exhorto, no cumple con este requerimiento, ya que en la actualidad implica una pérdida de tiempo valioso para la secuela procesal, no respetando el principio de economía procesal. De ahí, que esta propuesta responde a tal exigencia, para agilizar y auxiliar las tareas de los órganos jurisdiccionales, mediante un sistema moderno e informático, que permita la tramitación del exhorto de manera rápida, económica y segura, con el mínimo esfuerzo y tiempo posible, lo que consideramos se consigue, si se comunica el exhorto por medio de las redes existentes en los Poderes Judiciales del Distrito Federal y del Estado de México, tomando en cuenta que no se pretende cambiar la forma para cumplimentar el exhorto, por el órgano exhortado, sino recortar el tiempo que tarda para su remisión y devolución del órgano exhortante al exhortado. Por lo que esta propuesta se divide en tres partes básicamente.

En primer lugar propongo: que se conecten las redes informáticas internas con las que cuentan, el Poder Judicial del Distrito Federal y el Estado de México, creándose así el medio de comunicación más usual, directo y económico entre los órganos jurisdiccionales. Se deben utilizar programas específicos para que se identifiquen los interlocutores mediante esta red informática, como; programas de

⁸¹ *Ibidem.* <http://www.telematica.cicese.mx/gaceta.pgp.html> 23/05/2006

voz y datos con imagen virtual, candados, contraseñas, los rasgos biométricos del personal autorizado (como las huellas digitales, la voz, la escritura con la mano, las huellas de los labios, su iris), ó se puede encriptar la firma en el documento del Juez y Secretario que autoricen la comunicación. Por lo que se debe de lograr el manejo de un lenguaje común entre técnicos y no técnicos de la informática, dentro de los Poderes Judiciales, a través de programas de capacitación y apoyo de personal en esta materia, constituyendo un elemento que, de lograrse, tendría resultados muy exitosos.

En segundo lugar propongo: que esta interconexión de redes restringida, sea el medio de comunicación directo y sin intermediarios, para remitir el exhorto entre los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal y el Estado de México. Debido a que no se utilizan ninguno de los medios de comunicación procesal que estipula la ley sustantiva del Distrito Federal para la remisión del exhorto en urgente práctica, como son: por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, y toda vez que esta ley sustantiva, abre la brecha para utilizar “cualquier otro medio” que deje constancia indubitable de recibido el exhorto por su destinatario, con la finalidad de emplear mecanismos novedosos y útiles, que cumplan este requerimiento, es viable utilizar esta red informática, con sus debidas reglamentaciones y medidas de seguridad, para hacerlo.

En tercer lugar propongo: que se deben puntualizar las ventajas que representa la comunicación del exhorto a través de la red informática, con la misma secuencia que se ha venido analizando para su tramitación, y desde mi perspectiva, considero que el exhorto se debe de ajustar y tramitar por medio de la red de la siguiente manera:

Emisión del exhorto. El exhorto que se comunica a través de la red, debe cumplir siempre con los requisitos de formalidad de cualquier acto jurídico y los que señalan las leyes sustantivas, debido a que sigue siendo un documento, pero ahora electrónico, donde se plasma una petición del órgano exhortante al órgano

exhortado para que realice determinada diligencia judicial. De esta manera se consigue uniformar los requisitos para emitir el documento del exhorto, en los juzgados del Distrito Federal, con los juzgados del Estado de México.

La emisión del exhorto en el Estado de México, en la práctica reúne los mismos requisitos que señala el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal vigente, debido a que no los contempla su ley sustantiva, además, de los requisitos de contenido y forma que en la práctica se acostumbra, por lo que en resumen, el documento electrónico del exhorto contendrá;

- I.- La designación del órgano jurisdiccional exhortante (nombre y firma del juez exhortante y del secretario de acuerdos del juzgado, indicación del juzgado y número del mismo);
- II.- Designación del lugar o población en que tenga que llevarse a cabo la actividad solicitada, aunque no se designe la ubicación del tribunal exhortado (debe especificar los datos concretos del juez exhortado a quien va dirigido y determinar las facultades amplias o limitadas que se le otorgan al exhortado);
- III.- Las actuaciones cuya práctica se intentan (número de expediente y secretaría, la clase de juicio, los nombres de las partes y el auto por cumplimentar), y
- IV.- El término o plazo en que habrán de practicarse las mismas (fechas y términos, el ofrecimiento de reciprocidad en casos análogos y la petición de devolución del exhorto, después de diligenciado el mismo).

Remisión del exhorto. Siendo la forma de remisión del exhorto, la que da origen a esta inquietud, de utilizar la red como medio de comunicación para remitir el exhorto, se deben tomar en cuenta estas diversas circunstancias.

Se comentó que el exhorto es una petición que libra un juez denominado exhortante a un juez denominado exhortado, interponiéndose entre estos dos un tercero, llamado transmisor o medio de comunicación utilizado para remitir el exhorto, en la práctica el transmisor encargado de remitir el exhorto, es la parte

interesada, ó si el exhorto es de extrema urgencia se remite por medio del correo certificado, dejando a un lado los demás medios de comunicación señalados por la ley para remitir el exhorto, por cualquiera de estos dos medios de remitir el exhorto comúnmente usadas, existen riesgos sumamente importantes en cuanto a que se pierda, se altere, destruya o simplemente y no llegue a su destino y que quedaron señalados anteriormente, sobretodo se pierde un tiempo valioso para la secuela procesal. Precisamente con el fin de evitar esos riesgos y contratiempos, la comunicación para remitir el exhorto debe ser de manera directa entre los juzgadores, sin intermediarios, utilizando como medio de comunicación las redes informáticas, para recibir y enviar exhortos al juez competente, agilizando dicho trámite.

Se deberá crear un sistema informático adecuado, para que la remisión del exhorto sea de manera instantánea, después de que la parte interesada lo solicite y le sea acordado favorablemente, no habrá la necesidad de entregar el exhorto a la parte interesada, ni enviarse por correo certificado, evitándose contratiempos, riesgos y gastos económicos innecesarios, ya que al dirigirse el exhorto de juzgador a juzgador llegaría de manera rápida económica y segura a su destino.

En cuanto a los documentos que se deben remitir con el exhorto, dependiendo de la diligencia que haya de cumplimentarse, pudiendo ser un pliego de posiciones, copias de traslado, etc., estos documentos se pueden enviar junto con el exhorto por medio de la red informática haciendo las veces de un documento electrónico, el cual, mediante un sistema informático no pueda modificarse y solo pueda ser leído por el personal autorizado del juzgado. Es importante que estos documentos electrónicos cumplan con los requisitos que la ley señala como cualquier acto judicial, además de reunir los elementos de escritura y suscripción para que conformen la noción de ser prueba literal, lo cual implica evidentes razones de seguridad jurídica, de esta manera los órganos jurisdiccionales puedan otorgarles un valor jurídico como a cualquier otro documento escrito.

La legalización de las firmas: Toda vez que la firma, constituye en cualquier documento una garantía de certeza y de autenticidad, si el exhorto viaja a través de la red como documento electrónico, esta legalización de las firmas en el exhorto, toma diferentes vertientes como son:

La primera, es que el documento que se genera por utilizar cualquier medio de comunicación autorizado por la ley sustantiva del Distrito Federal para remitir el exhorto (por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar), da como resultado una copia o estereotipo de la firma que aparece en el documento real, lo mismo sucede, si para remitir el exhorto el medio de comunicación empleado es una red informática, no se tendrá la firma en su original, si no una reproducción estereográfica de ella. Si lo que se debe procurar es que dicho documento constituya una garantía de certeza y legalidad, tanto para el emisor (órgano exhortante), como para su destinatario (órgano exhortado), se pueden utilizar los rasgos biométricos de estas personalidades (como las huellas digitales, la voz, la escritura con la mano, las huellas de los labios, su iris etc.), ó se puede encriptar su firma en el documento y de esta manera se determinara el valor jurídico de este documento electrónico.

La segunda, debido a que no hay que perder de vista que el exhorto es un acto jurídico, el cual debe contener sellos y formas, que le den certeza y legalidad por tratarse de un documento que es expedido por un órgano jurisdiccional, para este caso, se debe determinar que esa certeza y legalidad, va encaminada principalmente, a la persona con quien se ha de entender la diligencia por cumplimentar de parte del órgano exhortado, para lo cual, si el exhorto se comunica vía red, el documento electrónico que se genera ya cuenta con la reproducción de firmas y sellos del juzgado exhortante, además de candados de seguridad que utilizó la autoridad que lo remite, documento que debe ser impreso por la autoridad exhortada, para que el actuario, notificador o ejecutor, se encuentren en posibilidades de realizar la diligencia que se encomienda, cabe la posibilidad, que así como la ley otorga facultad amplia al órgano exhortado para

que realice las diligencias que estime necesarias para cumplimentar lo encomendado vía exhorto, también puede otorgarle facultad, para que plasme su sello y firma en el documento del exhorto que se ha de cumplimentar, con el fin último de que las partes en proceso, no tengan la menor duda que es un documento expedido por una autoridad competente, como lo ordena nuestra Constitución Federal.

La tercera, versa directamente en que como lo señalan las legislaciones sustantivas del Distrito Federal y del Estado de México, que los órganos jurisdiccionales de esas entidades no requieren la legalización de las firmas, por lo que es viable utilizar una red informática, como medio de comunicación para remitir el exhorto, ya que como repetimos, se tendría una reproducción estereográfica de la firma y sellos, más los candados de seguridad que utilizó la autoridad que lo remite.

En resumen se pueden aplicar estas tres vertientes, para que no exista la menor duda de la legalidad y certeza, del exhorto como documento electrónico para ninguna de las partes en la secuela procesal, o sea, se deben utilizar los rasgos biométricos del órgano exhortante y el exhortado, y encriptar su firma y sello en el documento electrónico; se le debe facultar al órgano exhortado, para que plasme su sello y firma en el documento del exhorto que se ha de cumplimentar; y por último se debe hacer mención en el documento electrónico que se envió por medio de la red informática, que los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal y del Estado de México no requieren la legalización de las firmas para tramitar el exhorto.

Tramitación del exhorto: Se pretende que mediante la comunicación vía red, tal y como lo establece la doctrina, el exhorto se dirija directamente al órgano exhortado, sin intermediarios, ésto implica que cualquier aclaración que se tenga que hacer en cuanto al contenido del exhorto, se haga de manera rápida y directa, unificándose los criterios de contenido y forma del documento que entraña el

exhorto como tal. Considero que esta comunicación del exhorto entre los juzgados del Distrito Federal con los del Estado de México, deben de respetar los formalismos necesarios, haciendo a un lado totalmente el medio de transmisión (parte interesada o correo certificado), que se estila y que no permite que esa comunicación sea directa.

Por lo que la comunicación del exhorto por medio de la red informática entre los juzgados del Distrito federal y el Estado de México, sería de la siguiente manera:

Si el exhorto, es emitido por algún órgano jurisdiccional del Estado de México, debemos retomar que el Estado de México para la administración de la justicia divide su territorio en dieciocho Distritos Judiciales y los órganos jurisdiccionales de cada Distrito, por la necesidad de respetar su competencia territorial se prestan entre ellos el auxilio judicial. Actualmente este auxilio judicial no esta regulado por la ley sustantiva de la entidad y por costumbre se entilizan dos formas de transmitir el exhorto, la primera; es que el exhorto sea dirigido al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en Toluca, quien lo turna al juez que ha de cumplimentarlo, y la segunda; es que el exhorto se dirija directamente al órgano que ha de cumplimentar la diligencia, siempre y cuando el exhortante sepa quién es el órgano exhortado competente territorialmente, lo que origina un sin número de contratiempos, como quedó especificado en el desarrollo de esta tesis, los cuales se pretenden subsanar por medio de la utilización de esta red informática.

Por lo que se propone que para remitir el exhorto, por medio de la red informática, se debe determinar el Distrito Judicial que corresponda a el lugar donde se ha de realizase la práctica de la diligencia, para que el exhorto se dirija a la Oficialía de Partes Común de ese Distrito, quien deberá turnarlo y reenviarlo por medio de la red al juzgado que ha de cumplimentar el exhorto, también deberá entrelazar al juzgado exhortante y exhortado, para que se comuniquen entre ellos

de manera directa y estén en la posibilidad de subsanar los pormenores de dicho exhorto. La Oficialía de Partes Común deberá hacer del conocimiento de esta función, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en Toluca, de igual manera por vía red, mediante un archivo de registro de cada exhorto que se tramite.

Por lo que el exhorto que debe tramitar, un juzgado exhortante que se encuentra en el mismo Distrito Judicial del juzgado exhortado, aunque éstos conozcan sus límites territoriales, el exhorto debe dirigirse por medio de la red informática a la Oficialía de Partes Común del Distrito al que pertenezcan, para que ésta a su vez, los enlace de manera directa vía red informática, enviando un informe del mismo, a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, por ejemplo, un exhorto que va dirigido de un Juzgado de Primera Instancia Civil ubicado en la Cabecera del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a otro Juzgado de Primera Instancia del mismo Distrito, pero con residencia en Chimalhuacán, el exhortante se debe dirigir directamente a la Oficialía de Partes Común del Distrito al que pertenezcan, por medio de la red informática con la que cuentan, y después de quedar el exhorto en el control de los archivos que esta dependencia debe llevar, también reenviará el exhorto por medio de la red al órgano exhortado, para posteriormente entrelazar una comunicación directa entre los mismos.

Cuando el auxilio judicial a través del exhorto, lo soliciten órganos jurisdiccionales que se encuentran en distintos Distritos Judiciales del Estado de México, de igual forma para que el exhorto se comunique por medio de la red informática, deberá dirigirse directamente a la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial del lugar donde se ha de practicar la diligencia, quien a su vez, debe tunar el exhorto y reenviarlo por medio de la red directamente al juzgado competente, entrelazando por medio de la red al órgano exhortante y el exhortado, para que se comuniquen entre ellos de manera directa, y debiendo rendir un informe para su conocimiento, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en Toluca.

En cuanto al exhorto que emita un órgano del Estado de México, para tramitado por un órgano del Distrito Federal, dicho exhorto que es envía mediante la red, debe dirigirse, como en la actualidad, a la oficialía de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su control y esta a su vez reenviará el exhorto, vía red, al juzgado competente en turno, entrelazando la comunicación entre el órgano exhortante y el exhortado, para subsanar los pormenores del mismo. Por ejemplo, el exhorto que libre un juez de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial de Texcoco, que se deba tramitar en el Distrito Federal por estar fuera de su jurisdicción, deberá mandar el exhorto por medio de la red informática, dirigido a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien lo reenviará, vía red, al juzgado competente en turno, que ha de cumplimentar la diligencia, debiendo entrelazar la comunicación entre el órgano exhortante y el exhortado, llevando un control de todos los exhortos que emitan los órganos jurisdiccionales de esta entidad.

Ahora trataremos a los exhortos que son emitidos por algún órgano jurisdiccional que se encuentra dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, partiendo de que específicamente los juzgados de primera instancia de lo civil, se encuentran ubicados en las instalaciones del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a pesar de que el Distrito Federal se divide en dieciséis Delegaciones Políticas, no es necesario que entre ellos se presten el auxilio judicial, ya que son igualmente competentes en todo el territorio de la entidad, pero cuando alguna diligencia la deben realizar en otra entidad de la Republica Mexicana, sí deben solicitar el auxilio judicial a través del exhorto, al órgano jurisdiccional competente de ese lugar.

Actualmente, el exhorto que solicita un órgano jurisdiccional del Distrito Federal a otro del Estado de México, si sabe con certeza, quién es el juez competente para realizar la práctica procesal, el exhorto va dirigido directamente a esa autoridad, y si no sabe con certeza cuál es el juez competente para realizar el acto procesal, el exhorto se debe dirigir al Presidente del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de México, con sede en Toluca, quien lo turna al juez que ha de cumplimentarlo, lo que da como consecuencia cierta pérdida de tiempo innecesario. Precisamente para subsanar esa pérdida de tiempo, si se comunica el exhorto mediante la red informática, el órgano jurisdiccional del Distrito Federal, deberá comunicar el exhorto, dirigido a la oficialía de partes común del Distrito Judicial del lugar donde se deba cumplir la diligencia, quien a su vez turnara el exhorto y lo reenviará mediante la red, al juzgado competente que deba cumplimentar la petición, entrelazando la comunicación entre el órgano exhortante y el exhortado, y debiendo enviar un informe al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La intención de que tanto la presidencia del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, como la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial del Estado de México que corresponda, entrelacen mediante la red informática al órgano exhortante con el órgano exhortado, es que; esa comunicación sea directa de juzgador a juzgador, para subsanar los cambios, pormenores o aclaraciones que se tengan que hacer de la petición consignada en el exhorto, lo que se informará entre ambos órganos de manera directa e inmediata, generando un verdadero ahorro de tiempo, por ejemplo; el exhortante de inmediato sabrá qué pasa con su petición, qué órgano la va a cumplimentar, en caso de demora no tendrá la necesidad de tramitar un recordatorio, como se estila, ya que lo hará directamente mediante la red, y si para el caso que la diligencia no se pueda cumplimentar por que la persona buscada cambió de domicilio, el exhortando comunicará de manera directa vía red al exhortante de tal situación, quien podrá tomar las medidas pertinentes, y lo más importante, si la diligencia ya cumplimentada contiene información importante, tal información por devolverse a través de la red de manera directa, no sufrirá ninguna alteración ó pérdida.

Diligencia del exhorto. Se refiere al cumplimiento que hace el juez exhortado de las actuaciones procesales encomendadas por el juez exhortante, a lo que no deseamos interferir de ninguna manera para que se modifique, más bien lo que se

pretende subsanar son los contratiempos que se pueden presentar en la práctica de la diligencia del exhorto, como son:

Partiendo de que el órgano requerido no debe practicar otras diligencias que las que expresamente le hayan sido encomendadas, para que esta regla se suavice, se propone nuevamente que se de una comunicación de manera directa mediante la red informática entre el exhortante y el exhortado, y se puedan subsanar los pormenores de la petición que comprende el exhorto. Por mencionar algunos ejemplos; si una vez despachado el exhorto, sobreviniera un cambio de domicilio de la persona a quien se pretende emplazar, dentro de la competencia del juez requerido, éste podrá informar vía red al órgano exhortante de tal situación, para que lo faculte y haga el emplazamiento en el nuevo domicilio sin necesidad de un nuevo exhorto, bastando que lo solicite la parte interesada ante el juez exhortado; para el caso de que la persona o los bienes que sean objeto de la diligencia, se encuentren en otra circunscripción territorial, el exhortado devolverá el exhorto por medio de la red al juez exhortante, para que éste lo envíe a quien corresponda, subsanando la situación. Si existiera una comunicación directa de juzgador a juzgador, como se propone, no se originarían tales problemas, ya que los cambios o pormenores que se presentaren para realizar el exhorto, se informarían entre ambos órganos de manera directa e inmediata.

En esta propuesta, no se pretende dejar a un lado la función que realizan las partes para la motivación de la secuela procesal, o sea; para que ejerzan su derecho de solicitar el exhorto y conocer cómo se desenvuelve la diligencia del exhorto ante el órgano exhortado, para lo cual deberá acreditar su personalidad ante dicha autoridad.

Plazo para la diligencia del exhorto: Los plazos que las leyes sustantivas señalan para cumplimentar el exhorto, en el Distrito Federal es de cinco días y en el Estado de México es de tres días, en la práctica no se cumplen realmente como lo señala la ley, ya que depende de diversos factores; como de la carga de trabajo

del juzgado exhortado para cumplimentar el exhorto, de que la parte interesada agilice dicho trámite con el actuario o notificador, que la diligencia no se pueda cumplimentar por sobrevenir un cambio de domicilio, que la petición en el exhorto no sea clara, etc. Sabemos que no podríamos agilizar la actividad de los auxiliares del juzgador, debido a sus cargas de trabajo, sin embargo, el tiempo que se reduce empleando las redes interconectadas de los Poderes Judiciales, como medio de comunicación para remitir y devolver el exhorto, es realmente significativo y todos esos obstáculos a los que nos enfrentamos se reducen de manera tal, que se recupera básicamente el principio de economía procesal.

Devolución del exhorto. La leyes sustantivas del Distrito Federal y del Estado de México, contemplan que después de practicada la diligencia del exhorto, éste se devolverá al juzgado exhortante de la misma forma en que fue enviado, o sea por medio de la parte interesada ó por correo certificado como se estila, lo que implica nuevamente una pérdida de tiempo e inseguridad en la devolución, aunado a esto, si el exhorto es devuelto dirigiéndose al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en Toluca, para que éste después lo devuelva al juzgado exhortante, se pierde más tiempo innecesariamente. Por lo que la devolución del exhorto, al igual que la remisión, debe ser de manera directa a través de la red informática, del órgano exhortado al órgano exhortante, sin necesidad de pasar antes por ninguna otra dependencia, debido a que para entonces ya se encuentran enlazados vía red.

En resumen, tenemos que si se agiliza el trámite del exhorto utilizando las redes informáticas interconectadas de los Poderes Judiciales del Distrito Federal con el Estado de México, como medio de comunicación procesal, lo que tardaría el juez exhortante, en solicitar el auxilio judicial a través del exhorto, sería solo lo que consiste en hacer una simple llamada telefónica, por ser una comunicación directa, enviando todos los documentos que se deben adjuntar con el exhorto vía red, y teniendo una recepción de documentos de manera directa por el órgano exhortado, para que se encuentre en posibilidad de diligenciar la petición, y posteriormente devuelva el exhorto ya cumplimentado, de la misma manera por

medio de la red informática, a la autoridad exhortante. Debido a que esta emisión y devolución del exhorto no solo la realiza el Juez propiamente, sino lo hace a través del personal autorizado, que se designa para dicha función, ha este personal se le debe dar una contraseña adecuada y comprensible para él, diseñándose también un sistema de comunicación adecuado, con voz e imagen (videoconferencia), utilizando los rasgos biométricos de las personas autorizadas ó encriptando la firma de los jueces y secretarios, lo que ofrece hoy en día una solución accesible a esta necesidad de comunicación, con sistemas que permiten transmitir y recibir información visual y sonora entre puntos o zonas diferentes, evitando así los gastos y pérdida de tiempo que implica el traslado físico del exhorto.

Al parecer nos estamos moviendo a un futuro donde la información de la justicia esta cruzando por redes, debemos utilizar esas Redes Informáticas que están inmersas dentro de los Poderes Judiciales tanto del Distrito Federal como en el Estado de México y explotarlas a su máxima capacidad. Lo que la informática jurídica brinda a esta rama del derecho procesal, es realmente incalculable e ilimitada, por lo que los juristas no podemos, ni debemos estar al margen de la misma.

CONCLUSIONES

Conclusión 1. La informática por su desarrollo y difusión, ha sido adoptada por casi todas las ramas de la ciencia. El derecho no debe estar exento de aplicar la informática en beneficio de su objetivo primordial que es “regular la vida del hombre en la sociedad”, con apego al principio de la “economía procesal”, por lo que es necesario mejorar los sistemas de comunicación tradicionales, impulsando el avance de los mismos con la automatización de la información, aplicando la informática como ciencia y las computadoras como herramientas, ya que no sólo los expertos de los medios electrónicos pueden utilizarla para su beneficio, también los abogados y cada uno de los sujetos de derecho procesal.

Conclusión 2. Las Redes Informáticas permiten tener intercambio de información uniendo a personas, instituciones gubernamentales y otros, alrededor del mundo, de manera más fácil, rápida y económica. Este intercambio de información, crea una serie de relaciones, las que deben ser reguladas por las normas jurídicas, por lo que nace la rama que se conceptúa como el “derecho de la informática”; que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso y aplicación de la informática, así como los problemas que se deriven de la misma, en las que exista algún bien que debe ser jurídicamente tutelado por las normas jurídicas.

Conclusión 3. Es necesario adaptar el derecho, a la luz de esta trascendente tecnología de la informática, para automatizar sus procedimientos y normas, de ahí que nace el concepto de “Informática Jurídica” que se constituye por las diferentes aplicaciones de la informática en el mundo del derecho y son; la informática jurídica documental, la informática jurídica de decisión, la informática jurídica de gestión y control, la informática del jurista y la informática judicial, ésta última aplicación, versa esencialmente en la actividad que desarrolla el Poder Judicial, desde la tramitación de los asuntos en general ante los juzgados, hasta lograr una buena y expedita administración de la justicia.

Conclusión 4. La Jurisdicción es la función soberana del Estado para impartir justicia, el cual actúa a través de los órganos jurisdiccionales, que son los jueces y tribunales que en su conjunto funcionan y componen el Poder Judicial, mientras que la Competencia es el límite de esa función, la que se divide por materia, grado, cuantía y territorio, o sea; es el ámbito de validez de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, entre ellos se prestan el auxilio judicial para no transgredir esos límites de jurisdicción y competencia.

Conclusión 5. El **exhorto**; es la comunicación procesal, que tienen entre sí, órganos jurisdiccionales de igual jerarquía, pertenecientes a distintas demarcaciones territoriales, con el fin de prestarse el auxilio o colaboración judicial, para que el órgano “exhortante”, quien libra el exhorto, pueda realizar un determinado acto procesal fuera de su competencia y dentro de la competencia territorial de otra autoridad, que es el órgano “exhortado”.

Conclusión 6. En la comunicación procesal, de los órganos jurisdiccionales intervienen, por un lado el emisor, que es el titular del órgano jurisdiccional y por otro lado el receptor (destinatario de la información), que puede ser otro órgano jurisdiccional de mayor, igual o inferior jerarquía (origen del exhorto); con otras autoridades no judiciales y con las partes del juicio (actor, demandado y terceros interesados), interponiéndose entre el emisor y receptor, un tercero denominado transmisor, que es el medio de comunicación utilizado para remitir el exhorto.

Conclusión 7. El procedimiento civil para realizar el exhorto, tiene similitudes esenciales en el Distrito Federal y el Estado de México, debido a que se rige mediante las leyes sustantivas y el derecho consuetudinario de estas entidades. Entre sus órganos jurisdiccionales por ley, se deben prestar el auxilio judicial, ya que en ocasiones deben practicar diligencias fuera del territorio de su competencia para realizar su función y poder continuar con la secuela procesal, por lo que tienen una necesaria comunicación procesal, a través del *exhorto*, con la autoridad competente dentro de esa demarcación territorial.

Conclusión 8. Se estima que el transmisor o medio de comunicación para remitir el exhorto sea a través de la parte interesada ó mediante el correo certificado, si el exhorto se considera de urgente práctica, por cualquiera de estos dos medios de comunicación para remitir el exhorto, existen riesgos y sobretodo se pierde un tiempo valioso, que no respeta el principio de economía procesal. Para evitar esos contratiempos, la comunicación procesal debe ser directa de juzgador a juzgador, como lo indica la doctrina, para que los cambios y pormenores que se presenten en la práctica de la diligencia del exhorto, se informen de manera inmediata y sin intermediarios, por ejemplo; si una vez despachado el exhorto, sobreviniera un cambio de domicilio de la persona a quien se pretende emplazar, para lo cual el órgano exhortante y el exhortado tienen que tomar las medidas pertinentes y necesarias para continuar con la secuela procesal.

Conclusión 9. Hoy en día, la tramitación del exhorto se ha vuelto tan complicada, que se genera un desperdicio de tiempo, que perjudica los intereses de las partes, en tal situación es necesario rescatar el “principio de economía procesal”, el cual vela porque la justicia sea ser rápida, económica y segura, por lo que se deben utilizar mecanismos novedosos, para que el exhorto se realice con los mismos resultados, pero con el mínimo esfuerzo y tiempo posible.

Conclusión 10. La ley procesal del Distrito Federal en su artículo 106 señala como medios de comunicación para remitir el exhorto, cuando se considera de urgente práctica: el telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio de comunicación, que deje constancia indubitable de recibido por su destinatario. Lo que abre paso a nuestra propuesta, para utilizar como medio de comunicación para remitir el exhorto, las redes informáticas ya existentes en los Poderes Judiciales del Distrito Federal y del Estado de México, incorporando un sistema informático adecuado para enviar, recibir y devolver los exhortos, entre los juzgadores y el personal autorizado, sin intermediarios, tomando en consideración, que no se pretende sustituir la cumplimentación de la práctica judicial que realiza el órgano exhortado, si no recortar tiempo valioso para la secuela procesal.

Conclusión 11. Al conectarse las redes informáticas de los Poderes Judiciales del Distrito Federal y el Estado de México, se forma una red restringida, o intranet propiamente dicho, a la que se le debe incorporar un sistema adecuado para que la remisión del exhorto sea de manera directa, instantánea y sin intermediarios, o sea, para que el exhorto ya no se entregue a la parte interesada o se remita por correo certificado, implementando un proyecto de voz y datos, con imagen y contraseñas. De esta forma se rescata el principio de economía procesal, al dirigirse el exhorto de juzgador a juzgador de una manera directa, rápida, económica, segura y apegada a derecho.

Conclusión 12. Si el auxilio judicial lo solicita un órgano jurisdiccional del Distrito Federal, para ser diligenciado en el Estado de México, se propone que el exhorto que se comunique por medio de la red informática, se debe remitir dirigiéndose a la Oficialía de Partes Común del Distrito judicial al cual pertenezca el órgano exhortado, quien deberá turnarlo y reenviarlo por medio de la red al juzgado que ha de cumplimentar el exhorto, entrelazando la comunicación entre el juzgado exhortante y exhortado, para que de manera directa, subsanen los pormenores de dicho exhorto. En cambio, si el auxilio judicial lo solicita un órgano jurisdiccional del Estado de México para ser diligenciado en el Distrito Federal, el exhorto que se comunique a través de la red informática debe dirigirse, como en la actualidad, a la oficialía de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su control y ésta a su vez reenviará el exhorto vía red al juzgado competente en turno, que de igual forma, entrelazara la comunicación entre el órgano exhortante y el exhortado, para que subsanen los pormenores del mismo. La devolución del exhorto ya cumplimentado, debe ser de manera directa de juzgador a juzgador, debido a que ya se encuentran enlazados en la red informática.

Conclusión 13. Si al exhorto que se envió por medio de la red informática restringida, se le deben anexar documentos, para que el órgano exhortado esté en posibilidades de cumplimentar lo que se le solicita, por ejemplo; pliegos de posiciones ó interrogatorios interpuestos por las partes, estos documentos deben

ser previamente calificados de legales por el juez exhortante y se pueden adjuntar al archivo del exhorto, mediante un sistema informático para que no puedan modificarse y solo puedan ser leídos por el personal autorizado del juzgado, y una vez practicada la diligencia por el órgano exhortado, éste devolverá el exhorto con el desahogo de esos documentos, de la misma manera en que fue enviado.

Conclusión 14. El documento que se genera, por enviar el exhorto a través de las redes informáticas, es un documento electrónico, que constituye la reproducción completa y fiel, de la forma y contenido del documento original. Los documentos electrónicos, están escritos en un lenguaje binario traducidos a lenguaje natural, en el que se plasma la declaración de voluntad o de consentimiento, por ello, los juristas deben tomar en consideración los elementos que como prueba literal debe cumplir el documento electrónico, que son la escritura y la suscripción, o sea; la firma, lo que requiere cualquier documento para su autenticidad e identificación, en el documento electrónico basta la impresión de las huellas digitales del remitente, la reproducción estereográfica de su firma, la imagen virtual, sonido de voz del mismo, los candados y contraseñas que se utilizan para tal efecto, que son parte de los rasgos biométricos comprobados y asistidos por la nueva tecnología de la informática, constituyendo los principios en materia de seguridad de los datos informáticos, para la admisibilidad de los documentos electrónicos y para que los juristas puedan otorgarles un valor jurídico probatorio.

Conclusión 15. La firma representa una garantía de certeza y de autenticidad; las legislaciones procesales del Distrito Federal y del Estado de México establecen “que en los exhortos no se requiere la legalización de las firmas del tribunal que los expida, a menos que la exija el tribunal requerido”. Debido a lo anterior, se da paso a nuestra propuesta, donde precisamente no se utilizan las firmas en su original, si no una representación estereográfica de la misma y para que el exhorto reúna los requisitos de cualquier acto procesal, se pretende facultar ampliamente al órgano exhortado para que plasme su sello y firma en el documento que se ha de cumplimentar, con la finalidad última a que las partes en el proceso, no les

quede la menor duda que se trata de un documento expedido por una autoridad judicial competente, tal y como lo ordena nuestra Constitución Federal.

Conclusión 16. Se deben aplicar tres vertientes, para que no exista la menor duda de la legalidad y certeza, del exhorto como documento electrónico para ninguna de las partes en la secuela procesal, o sea, se deben utilizar los rasgos biométricos del órgano exhortante y el exhortado, y encriptar su firma y sello en el documento electrónico; se le debe facultar al órgano exhortado, para que plasme su sello y firma en el documento del exhorto que se ha de cumplimentar y por último; se debe hacer mención en el documento electrónico que se envié por la red informática, que los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal y del Estado de México no requieren la legalización de las firmas para tramitar el exhorto.

BIBLIOGRAFÍA

ARECHIGA G. Rafael, Introducción a la informática, Edit. Limusa 7ª reimpresión, México 1990.

ALBA Carlos H., Estudio Comparado entre el derecho Azteca y el derecho Positivo Mexicano, Ediciones especiales del Instituto Indigenista Interamericano 1949.

ARRILLA Bas Fernando, Manual Práctico del Litigante, Edit. Katos S.A. de CV. 18ª ed., México 1991.

ATTMARK Daniel Ricardo, Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional, Ediciones de Palma Buenos Aires 1987.

BARRERA Bautista José, Derecho Procesal Civil, Edit. Porrúa, 6ª ed., México, 1998.

BARRIOS, Muñoz de Alba, Pérez, Internet y Derecho en México, Edit. Mc. Graw-Hill, 1ª ed., traducido al español, México 1998.

BRILLANTI Ramírez Juan Ramón, Internet Red de Redes, Tesis; Ingeniería UNAM 1999, Ficha 11126- B2- 1999.

CARRASCO López Valentín, El Derecho Informático como asignatura para Juristas, Edit. Revista Informática y Derecho, Universidad Nacional de educación a distancia, Centro Regional de Mérida, España 1993.

CORTES Figueroa Carlos, Introducción a la Teoría general del Proceso, Edit. Porrúa 3ª ed., México 1997.

CUEVAS Teja Adolfo, La informática Jurídica y su reprecisión de justicia en México, Tesis; Derecho UNAM Junio 1990.

DEL Pozo Luz Maria, Hernández Ricardo, Informática en derecho, Edit. Trillas 1ª ed., UNAM. México 1992.

DI PIETRO Alfredo Ángel, Enrique Lapieza Elli, Manual del Derecho Romano, Edit. Depalma 4ª ed., Buenos Aires 1992.

GÓMEZ Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Oxford 9ª ed., México 1999.

FERNANDEZ Aller Celia, Joaquín Suárez Sánchez de León, Informática para abogados, Edit. Multimedia S.A. 1ª ed., México 1999.

MARGADANT S. Guillermo Floris, El Derecho Privado Romano, Edit. Esfinge S. A. de C. V. 15ª ed., México 1988.

MARTINO Antonio, La informática Jurídica hoy, en revista de derecho industrial, No.21, Edit. De Palma, Buenos Aires 1998.

NIZCARRA Dávalos José, Teoría General del Proceso, Edit. Porrúa 5ª ed. México 2002.

OBREGÓN Heredia Jorge, Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal Comentado, Edit. Porrúa S. A. 8ª ed, México 1990.

OVALLE Favela José, Teoría General del Proceso, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Oxford 4ª ed., México 1999.

PALLARES Eduardo, Derecho procesal Civil, Edit. Porrúa S. A. de C. V. 13ª ed, México 1989.

PRADO Pedro Antonio, La informática y el abogado, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1991.

ROSAS Amandi Víctor Manuel, El uso de Internet en el Derecho, Edit. Oxford 1ª ed., UNAM.

SOTO Álvarez Clemente, Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho Nociones del Derecho Civil, Edit. Limusa 1ª reimpresión, México 1981.

TÉLLEZ Valdés Julio, Derecho Informático, Edit. MacGraw-Hill, 1ª ed., Interamericana, México 1998.

UREÑA Luis A, Sánchez Antonio M., Fundamentos de informática, Edit, Alfa-Omega, 1ª ed., México 1989.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 1917, y entrada en vigor al día siguiente de su publicación, Edit. Porrúa, 53ª ed., México 2001.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el periodo oficial el 10 de noviembre de 1917; actualizada hasta la reforma publicada el 6 de abril de 1998, reimpresión 2005.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Edit. Ediciones Fiscales Isef, 2ª ed., México 2002.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, publicado el 9 de agosto de 1934 con sus reformas y adiciones Edit. Sista, México 2003.

Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1932, Tomo LXXIV, número 23., y entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995 y entrada en vigor al siguiente día de su publicación.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edit. Sista, México 1998, reimpresión 2006.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, publicada en la gaceta de gobierno del Estado de México, el 8 de septiembre de 1995.

OTRAS FUENTES

Boletín Judicial, del día siete de Abril de 1961, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tomo XCII, número 80.

CABAÑELAS de la Torre Guillermo, Diccionario Jurídico elemental, Edit. Heliasta SRL. nueva edición actualizada, México 1999.

CAMPILLO Cuautli Héctor, Diccionario de la Lengua Española, Edit. Fernández Editores, 1ª ed., México 1998.

Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico, todos los derechos reservados DJ2K-88, versión para Windows, programa de Valleta., más de 5500 términos jurídicos.

Entrevista, al Director del Departamento de Informática del Poder Judicial del Distrito Federal 08/03/06

ORTEGA Medina Claudia L., La función jurisdiccional del Estado, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXI, núm. 63, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, septiembre/diciembre, México 1988.

PAGINAS DE INTERNET

<http://www.pjedomex.iurem/gob.mx> 05/09/2003

<http://www.pjf.gob.mx/informática> 05/07/2006

<http://www.telematica.cicese.mx/gaceta.pgp.html> 17/09/2003 y 23/05/2006